

Guayaquil, 10 de junio de 2016

Señor

Ramón Raúl Reyes Esmeraldas
Gerente General
ALBION CASA DE VALORES S.A.
Ciudad.-

De nuestras consideraciones:

Por medio de la presente, en mi calidad de Presidente de la cedente, notifico a usted que en esta fecha la compañía ALBION GROUP INC. ha cedido a favor de TRUMOT S.A., una compañía constituida con arreglo a las leyes de la República de Ecuador, siete millones quinientas mil (7'500.000) acciones ordinarias, nominativas y liberadas, de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$0,04) cada una, del capital de la compañía **ALBION CASA DE VALORES S.A.**

Por lo expuesto, agradeceré se sirva registrar dicha cesión en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía, así como comunicar de dicho particular a la Superintendencia de Compañías, para los efectos legales pertinentes.

Atentamente,

CEDENTE
ALBION GROUP INC.



Paul Enrique Palacios Martinez
C.C.0907908131
Presidente

CESIONARIA
TRUMOT S.A.



María Jacinta Félix Sánchez
C.C.0918187139
Gerente General



Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: GLADYS EVELIA
JONES CASTILLO
FECHA: 2015.12.21 11:41:09 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

No. 412630

Gladys E. Jones

CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD
546966/2015 (0) DE FECHA 21/12/2015
QUE LA SOCIEDAD

ALBION GROUP INC.

TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD ANONIMA

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO N° 362371 (S) DESDE EL JUEVES, 03 DE JUNIO DE 1999

- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

SUSCRIPTOR: RODRIGO AROSEMENA

SUSCRIPTOR: CECILIA AROSEMENA DE GONZALEZ RUIZ

DIRECTOR: MARIA JACINTA FELIX SANCHEZ

DIRECTOR: PAUL ENRIQUE PALACIOS MARTINEZ

DIRECTOR: MARIA FERNANDA SANTISTEVAN MARZO

TESORERO: MARIA JACINTA FELIX SANCHEZ

SECRETARIO: MARIA JACINTA FELIX SANCHEZ

AGENTE RESIDENTE: SHIRLEY & ASOCIADOS

PRESIDENTE: PAUL ENRIQUE PALACIOS MARTINEZ

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:

LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD LA TENDRA EL PRESIDENTE Y EN SU AUSENCIA LA PERSONA O PERSONAS QUE DESIGNE LA JUNTA DIRECTIVA.

- QUE SU CAPITAL ES DE ACCIONES SIN VALOR NOMINAL

- DETALLE DEL CAPITAL:

EL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD ES DE MIL ACCIONES COMUNES DE UNA MISMA CLASE, SIN VALOR NOMINAL O A LA PAR, LOS CUALES REPRESENTAN EL NUMERO TOTAL DE ACCIONES QUE PODRA EXPEDIR LA SOCIEDAD. EL CAPITAL SESERÁ POR LO MENOS IGUAL A LA SUMA TOTAL REPRESENTADA POR LAS ACCIONES CON VALOR A LA PAR, MAS EL VALOR QUE LA SOCIEDAD RECIBA POR LA EMISION DE LAS ACCIONES SIN VALOR NOMINAL Y LAS SUMAS QUE DE TIEMPO SE INCORPOREN AL CAPITAL SOCIAL DE ACUERDO CON RESOLUCION DE LA JUNTA DIRECTIVA. LOS CERTIFICADOS DE ACCIONES SERAN EMITIDOS A NOMBRE DE SUS DUEÑOS.

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL LUNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2015 A LAS 11:40 AM.

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS

Este documento ha sido firmado con firma electrónica calificada por GLADYS EVELIA JONES CASTILLO.



La autenticidad de este documento puede ser verificada en el Servicio Web de Verificación: <https://www.registro-publico.gob.pa>

APOSTILLE

Convention de La Haye du 5 octobre 1961

1. País: PANAMÁ

El presente documento Público

2 Ha sido firmado por Gladys Ponce

3 quién actúa en calidad de: Secretaria

4 y está revestido del sello/timbre de: 30

CERTIFICADO 22 DIC 2015

5 EN PANAMÁ

6. el

7 por DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número: 77746

9 Sello/timbre 10 Firma Gladys Ponce

100
0110
6773

REPUBLICA DE PANAMÁ



TIMBRE NACIONAL

002.05

22 12 15

P.B. 1009



Esta Autorización no
implica responsabilidad
cuanto al contenido
del documento



REPUBLICA DE PANAMA

PROVINCIA DE PANAMA

NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO

LCDA. NOEMI MORENO ALBA

NOTARIA

Calle 50 y Elvira Méndez Edif. El Ejecutivo

Teléfono: 223-9423

Fax: 223-9429

Apartado 6639-Z5

Panamá, Rep. de Panamá

COPIA

ESCRITURA No. 11,905 DE 31 DE mayo DE 1999

Por la Cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad anónima denominada ALBION GROUP INC., con domicilio en la Ciudad de Panamá, República de Panamá.



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO ONCE MIL NOVENTA Y CINCO. _____

===== (11,095) =====

Por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad anónima denominada **ALBION GROUP INC.**, con domicilio en la Ciudad de Panamá, República de Panamá.

Panamá, 31 de mayo de 1999.

=====

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los treinta y un (31) días del mes de mayo del año de mil novecientos noventa y nueve (1999), ante mí, NOEMI MORENO ALBA, Notaria Pública Décima del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número siete-treinta y siete-setenta y ocho (7-37-78), comparecieron personalmente las siguientes personas: RODRIGO AROSEMENA, varón, mayor de edad, panameño, soltero, abogado, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número ocho-oncenovecientos treinta y siete (8-11-937) y CECILIA AROSEMENA DE GONZALEZ RUIZ, mujer, mayor de edad, panameña, casada, abogada, vecina de esta ciudad y portadora de la cédula de identidad personal número ocho-ciento noventa-seiscientos treinta y nueve (8-190-639), personas a quienes conozco y en sus propios nombres me presentaron para su protocolización en esta Escritura Pública y al efecto protocolizo el Pacto Social de la sociedad anónima denominada **ALBION GROUP INC.**, con domicilio en la Ciudad de Panamá, República de Panamá y constituida por ellos de conformidad con las disposiciones de la Ley General de sociedades Anónimas de la República de Panamá. _____

Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados. —Advertí a los comparecientes que una copia de esta escritura debe registrarse y leída como le fue esta escritura a los comparecientes en presencia de los testigos instrumentales, señores Diógenes Ramón Arosemena, con cédula de identidad personal número seis-veinticuatro-cuatrocientos treinta (6-24-430), y Graciela Mayorga Botacio con cédula de identidad personal número ocho-ciento ochenta y cincodiecientos noventa y ocho (8-185-298), mayores de edad, y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y

164752

firmamos todos para constancia, por ante mí la Notaria que doy fe. _____

Esta Escritura en el protocolo del presente año lleva el número de orden: _____

_____ ONCE MIL NOVENTA Y CINCO. _____

===== (11,095) =====

(Fdo.) Rodrigo Arosemena. _____ (Fdo.) Cecilia Arosemena de González Ruiz. _____

(Fdo.) Diógenes Ramón Arosemena. _____ (Fdo.) Graciela Mayorga Botacio. _____

(Fdo.) Noemi Moreno Alba, Notaria Pública Décima. _____

=====

===== PACTO SOCIAL DE =====

_____ ALBION GROUP INC. _____

Organizada bajo la Ley General sobre sociedades anónimas de la República de Panamá. _____ Los suscritos RODRIGO AROSEMENA y CECILIA AROSEMENA DE GONZALEZ RUIZ, panameños, abogados, mayores de edad y con domicilio en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, con el fin de constituir una sociedad anónima de conformidad con las disposiciones de la Ley 32 de 1927 sobre sociedades anónimas de la República de Panamá, por el presente establecen acuerdan y constituyen el siguiente Pacto Social, bajo las cláusulas que a continuación se mencionan: _____

PRIMERA: El nombre de la sociedad es: _____ ALBION GROUP INC. _____

SEGUNDA: Los fines de la sociedad son: _____ a) Dedicarse al negocio, compra, venta, manufactura, distribución, comercio, despacho, ensamblaje, transporte, tráfico, importación, exportación, adquisición, compra y venta, distribución y comercio; así como de toda clase de sistemas, artículos, mercancías y bienes en general; _____ b) Suscribir, comprar, poseer, retener, conservar, mantener, mejorar, alterar, recibir, adquirir, vender, negociar, administrar, garantizar, hacer cesión, cambiar, traspasar, hipotecar, dar en prenda, gravar en cualquier forma, arrendar, alquilar, comprometer o disponer en otra forma de bienes muebles o inmuebles y bienes en general, inclusive de acciones, acciones del capital social, bonos, cupones, hipotecas, valores, monedas, notas, aceptaciones, giros y otros títulos y obligaciones emitidos o creados por otra persona natural o jurídica, bien sea pública o privada o municipal; y ya en su carácter

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

de propietaria, poseer y ejercer con respecto a ellos todos los privilegios, poderes y derechos de propiedad, inclusive el derecho a votar, gravar en cualquier forma y traspasar; — c) Garantizar el pago de dividendos sobre cualesquiera acciones del capital social de cualquier persona natural o jurídica; salir garante respecto al capital o los intereses sobre cualesquiera bonos, cupones, hipotecas, valores, notas, aceptaciones, giros, letras de cambio u otros títulos, documentos y obligaciones emitidos, o creados por cualquier persona natural o jurídica; y, en general, garantizar deudas y otras obligaciones de terceras personas, sean estas naturales o jurídicas; así como aceptar participación de cualquier bono o garantía sobre contratos de arrendamiento u obligaciones de cualquier título, o de cualquier persona natural o jurídica; — d) Adquirir y/o asumir en todo en parte, el negocio, la propiedad u obligaciones de cualquier persona natural o jurídica; — e) Actuar como Agente o representante de cualquier persona natural o jurídica, y actuar especialmente como Agente Comisionista para comprar y vender en el mercado diferentes productos, incluyendo conocimientos, asistencia técnica, marcas de fábrica por su propia cuenta o de terceros; — f) Suscribir, comprar, poseer, conservar, recibir, adquirir, vender, negociar, garantizar, ceder, cambiar, traspasar, hipotecar, dar en prenda, gravar o en cualquier forma, comprometer o disponer en cualquier forma de licencias, privilegios, invenciones, permisos, cartas patentes, marcas de fábrica y nombres comerciales; — g) Constituir sociedades y compañías de cualquier clase y suscribir, comprar, y vender acciones de esas y de otras sociedades o compañías; — h) Tomar en préstamo dinero para cualesquiera de los fines de la sociedad y emitir por dicho préstamos, pagarés, bonos, notas y otros títulos o documentos y asegurar los mismos mediante prenda o hipoteca, con o sin anticresis, o en cualquier otra forma, sobre la propiedad de esta sociedad, en todo o en parte, sea bienes muebles o inmuebles, o bien mediante la emisión de bonos u otros títulos o documentos o valores sin dicha garantía, emitir bonos, pagarés, letras de cambio u otros documentos de obligación que podrán o no ser convertibles en acciones de la sociedad pagaderos en determinada fecha o fechas, o pagaderos al ocurrir un suceso determinado ya sea con garantía hipotecaria o prendaria o sin garantía, por dinero prestado o en pago de bienes adquiridos, o por

164753

cualquier otra causa legal o garantizar tales préstamos en cualquier otra forma; — i) Dar en préstamo dinero a las personas naturales o jurídicas y bajo las condiciones que se consideren convenientes y librar, girar, aceptar, endosar, descontar, garantizar, suscribir y garantizar, suscribir y expedir pagarés, letras de cambio, giros, libranzas y toda clase de títulos, documentos y certificados; — j) Obtener, tener, vender y transferir sus propias acciones y usar para eso su capital, capital excedente, superávit o cualquier otro bien siempre y cuando no use sus fondos o bienes para la compra de sus propias acciones del capital social, cuando tal uso menoscabara su capital social y siempre y cuando además, que las propias acciones que le pertenezcan no sean usadas, directa o indirectamente para votar; — k) Entrar en, cumplir y llevar a cabo contratos de toda índole, para los fines legales sin límite con respecto a la cantidad de los mismos con cualquier persona natural o jurídica; — l) Llevar a cabo cualquier negocio que pueda hacerse en forma conveniente o que esté calculado a mejorar directa o indirectamente el valor o rendimiento de los bienes de la sociedad; — m) Hacer todo lo que sea necesario para el cumplimiento de los fines de la misma sociedad o lo que sea necesario o incidental para la protección o el beneficio de la sociedad; ya sea actuando por su propia cuenta o conjuntamente con otra persona natural o jurídica en toda clase de transacciones financieras, comerciales, inversiones y la compra y venta de toda clase de valores y bienes incluyendo los inmuebles; — n) Llevar a cabo cualquier otro negocio lícito. — Se declara expresamente que excepto en los casos en que el mismo párrafo disponga lo contrario, los fines especificados en cada uno de los párrafos de esta cláusula no serán limitados ni restringidos por inferencia a o referencia de los términos de cualquier otro literal y además que dichos fines podrán realizarse de manera separada, colectiva o en cualquier combinación que se determine en la República de Panamá y en cualquier parte del mundo.

TERCERA: El capital de la sociedad será de MIL (1,000) ACCIONES COMUNES de una misma clase, sin valor nominal o a la par, las cuales representan el número total de acciones que podrá expedir la sociedad. El capital social será por lo menos igual a la suma total representada por las acciones con valor a la par, más el valor que la

REPÚBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

sociedad reciba por la emisión de las acciones sin valor nominal, y las sumas que de tiempo en tiempo se incorporen al capital social de acuerdo con resolución de la Junta Directiva. Los Certificados de Acciones serán emitidos a nombre de su dueño o al portador, cambiables los unos por los otros a voluntad de su dueño. _____

CUARTA: La responsabilidad de los accionistas estará limitada a la cantidad no pagada sobre las acciones suscritas y corresponde a la Junta Directiva abrir y cerrar la suscripción de acciones cada vez que lo juzgue conveniente. Las acciones serán emitidas totalmente pagadas y liberadas. _____

QUINTA: El domicilio de la sociedad estará en el Edificio Comosa, Octavo Piso, situado en las Avenidas Samuel Lewis y Manuel M. Ycaza, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, pero la sociedad podrá llevar a cabo sus negocios, conducir sus actividades y establecer oficinas, lugares de negocios y sucursales en cualquier otro lugar de la República de Panamá y en cualquier parte del mundo, por resolución de la Junta Directiva. _____

SEXTA: El término de duración de la sociedad será perpetuo. _____

SEPTIMA: Los accionistas en una reunión general de accionistas, constituyen el poder supremo de la sociedad, pero en ningún caso podrán por un voto de la mayoría privar a los accionistas de sus derechos adquiridos ni imponerles una resolución contraria al Pacto Social o los Estatutos. Los accionistas no tienen derecho preferencial para suscribir en proporción de las acciones que posean, acciones de las que se emitan en virtud de un aumento en el capital social. _____

OCTAVA: -El número de directores, que será de tres (3) a siete (7) miembros será fijado por la Junta General de Accionistas, o por los mismos Directores. La Junta Directiva fijará el número de y elegirá a los Dignatarios de la sociedad, y cualquier persona podrá desempeñar las funciones de dignatarios en uno o varios cargos. _____

Los Directores y los Dignatarios ejercerán sus funciones hasta que sean reemplazados en sus cargos. — En caso de ocurrir vacantes en la Junta Directiva, la misma Junta Directiva elegirá a la persona que debe llenar la vacante y podrá también nombrar nuevos directores hasta completar el número total de los mismos. Los Directores podrán ser removidos de sus cargos, sin proceso alguno por el voto de los tenedores

164754

de la mayoría de las acciones, y los dignatarios, en cualquier tiempo por acuerdo de la Junta Directiva. — Para ser director o dignatario no es necesario ser accionista. — La Junta Directiva podrá adoptar, alterar, reformar y derogar los Estatutos de la sociedad, designar y sustituir a los dignatarios y al Agente Residente de la sociedad y adoptar todas las medidas que considere convenientes para la buena marcha de ésta, así como acordar el otorgamiento de poderes y su revocatoria. — Las facultades de la sociedad serán ejercidas por la Junta Directiva excepto aquellas que estén asignadas o reservadas por la Ley y el Pacto Social a los accionistas. — La Junta Directiva tendrá control absoluto y dirección completa del negocio de la sociedad; en consecuencia, la sociedad será dirigida y sus derechos ejercidos por la Junta Directiva, la cual podrá sin que sea necesario el consentimiento de los accionistas, vender, comprar, ceder, cambiar, dar en fideicomiso, en prenda o en hipoteca o gravar en cualquier otra forma los bienes de la sociedad, inclusive las naves y los bienes inmuebles en fin llevar a cabo todos los fines para los cuales la sociedad ha sido constituida. — La Junta Directiva tendrá también la facultad de nombrar un Comité Ejecutivo compuesto por cualesquiera dos personas, quienes no necesariamente deben ser Directores, para que actúen en representación con las mismas facultades que tiene la Junta Directiva o con las que ésta le confiera. — En las reuniones de accionistas, o de la Junta Directiva, cualquiera de sus miembros podrá ser representado y votar por poder mediante apoderado que no tiene que ser director ni accionista, nombrado por escrito en documento público o privado con o sin poder de sustitución, con o sin limitación alguna.

8/L
NOVENA: La representación legal de la sociedad la tendrá el Presidente y en su ausencia la persona o personas que designe la Junta Directiva. La Junta Directiva por medio de resolución podrá designar al Banco o Bancos u otros lugares en donde la sociedad debe abrir cuentas bancarias, cuentas de sobregiros descuentos de letras, contratación de préstamos bancarios y demás obligaciones bancarias; igualmente decidirá sobre la persona o personas que puedan llevar a cabo tales operaciones y girar contra las cuentas bancarias, ya sea individual o conjuntamente. —

DECIMA: Las reuniones de accionistas y de la Junta Directiva, podrán celebrarse en cualquier lugar, dentro o fuera del territorio de la República de Panamá. — Los



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Accionistas tendrán derecho a emitir un voto por cada acción. — Para celebrar las reuniones de la Junta Directiva y decidir sobre los negocios de la sociedad basta la presencia de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva y se requiere dar aviso de convocatoria a todos los Directores. — La presencia de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva constituirá quórum; no obstante, las resoluciones aprobadas por escrito y firmadas por todos los accionistas o la mayoría de los Directores, según de quien sea la resolución, serán tan válidas y obligatorias como si tal resolución hubiere sido adoptada en una reunión para tal efecto. — En los casos de las reuniones de la Junta Directiva, o del Comité Ejecutivo, cada miembro podrá emitir un voto. — Todas las resoluciones sea de quien fuere, deben ser adoptadas por mayoría de votos excepto en los casos en que el mismo Pacto Social específicamente provea otra cosa. -

UNDECIMA: La sociedad podrá distribuir dividendos parciales de tiempo en tiempo, cuando los accionistas o la Junta Directiva así lo decidan. —

DUODECIMA: La Junta de Accionistas por medio del voto de la mayoría de la totalidad de las acciones emitidas podrá resolver y ordenar la disolución y liquidación de la sociedad así como también la fusión o consolidación con otra sociedad o sociedades. En caso de liquidación, la Junta Directiva podrá nombrar una (1) o más personas que no tienen necesariamente que ser accionistas, directores ni dignatarios para que actúen como liquidadores. —

DECIMA TERCERA: El libro de Registro de Acciones que exige la ley y otros documentos se mantendrán en el lugar que la Junta Directiva determine. — En lo que respecta a la sociedad, en los casos de las acciones emitidas a nombre de una persona, la persona que aparezca como dueña en el Libro de Registro de Acciones será considerada su propietaria. En cuanto a las acciones expedidas al portador, el tenedor de un Certificado de Acciones será considerado su propietario, pero para poder actuar como Accionista deberá depositar con la sociedad su Certificado de Acciones respectivo o presentar certificado de depósito del mismo expedido por Institución Bancaria o por la persona que designe la Junta Directiva. —

DECIMA CUARTA: Ningún contrato, acto o transacción entre la sociedad y cualesquiera entidad, o persona natural o jurídica será afectado, invalidado o anulado

por razón del hecho de que alguno o varios de los directores o dignatarios de esta sociedad está o tenga interés, en o sea miembro o accionista, director o dignatario, o miembros, accionistas, directores o dignatarios de aquella y cualquier director o dignatario individual o conjuntamente podrá ser parte o partes, o podrá estar interesado en cualquier contrato o transacción de esta sociedad o en el cual esta sociedad tenga intereses y cualquier persona que llegare a ser Director o Dignatario de esta sociedad queda relevado de cualquier responsabilidad que pudiera caberle por contratar con esta sociedad para su propio beneficio o el de cualquier entidad, asociación o sociedad en la cual él pueda estar en alguna forma interesado. La Junta Directiva tendrá poder a su discreción para disponer y pagar a los Directores que presten servicios fuera de lo corriente o excepcionales a la sociedad, compensación especial apropiada de acuerdo con el valor de tales servicios. —————

DECIMA QUINTA: Esta sociedad se reserva el derecho de reformar, alterar o cambiar este Pacto Social en la forma señalada por las leyes vigentes o que se decreten y todos los derechos que se confieren en este Pacto Social están sujetos a dicha reserva. —————

DECIMA SEXTA: En lo que no haya sido previsto en este Pacto Social, la sociedad se regirá por las disposiciones de la Le sobre Sociedades Anónimas de la República de Panamá. —————

DECIMA SEPTIMA: Los primeros Directores de la sociedad son: —————
ANTONIO JOSE AROSEMENA CAMACHO, de Baquerizo Moreno 1003, Guayaquil, Ecuador; PAUL ENRIQUE PALACIOS MARTINEZ, de Avenida Central # 13 A, Colinas de los Ceibos, Guayaquil, Ecuador, y, JOSEPH WEST MONTGOMERY III, de Avenida Tercera 305, La Puntilla, Samborondón, Ecuador. —————

DECIMA OCTAVA: Los primeros dignatarios de la sociedad son: —————
PAUL ENRIQUE PALACIOS MARTINEZ, ————— PRESIDENTE —————
JOSEPH WEST MONTGOMERY III, ————— SECRETARIO-TESORERO —————

DECIMA NOVENA: El Agente Residente de la sociedad será la firma de bogados AROSEMENA & DIAZ, con oficinas en el Edificio Comosa, Octavo Piso, situado en las Avenidas Samuel Lewis y Manuel M. Ycaza y Apartado Postal número 55-0324 Paitilla,

A/R

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

en la Ciudad de Panamá, República de Panamá. _____
VIGESIMA: Los suscriptores de este Pacto Social, RODRIGO AROSEMENA y
CECILIA AROSEMENA DE GONZALEZ RUIZ, suscriben una (1) acción cada uno. —
EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmamos y otorgamos este Pacto Social en la Ciudad
de Panamá, República de Panamá, a los treinta y un (31) días del mes de mayo de mil
novecientos noventa y nueve (1999). _____
(Fdo.) Rodrigo Arosemena. — (Fdo.) Cecilia Arosemena de González Ruiz. —
===== Concuerta con su original esta copia que expido, sello firmo en la Ciudad de
Panamá, República de Panamá, a los treinta y un (31) días del mes de mayo de mil
novecientos noventa y nueve (1999). "Esta Escritura tiene un total de cinco (5)
páginas"



Noemi Moreno Alba

NOEMI MORENO ALBA
Notario Público Cédmo

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO
PANAMA

Presentamos este documento a las 3:48:49.58
del junio de 1999 Tomo 378
Folio 132 del Diario
por Adip Abrego
El Jefe del Diario
Derechos B. 60.00
Expediente No 292310546



REGISTRESE
Lucinda de la Cruz
El Jefe de la Sección



INSCRITO EL DOCUMENTO ANTERIOR EN EL REGISTRO PUBLICO

Sección de Micropelícula (Mercantil)
Ficha 362371
Rollo 65781
Imagen 0013
Derechos B. 60.00
Panamá, 3 de junio de 1999

Microfilmador Jefe

Francisco Camacho

164736



REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE PANAMA

NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Licdo. Carlos Strah Castrellón

NOTARIO PUBLICO DECIMO

Teléfonos: 223-9423

Fax: 223-9429

CALLE 50 Y ELVIRA MENDEZ
EDIFICIO EL EJECUTIVO

Apartado: 6-3753
El Dorado
Panamá, Rep. de Panamá

COPIA

ESCRITURA No. 11,534 DE 5 DE agosto DE 20 05

POR LA CUAL se protocoliza un Acta de una Reunión Extraordinaria de la Junta de Accionistas fechada primero (1ero) de agosto de dos mil cinco (2005) por medio de la cual se reforma la Cláusula TERCERA y DECIMA TERCERA del Pacto Social de la sociedad anónima denominada **ALBION GROUP INC.**

ALBION GROUP INC.

Lady's Abrego 8-289-416

[Firma manuscrita]



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PÚBLICA NUMERO ONCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO-----

------(11,534)-----

Por la cual se protocoliza un Acta de una Reunión Extraordinaria de la Junta de Accionistas fechada primero (1ero) de agosto de dos mil cinco (2005) por medio de la cual se reforma la Cláusula TERCERA y DECIMA TERCERA del Pacto Social de la sociedad anónima denominada **ALBION GROUP INC.**-----

Panamá, 5 de agosto de 2005

=====

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los cinco (5) días del mes de agosto del año de dos mil cinco (2005), ante mí, **LIC. CARLOS STRAH CASTRELLÓN**, Notario Público Décimo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho-ciento cuarenta y siete-ochocientos dos (8-147-802), comparecieron personalmente **CECILIA AROSEMENA DE GONZALEZ RUIZ**, mujer, mayor de edad, panameña, casada, abogada, vecina de esta ciudad y portadora de la cédula de identidad personal número ocho-ciento noventa-seiscientos treinta y nueve (8-190-639), a quien conozco, y en su carácter de miembro de la firma **AROSEMENA & DIAZ**, Agente Residente de la sociedad denominada **ALBION GROUP INC.**, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público en la sección de Micropelícula (Mercantil) a la Ficha No. trescientos sesenta y dos mil trescientos setenta y uno (362371), Rollo No. sesenta y cinco mil setecientos ochenta y uno (65781), Imagen No. cero cero trece (0013) desde el tres (3) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999), me presento para su protocolización en esta escritura pública, y al efecto protocolizo un Acta de una Reunión Extraordinaria de la Junta de Accionistas fechada primero (1ero) de agosto de dos mil cinco (2005) por medio de la cual se reforma la Cláusula TERCERA y DECIMA TERCERA del Pacto Social de la sociedad anónima denominada **ALBION GROUP INC.**-----Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados. Advertí que una copia de este documento debe inscribirse.--- Leída como les fue esta escritura a los comparecientes en presencia de los testigos instrumentales señores Diógenes Ramón Arosemena, varón, mayor de edad, panameño, casado, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número seis-veinticuatro-cuatrocientos treinta (6-24-430) y Carmen Rodríguez, mujer, panameña, mayor de edad, soltera,

vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal número ocho-setecientos diez-mil quinientos cincuenta y dos (8-710-1552), a quienes conozco y son hábiles para ejercer el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y firmamos todos por ante mi, que doy fe.---Esta escritura en el protocolo del presente año lleva el número de orden ONCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO------(11,534)--

(Fdos.) CECILIA AROSEMENA DE GONZALEZ RUIZ---DIOGENES RAMON AROSEMENA---CARMEN RODRIGUEZ---LIC. CARLOS STRAH CASTRELLÓN, NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO DEL CIRCUITO DE PANAMÁ.-----

**-ACTA DE LA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE ACCIONISTAS DE-
-----ALBION GROUP INC.-----**

En la Ciudad de Guayaquil-República del Ecuador al primer (1er) día del mes de agosto del año dos mil cinco (2005), se celebró una reunión extraordinaria de la Junta de Accionistas de ALBION GROUP INC.-----

Se encontraban presentes en la reunión los dueños de todas las acciones emitidas y en circulación con derecho a voto, quienes renunciaron al aviso previo de la convocatoria.-----

La reunión fue presidida por el Presidente de la sociedad, Paul Enrique Palacios Martínez y el Secretario de la sociedad, Joseph West Montgomery III levantó el acta.-----

El presidente declaró abierta la reunión y manifestó que como era del conocimiento de todos los presentes la misma se estaba celebrando con el objeto de reformar el Artículo Tercero y Décimo Tercero del Pacto Social de la sociedad.-----

A moción debidamente presentada y sustentada, la Junta de Accionistas unánimemente **RESOLVIO:** -----

PRIMERO: Modificar el artículo Tercero y Décimo Tercero del Pacto Social los cuales quedarán de la siguiente manera:-----

"ARTICULO TERCERO: El capital social de la sociedad es de MIL ACCIONES COMUNES de una misma clase, sin valor nominal o a la par, los cuales representan el número total de acciones que podrá expedir la sociedad. El capital será por lo menos igual a la suma total representada por las acciones con valor a la par, mas el valor que la sociedad reciba por la emisión de las acciones sin valor nominal, y las sumas que de tiempo en tiempo se incorporen al capital social de acuerdo con resolución de la Junta Directiva. Los certificados de acciones serán



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

emitidos a nombre de sus dueños."-----

"ARTICULO DECIMO TERCERO: El Libro de acciones que exige la Ley, así como cualquier documento relativo a la sociedad, se mantendrá en el lugar que la Junta Directiva determine. En lo que respecta a la sociedad, en los casos de acciones emitidas a nombre de una persona que aparezca como dueña en el Libro de Registro de Acciones será considerada su propietaria."-----

No habiendo otro asunto mas que tratar, se clausuró la reunión.-----

(Fdo.) Paul Enrique Palacios Martínez ---Presidente-----

(Fdo.) Joseph West Montgomery III-----Secretario-----

Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, a los cinco (5) días de agosto de dos mil cinco (2005).-----

[Signature]
Notario Público Decimo



Ingresado en el Registro Público de Panama

Provincia: Panamá
Tomo: 2005
Presentante: LADYS BAREGO
Liquidación No.: 8874076
Ingresado Por: ZUCA

Fecha y Hora: 2005/08/08 16:06:27:9
Asiento: 124536
Cedula: 8-289-416
Total Derechos: 50.00

[Signature]

Inscrito en el Sistema Tecnológico de Información
del Registro Público de Panamá

Sección de *Mercantil* Ficha No. *362371* Sigla No. *19*

Documento Redi No *829523*

Operación realizada *acta*

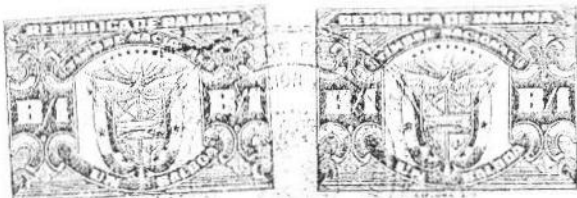
Derechos de Registro B/. *40.00*

Derechos de Calificación B/. *10.00*

Lugar y Fecha de Inscripción *Panamá 18 de agosto de 2005*

[Signature]
Registrador Jefe





APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1. En Panamá el presente documento público
2. ha sido firmado por NILSA DE CHACON
3. quien actúa en calidad de ASISTENTE DEL DEPARTAMENTO
DE CERTIFICADO
4. y está revestido del sello / timbre de REGISTRO PUBLICO DE
PANAMA

CERTIFICADO

5. En el Ministerio de Relaciones Exteriores 6. el día 22-8-2005
7. por JEFE DE AUTENTICACION Y LEGALIZACION
8. bajo el número 58C-CDEO 63004
9. sello / timbre:

10. Firma

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

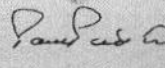


CEDULA DE
CIUDADANIA No. **090790813-1**
APELLIDOS Y NOMBRES
**PALACIOS MARTINEZ
PAUL ENRIQUE**
LUGAR DE NACIMIENTO
**MANABI
PORTOVIEJO**
FECHA DE NACIMIENTO **1962-07-12**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **CASADO**
**LORI JEAN
ROMERO PEÑAHERRERA**



INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **MASTER/ADMINISTRACIO** **E333313122**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PALACIOS IZQUIERDO HUMBERTO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MARTINEZ PLAZA VENUS
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**GUAYAQUIL
2013-06-26**
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-06-26

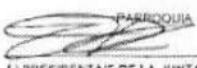
DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL **CNE**

018
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

018 - 0295 **0907908131**
NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA
PALACIOS MARTINEZ PAUL ENRIQUE

GUAYAS **CIRCUNSCRIPCIÓN 3**
PROVINCIA **TARQUI**
GUAYAQUIL **6**
CANTÓN **PARROQUIA** **ZONA**


() PRESIDENTE DE LA JUNTA

Guayaquil, 17 de marzo de 2016

Señorita

MARÍA JACINTA FÉLIX SÁNCHEZ

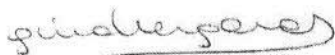
Presente.-

De mis consideraciones:

Por medio de la presente tengo a bien comunicarle a usted que, conforme a la cláusula cuarta del estatuto social de la compañía **TRUMOT S.A.**, otorgado el día de hoy ante la Notaria titular vigésima octava del cantón Guayaquil, abogada Lucrecia Córdova López, los accionistas fundadores lo han designado a usted como **GERENTE GENERAL** de la compañía por el periodo estatutario de **CINCO AÑOS**, contados a partir de la inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil.

De conformidad con los artículos décimo octavo, vigésimo primero y vigésimo segundo del estatuto social, le corresponde a usted ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, de manera individual.

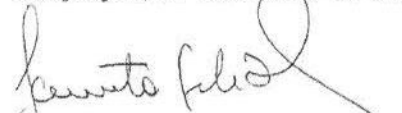
Atentamente,



Gina María Vergara Arosemena
Accionista fundadora

Acepto el cargo de **GERENTE GENERAL** de la compañía **TRUMOT S.A.**

Guayaquil, 17 de marzo de 2016



María Jacinta Félix Sánchez
Nacionalidad: Ecuatoriana
c.c. # 091818713-9



LOS DATOS DE
ESTOY INSERENDOS EN
EL REGISTRO MERCANTIL
DE GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO: 14.228
FECHA DE REPERTORIO: 12/abr/2016
HORA DE REPERTORIO: 14:32

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, ha inscrito lo siguiente:

Con fecha doce de Abril del dos mil dieciseis queda inscrito:

1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **TRUMOT S.A.**, de fojas 16.662 a 16.673, Registro Mercantil número **1.517**. 2. **NOMBRAMIENTO** de **Presidente** designado en el acto constitutivo de la compañía **TRUMOT S.A.**, a favor de **PAUL ENRIQUE PALACIOS MARTINEZ**, de fojas 15.982 a 15.985, Registro de Nombramientos número **4.232**.- 3. **NOMBRAMIENTO** de **Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **TRUMOT S.A.**, a favor de **MARIA JACINTA FELIX SANCHEZ**, de fojas 15.986 a 15.989, Registro de Nombramientos número **4.233**.-

ORDEN: RAZNUMORD




Ab. César Moya Delgado
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

Guayaquil, 14 de abril de 2016

REVISADO POR: 

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 1374843



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE No. 091818713-9
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
**FELIX SANCHEZ
MARIA JACINTA**
LUGAR DE NACIMIENTO
**GUAYAS
GUAYAQUIL**
PEDRO CARBO / CONCEPCION
FECHA DE NACIMIENTO 1978-11-05
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



011

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

011 - 0251

0918187139

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

FELIX SANCHEZ MARIA JACINTA

GUAYAS
PROVINCIA
GUAYAQUIL

CIRCUNSCRIPCIÓN
TARQUI

3

CANTON

PARROQUIA

6
ZONA

[Signature]
I. PRESIDENTE DE LA JUNTA

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ING. GEST/EMPRESARIAL

E444314442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
FELIX JUSTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SANCHEZ ESTRELLA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2014-07-23

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-07-23



000740998

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO



Guayaquil, 10 de junio de 2016

Señor

Ramón Raúl Reyes Esmeraldas
Gerente General
ALBION CASA DE VALORES S.A.
Ciudad.-

De nuestras consideraciones:

Por medio de la presente, en mi calidad de Presidente de la cedente, notifico a usted que en esta fecha la compañía ALBION GROUP INC. ha cedido a favor de TRUMOT S.A., una compañía constituida con arreglo a las leyes de la República de Ecuador, siete millones quinientas mil (7'500.000) acciones ordinarias, nominativas y liberadas, de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$0,04) cada una, del capital de la compañía **ALBION CASA DE VALORES S.A.**

Por lo expuesto, agradeceré se sirva registrar dicha cesión en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía, así como comunicar de dicho particular a la Superintendencia de Compañías, para los efectos legales pertinentes.

Atentamente,

CEDENTE
ALBION GROUP INC.



Paul Enrique Palacios Martinez
C.C.0907908131
Presidente

CESIONARIA
TRUMOT S.A.



María Jacinta Félix Sánchez
C.C.0918187139
Gerente General



Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: GLADYS EVELIA
JONES CASTILLO
FECHA: 2015.12.21 11:41:09 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

No. 412630

Gladys E. Jones

CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD
546966/2015 (0) DE FECHA 21/12/2015
QUE LA SOCIEDAD

ALBION GROUP INC.

TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD ANONIMA

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO N° 362371 (S) DESDE EL JUEVES, 03 DE JUNIO DE 1999

- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

SUSCRIPTOR: RODRIGO AROSEMENA

SUSCRIPTOR: CECILIA AROSEMENA DE GONZALEZ RUIZ

DIRECTOR: MARIA JACINTA FELIX SANCHEZ

DIRECTOR: PAUL ENRIQUE PALACIOS MARTINEZ

DIRECTOR: MARIA FERNANDA SANTISTEVAN MARZO

TESORERO: MARIA JACINTA FELIX SANCHEZ

SECRETARIO: MARIA JACINTA FELIX SANCHEZ

AGENTE RESIDENTE: SHIRLEY & ASOCIADOS

PRESIDENTE: PAUL ENRIQUE PALACIOS MARTINEZ

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:

LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD LA TENDRA EL PRESIDENTE Y EN SU AUSENCIA LA PERSONA O PERSONAS QUE DESIGNE LA JUNTA DIRECTIVA.

- QUE SU CAPITAL ES DE ACCIONES SIN VALOR NOMINAL

- DETALLE DEL CAPITAL:

EL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD ES DE MIL ACCIONES COMUNES DE UNA MISMA CLASE, SIN VALOR NOMINAL O A LA PAR, LOS CUALES REPRESENTAN EL NUMERO TOTAL DE ACCIONES QUE PODRA EXPEDIR LA SOCIEDAD. EL CAPITAL SE SERA POR LO MENOS IGUAL A LA SUMA TOTAL REPRESENTADA POR LAS ACCIONES CON VALOR A LA PAR, MAS EL VALOR QUE LA SOCIEDAD RECIBA POR LA EMISION DE LAS ACCIONES SIN VALOR NOMINAL Y LAS SUMAS QUE DE TIEMPO SE INCORPOREN AL CAPITAL SOCIAL DE ACUERDO CON RESOLUCION DE LA JUNTA DIRECTIVA. LOS CERTIFICADOS DE ACCIONES SERAN EMITIDOS A NOMBRE DE SUS DUEÑOS.

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL LUNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2015 A LAS 11:40 AM.

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS

Este documento ha sido firmado con firma electrónica calificada por GLADYS EVELIA JONES CASTILLO.



La autenticidad de este documento puede ser verificada en el Servicio Web de Verificación: <https://www.registro-publico.gob.pa>

APOSTILLE

Convention de La Haye du 5 octobre 1961

1. País: PANAMÁ

El presente documento Público

2 Ha sido firmado por Gladys Fournier

3 quién actúa en calidad de: Secretaria

4 y está revestido del sello/timbre de: 30

CERTIFICADO 22 DIC 2015

5 EN PANAMÁ

6. el

7 por DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número: 77746

9 Sello/timbre 10 Firma Gladys Fournier

100
0110
6773

REPUBLICA DE PANAMÁ



TIMBRE NACIONAL

002.05

22 12 15

P.B. 1009



Esta Autorización no
implica responsabilidad
cuanto al contenido
del documento



REPUBLICA DE PANAMA

PROVINCIA DE PANAMA

NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO

LCDA. NOEMI MORENO ALBA

NOTARIA

Calle 50 y Elvira Méndez Edif. El Ejecutivo

Teléfono: 223-9423

Fax: 223-9429

Apartado 6639-Z5

Panamá, Rep. de Panamá

COPIA

ESCRITURA No. 11,905 DE 31 DE mayo DE 1999

Por la Cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad anónima denominada ALBION GROUP INC., con domicilio en la Ciudad de Panamá, República de Panamá.



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO ONCE MIL NOVENTA Y CINCO. _____

===== (11,095) =====

Por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad anónima denominada **ALBION GROUP INC.**, con domicilio en la Ciudad de Panamá, República de Panamá.

Panamá, 31 de mayo de 1999.

=====

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los treinta y un (31) días del mes de mayo del año de mil novecientos noventa y nueve (1999), ante mí, NOEMI MORENO ALBA, Notaria Pública Décima del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número siete-treinta y siete-setenta y ocho (7-37-78), comparecieron personalmente las siguientes personas: RODRIGO AROSEMENA, varón, mayor de edad, panameño, soltero, abogado, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número ocho-oncenovecientos treinta y siete (8-11-937) y CECILIA AROSEMENA DE GONZALEZ RUIZ, mujer, mayor de edad, panameña, casada, abogada, vecina de esta ciudad y portadora de la cédula de identidad personal número ocho-ciento noventa-seiscientos treinta y nueve (8-190-639), personas a quienes conozco y en sus propios nombres me presentaron para su protocolización en esta Escritura Pública y al efecto protocolizo el Pacto Social de la sociedad anónima denominada **ALBION GROUP INC.**, con domicilio en la Ciudad de Panamá, República de Panamá y constituida por ellos de conformidad con las disposiciones de la Ley General de sociedades Anónimas de la República de Panamá. _____

Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados. —Advertí a los comparecientes que una copia de esta escritura debe registrarse y leída como le fue esta escritura a los comparecientes en presencia de los testigos instrumentales, señores Diógenes Ramón Arosemena, con cédula de identidad personal número seis-veinticuatro-cuatrocientos treinta (6-24-430), y Graciela Mayorga Botacio con cédula de identidad personal número ocho-ciento ochenta y cincodiecientos noventa y ocho (8-185-298), mayores de edad, y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y

164752

firmamos todos para constancia, por ante mí la Notaria que doy fe. _____

Esta Escritura en el protocolo del presente año lleva el número de orden: _____

_____ ONCE MIL NOVENTA Y CINCO. _____

===== (11,095) =====

(Fdo.) Rodrigo Arosemena. _____ (Fdo.) Cecilia Arosemena de González Ruiz. _____

(Fdo.) Diógenes Ramón Arosemena. _____ (Fdo.) Graciela Mayorga Botacio. _____

(Fdo.) Noemi Moreno Alba, Notaria Pública Décima. _____

=====

===== PACTO SOCIAL DE =====

_____ ALBION GROUP INC. _____

Organizada bajo la Ley General sobre sociedades anónimas de la República de Panamá. _____ Los suscritos RODRIGO AROSEMENA y CECILIA AROSEMENA DE GONZALEZ RUIZ, panameños, abogados, mayores de edad y con domicilio en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, con el fin de constituir una sociedad anónima de conformidad con las disposiciones de la Ley 32 de 1927 sobre sociedades anónimas de la República de Panamá, por el presente establecen acuerdan y constituyen el siguiente Pacto Social, bajo las cláusulas que a continuación se mencionan: _____

PRIMERA: El nombre de la sociedad es: _____ ALBION GROUP INC. _____

SEGUNDA: Los fines de la sociedad son: _____ a) Dedicarse al negocio, compra, venta, manufactura, distribución, comercio, despacho, ensamblaje, transporte, tráfico, importación, exportación, adquisición, compra y venta, distribución y comercio; así como de toda clase de sistemas, artículos, mercancías y bienes en general; _____ b) Suscribir, comprar, poseer, retener, conservar, mantener, mejorar, alterar, recibir, adquirir, vender, negociar, administrar, garantizar, hacer cesión, cambiar, traspasar, hipotecar, dar en prenda, gravar en cualquier forma, arrendar, alquilar, comprometer o disponer en otra forma de bienes muebles o inmuebles y bienes en general, inclusive de acciones, acciones del capital social, bonos, cupones, hipotecas, valores, monedas, notas, aceptaciones, giros y otros títulos y obligaciones emitidos o creados por otra persona natural o jurídica, bien sea pública o privada o municipal; y ya en su carácter

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

de propietaria, poseer y ejercer con respecto a ellos todos los privilegios, poderes y derechos de propiedad, inclusive el derecho a votar, gravar en cualquier forma y traspasar; — c) Garantizar el pago de dividendos sobre cualesquiera acciones del capital social de cualquier persona natural o jurídica; salir garante respecto al capital o los intereses sobre cualesquiera bonos, cupones, hipotecas, valores, notas, aceptaciones, giros, letras de cambio u otros títulos, documentos y obligaciones emitidos, o creados por cualquier persona natural o jurídica; y, en general, garantizar deudas y otras obligaciones de terceras personas, sean estas naturales o jurídicas; así como aceptar participación de cualquier bono o garantía sobre contratos de arrendamiento u obligaciones de cualquier título, o de cualquier persona natural o jurídica; — d) Adquirir y/o asumir en todo en parte, el negocio, la propiedad u obligaciones de cualquier persona natural o jurídica; — e) Actuar como Agente o representante de cualquier persona natural o jurídica, y actuar especialmente como Agente Comisionista para comprar y vender en el mercado diferentes productos, incluyendo conocimientos, asistencia técnica, marcas de fábrica por su propia cuenta o de terceros; — f) Suscribir, comprar, poseer, conservar, recibir, adquirir, vender, negociar, garantizar, ceder, cambiar, traspasar, hipotecar, dar en prenda, gravar o en cualquier forma, comprometer o disponer en cualquier forma de licencias, privilegios, invenciones, permisos, cartas patentes, marcas de fábrica y nombres comerciales; — g) Constituir sociedades y compañías de cualquier clase y suscribir, comprar, y vender acciones de esas y de otras sociedades o compañías; — h) Tomar en préstamo dinero para cualesquiera de los fines de la sociedad y emitir por dicho préstamos, pagarés, bonos, notas y otros títulos o documentos y asegurar los mismos mediante prenda o hipoteca, con o sin anticresis, o en cualquier otra forma, sobre la propiedad de esta sociedad, en todo o en parte, sea bienes muebles o inmuebles, o bien mediante la emisión de bonos u otros títulos o documentos o valores sin dicha garantía, emitir bonos, pagarés, letras de cambio u otros documentos de obligación que podrán o no ser convertibles en acciones de la sociedad pagaderos en determinada fecha o fechas, o pagaderos al ocurrir un suceso determinado ya sea con garantía hipotecaria o prendaria o sin garantía, por dinero prestado o en pago de bienes adquiridos, o por

164753

cualquier otra causa legal o garantizar tales préstamos en cualquier otra forma; — i) Dar en préstamo dinero a las personas naturales o jurídicas y bajo las condiciones que se consideren convenientes y librar, girar, aceptar, endosar, descontar, garantizar, suscribir y garantizar, suscribir y expedir pagarés, letras de cambio, giros, libranzas y toda clase de títulos, documentos y certificados; — j) Obtener, tener, vender y transferir sus propias acciones y usar para eso su capital, capital excedente, superávit o cualquier otro bien siempre y cuando no use sus fondos o bienes para la compra de sus propias acciones del capital social, cuando tal uso menoscabara su capital social y siempre y cuando además, que las propias acciones que le pertenezcan no sean usadas, directa o indirectamente para votar; — k) Entrar en, cumplir y llevar a cabo contratos de toda índole, para los fines legales sin límite con respecto a la cantidad de los mismos con cualquier persona natural o jurídica; — l) Llevar a cabo cualquier negocio que pueda hacerse en forma conveniente o que esté calculado a mejorar directa o indirectamente el valor o rendimiento de los bienes de la sociedad; — m) Hacer todo lo que sea necesario para el cumplimiento de los fines de la misma sociedad o lo que sea necesario o incidental para la protección o el beneficio de la sociedad; ya sea actuando por su propia cuenta o conjuntamente con otra persona natural o jurídica en toda clase de transacciones financieras, comerciales, inversiones y la compra y venta de toda clase de valores y bienes incluyendo los inmuebles; — n) Llevar a cabo cualquier otro negocio lícito. — Se declara expresamente que excepto en los casos en que el mismo párrafo disponga lo contrario, los fines especificados en cada uno de los párrafos de esta cláusula no serán limitados ni restringidos por inferencia a o referencia de los términos de cualquier otro literal y además que dichos fines podrán realizarse de manera separada, colectiva o en cualquier combinación que se determine en la República de Panamá y en cualquier parte del mundo.

TERCERA: El capital de la sociedad será de MIL (1,000) ACCIONES COMUNES de una misma clase, sin valor nominal o a la par, las cuales representan el número total de acciones que podrá expedir la sociedad. El capital social será por lo menos igual a la suma total representada por las acciones con valor a la par, más el valor que la

REPÚBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

sociedad reciba por la emisión de las acciones sin valor nominal, y las sumas que de tiempo en tiempo se incorporen al capital social de acuerdo con resolución de la Junta Directiva. Los Certificados de Acciones serán emitidos a nombre de su dueño o al portador, cambiables los unos por los otros a voluntad de su dueño. _____

CUARTA: La responsabilidad de los accionistas estará limitada a la cantidad no pagada sobre las acciones suscritas y corresponde a la Junta Directiva abrir y cerrar la suscripción de acciones cada vez que lo juzgue conveniente. Las acciones serán emitidas totalmente pagadas y liberadas. _____

QUINTA: El domicilio de la sociedad estará en el Edificio Comosa, Octavo Piso, situado en las Avenidas Samuel Lewis y Manuel M. Ycaza, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, pero la sociedad podrá llevar a cabo sus negocios, conducir sus actividades y establecer oficinas, lugares de negocios y sucursales en cualquier otro lugar de la República de Panamá y en cualquier parte del mundo, por resolución de la Junta Directiva. _____

SEXTA: El término de duración de la sociedad será perpetuo. _____

SEPTIMA: Los accionistas en una reunión general de accionistas, constituyen el poder supremo de la sociedad, pero en ningún caso podrán por un voto de la mayoría privar a los accionistas de sus derechos adquiridos ni imponerles una resolución contraria al Pacto Social o los Estatutos. Los accionistas no tienen derecho preferencial para suscribir en proporción de las acciones que posean, acciones de las que se emitan en virtud de un aumento en el capital social. _____

OCTAVA: -El número de directores, que será de tres (3) a siete (7) miembros será fijado por la Junta General de Accionistas, o por los mismos Directores. La Junta Directiva fijará el número de y elegirá a los Dignatarios de la sociedad, y cualquier persona podrá desempeñar las funciones de dignatarios en uno o varios cargos. _____

Los Directores y los Dignatarios ejercerán sus funciones hasta que sean reemplazados en sus cargos. — En caso de ocurrir vacantes en la Junta Directiva, la misma Junta Directiva elegirá a la persona que debe llenar la vacante y podrá también nombrar nuevos directores hasta completar el número total de los mismos. Los Directores podrán ser removidos de sus cargos, sin proceso alguno por el voto de los tenedores

164754

de la mayoría de las acciones, y los dignatarios, en cualquier tiempo por acuerdo de la Junta Directiva. — Para ser director o dignatario no es necesario ser accionista. — La Junta Directiva podrá adoptar, alterar, reformar y derogar los Estatutos de la sociedad, designar y sustituir a los dignatarios y al Agente Residente de la sociedad y adoptar todas las medidas que considere convenientes para la buena marcha de ésta, así como acordar el otorgamiento de poderes y su revocatoria. — Las facultades de la sociedad serán ejercidas por la Junta Directiva excepto aquellas que estén asignadas o reservadas por la Ley y el Pacto Social a los accionistas. — La Junta Directiva tendrá control absoluto y dirección completa del negocio de la sociedad; en consecuencia, la sociedad será dirigida y sus derechos ejercidos por la Junta Directiva, la cual podrá sin que sea necesario el consentimiento de los accionistas, vender, comprar, ceder, cambiar, dar en fideicomiso, en prenda o en hipoteca o gravar en cualquier otra forma los bienes de la sociedad, inclusive las naves y los bienes inmuebles en fin llevar a cabo todos los fines para los cuales la sociedad ha sido constituida. — La Junta Directiva tendrá también la facultad de nombrar un Comité Ejecutivo compuesto por cualesquiera dos personas, quienes no necesariamente deben ser Directores, para que actúen en representación con las mismas facultades que tiene la Junta Directiva o con las que ésta le confiera. — En las reuniones de accionistas, o de la Junta Directiva, cualquiera de sus miembros podrá ser representado y votar por poder mediante apoderado que no tiene que ser director ni accionista, nombrado por escrito en documento público o privado con o sin poder de sustitución, con o sin limitación alguna.

8/L
NOVENA: La representación legal de la sociedad la tendrá el Presidente y en su ausencia la persona o personas que designe la Junta Directiva. La Junta Directiva por medio de resolución podrá designar al Banco o Bancos u otros lugares en donde la sociedad debe abrir cuentas bancarias, cuentas de sobregiros descuentos de letras, contratación de préstamos bancarios y demás obligaciones bancarias; igualmente decidirá sobre la persona o personas que puedan llevar a cabo tales operaciones y girar contra las cuentas bancarias, ya sea individual o conjuntamente. —

DECIMA: Las reuniones de accionistas y de la Junta Directiva, podrán celebrarse en cualquier lugar, dentro o fuera del territorio de la República de Panamá. — Los



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Accionistas tendrán derecho a emitir un voto por cada acción. — Para celebrar las reuniones de la Junta Directiva y decidir sobre los negocios de la sociedad basta la presencia de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva y se requiere dar aviso de convocatoria a todos los Directores. — La presencia de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva constituirá quórum; no obstante, las resoluciones aprobadas por escrito y firmadas por todos los accionistas o la mayoría de los Directores, según de quien sea la resolución, serán tan válidas y obligatorias como si tal resolución hubiere sido adoptada en una reunión para tal efecto. — En los casos de las reuniones de la Junta Directiva, o del Comité Ejecutivo, cada miembro podrá emitir un voto. — Todas las resoluciones sea de quien fuere, deben ser adoptadas por mayoría de votos excepto en los casos en que el mismo Pacto Social específicamente provea otra cosa. -

UNDECIMA: La sociedad podrá distribuir dividendos parciales de tiempo en tiempo, cuando los accionistas o la Junta Directiva así lo decidan. —

DUODECIMA: La Junta de Accionistas por medio del voto de la mayoría de la totalidad de las acciones emitidas podrá resolver y ordenar la disolución y liquidación de la sociedad así como también la fusión o consolidación con otra sociedad o sociedades. En caso de liquidación, la Junta Directiva podrá nombrar una (1) o más personas que no tienen necesariamente que ser accionistas, directores ni dignatarios para que actúen como liquidadores. —

DECIMA TERCERA: El libro de Registro de Acciones que exige la ley y otros documentos se mantendrán en el lugar que la Junta Directiva determine. — En lo que respecta a la sociedad, en los casos de las acciones emitidas a nombre de una persona, la persona que aparezca como dueña en el Libro de Registro de Acciones será considerada su propietaria. En cuanto a las acciones expedidas al portador, el tenedor de un Certificado de Acciones será considerado su propietario, pero para poder actuar como Accionista deberá depositar con la sociedad su Certificado de Acciones respectivo o presentar certificado de depósito del mismo expedido por Institución Bancaria o por la persona que designe la Junta Directiva. —

DECIMA CUARTA: Ningún contrato, acto o transacción entre la sociedad y cualesquiera entidad, o persona natural o jurídica será afectado, invalidado o anulado

por razón del hecho de que alguno o varios de los directores o dignatarios de esta sociedad está o tenga interés, en o sea miembro o accionista, director o dignatario, o miembros, accionistas, directores o dignatarios de aquella y cualquier director o dignatario individual o conjuntamente podrá ser parte o partes, o podrá estar interesado en cualquier contrato o transacción de esta sociedad o en el cual esta sociedad tenga intereses y cualquier persona que llegare a ser Director o Dignatario de esta sociedad queda relevado de cualquier responsabilidad que pudiera caberle por contratar con esta sociedad para su propio beneficio o el de cualquier entidad, asociación o sociedad en la cual él pueda estar en alguna forma interesado. La Junta Directiva tendrá poder a su discreción para disponer y pagar a los Directores que presten servicios fuera de lo corriente o excepcionales a la sociedad, compensación especial apropiada de acuerdo con el valor de tales servicios. —————

DECIMA QUINTA: Esta sociedad se reserva el derecho de reformar, alterar o cambiar este Pacto Social en la forma señalada por las leyes vigentes o que se decreten y todos los derechos que se confieren en este Pacto Social están sujetos a dicha reserva. —————

DECIMA SEXTA: En lo que no haya sido previsto en este Pacto Social, la sociedad se regirá por las disposiciones de la Le sobre Sociedades Anónimas de la República de Panamá. —————

DECIMA SEPTIMA: Los primeros Directores de la sociedad son: —————
ANTONIO JOSE AROSEMENA CAMACHO, de Baquerizo Moreno 1003, Guayaquil, Ecuador; PAUL ENRIQUE PALACIOS MARTINEZ, de Avenida Central # 13 A, Colinas de los Ceibos, Guayaquil, Ecuador, y, JOSEPH WEST MONTGOMERY III, de Avenida Tercera 305, La Puntilla, Samborondón, Ecuador. —————

DECIMA OCTAVA: Los primeros dignatarios de la sociedad son: —————
PAUL ENRIQUE PALACIOS MARTINEZ, ————— PRESIDENTE —————
JOSEPH WEST MONTGOMERY III, ————— SECRETARIO-TESORERO —————

DECIMA NOVENA: El Agente Residente de la sociedad será la firma de bogados AROSEMENA & DIAZ, con oficinas en el Edificio Comosa, Octavo Piso, situado en las Avenidas Samuel Lewis y Manuel M. Ycaza y Apartado Postal número 55-0324 Paitilla,

A/R

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

en la Ciudad de Panamá, República de Panamá. _____
VIGESIMA: Los suscriptores de este Pacto Social, RODRIGO AROSEMENA y
CECILIA AROSEMENA DE GONZALEZ RUIZ, suscriben una (1) acción cada uno. —
EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmamos y otorgamos este Pacto Social en la Ciudad
de Panamá, República de Panamá, a los treinta y un (31) días del mes de mayo de mil
novecientos noventa y nueve (1999). _____
(Fdo.) Rodrigo Arosemena. — (Fdo.) Cecilia Arosemena de González Ruiz. —
===== Concuerta con su original esta copia que expido, sello firmo en la Ciudad de
Panamá, República de Panamá, a los treinta y un (31) días del mes de mayo de mil
novecientos noventa y nueve (1999). "Esta Escritura tiene un total de cinco (5)
páginas"



Noemi Moreno Alba

NOEMI MORENO ALBA
Notario Público Cédmo

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO
PANAMA

Presentamos este documento a las 3:48:49.58
del junio de 1999 Tomo 578
Folio 132 del Diario
por Adip Abrego
El Jefe del Diario
Derechos B. 60.00
Inscripción No 292310546



REGISTRESE
Lucinda de la Cruz
El Jefe de la Sección



INSCRITO EL DOCUMENTO ANTERIOR EN EL REGISTRO PUBLICO

Sección de Micropelícula (Mercantil)
Ficha 362371
Rollo 65781
Imagen 0013
Derechos B. 60.00
Panamá, 3 de junio de 1999

Microfilmador Jefe

Francisco Camacho

164736



REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE PANAMA

NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Licdo. Carlos Strah Castrellón

NOTARIO PUBLICO DECIMO

Teléfonos: 223-9423

Fax: 223-9429

CALLE 50 Y ELVIRA MENDEZ
EDIFICIO EL EJECUTIVO

Apartado: 6-3753
El Dorado
Panamá, Rep. de Panamá

COPIA

ESCRITURA No. 11,534 DE 5 DE agosto DE 20 05

POR LA CUAL se protocoliza un Acta de una Reunión Extraordinaria de la Junta de Accionistas fechada primero (1ero) de agosto de dos mil cinco (2005) por medio de la cual se reforma la Cláusula TERCERA y DECIMA TERCERA del Pacto Social de la sociedad anónima denominada **ALBION GROUP INC.**

ALBION GROUP INC.

Lady's Abrego 8-289-416

[Firma manuscrita]



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PÚBLICA NUMERO ONCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO-----

------(11,534)-----

Por la cual se protocoliza un Acta de una Reunión Extraordinaria de la Junta de Accionistas fechada primero (1ero) de agosto de dos mil cinco (2005) por medio de la cual se reforma la Cláusula TERCERA y DECIMA TERCERA del Pacto Social de la sociedad anónima denominada **ALBION GROUP INC.**-----

Panamá, 5 de agosto de 2005

=====

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los cinco (5) días del mes de agosto del año de dos mil cinco (2005), ante mí, **LIC. CARLOS STRAH CASTRELLÓN**, Notario Público Décimo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho-ciento cuarenta y siete-ochocientos dos (8-147-802), comparecieron personalmente **CECILIA AROSEMENA DE GONZALEZ RUIZ**, mujer, mayor de edad, panameña, casada, abogada, vecina de esta ciudad y portadora de la cédula de identidad personal número ocho-ciento noventa-seiscientos treinta y nueve (8-190-639), a quien conozco, y en su carácter de miembro de la firma **AROSEMENA & DIAZ**, Agente Residente de la sociedad denominada **ALBION GROUP INC.**, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público en la sección de Micropelícula (Mercantil) a la Ficha No. trescientos sesenta y dos mil trescientos setenta y uno (362371), Rollo No. sesenta y cinco mil setecientos ochenta y uno (65781), Imagen No. cero cero trece (0013) desde el tres (3) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999), me presento para su protocolización en esta escritura pública, y al efecto protocolizo un Acta de una Reunión Extraordinaria de la Junta de Accionistas fechada primero (1ero) de agosto de dos mil cinco (2005) por medio de la cual se reforma la Cláusula TERCERA y DECIMA TERCERA del Pacto Social de la sociedad anónima denominada **ALBION GROUP INC.**-----Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados. Advertí que una copia de este documento debe inscribirse.--- Leída como les fue esta escritura a los comparecientes en presencia de los testigos instrumentales señores Diógenes Ramón Arosemena, varón, mayor de edad, panameño, casado, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número seis-veinticuatro-cuatrocientos treinta (6-24-430) y Carmen Rodríguez, mujer, panameña, mayor de edad, soltera,

vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal número ocho-setecientos diez-mil quinientos cincuenta y dos (8-710-1552), a quienes conozco y son hábiles para ejercer el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y firmamos todos por ante mi, que doy fe.---Esta escritura en el protocolo del presente año lleva el número de orden ONCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO------(11,534)--

(Fdos.) CECILIA AROSEMENA DE GONZALEZ RUIZ---DIOGENES RAMON AROSEMENA---CARMEN RODRIGUEZ---LIC. CARLOS STRAH CASTRELLÓN, NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO DEL CIRCUITO DE PANAMÁ.-----

**-ACTA DE LA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE ACCIONISTAS DE-
-----ALBION GROUP INC.-----**

En la Ciudad de Guayaquil-República del Ecuador al primer (1er) día del mes de agosto del año dos mil cinco (2005), se celebró una reunión extraordinaria de la Junta de Accionistas de ALBION GROUP INC.-----

Se encontraban presentes en la reunión los dueños de todas las acciones emitidas y en circulación con derecho a voto, quienes renunciaron al aviso previo de la convocatoria.-----

La reunión fue presidida por el Presidente de la sociedad, Paul Enrique Palacios Martínez y el Secretario de la sociedad, Joseph West Montgomery III levantó el acta.-----

El presidente declaró abierta la reunión y manifestó que como era del conocimiento de todos los presentes la misma se estaba celebrando con el objeto de reformar el Artículo Tercero y Décimo Tercero del Pacto Social de la sociedad.-----

A moción debidamente presentada y sustentada, la Junta de Accionistas unánimemente **RESOLVIO:** -----

PRIMERO: Modificar el artículo Tercero y Décimo Tercero del Pacto Social los cuales quedarán de la siguiente manera:-----

"ARTICULO TERCERO: El capital social de la sociedad es de MIL ACCIONES COMUNES de una misma clase, sin valor nominal o a la par, los cuales representan el número total de acciones que podrá expedir la sociedad. El capital será por lo menos igual a la suma total representada por las acciones con valor a la par, mas el valor que la sociedad reciba por la emisión de las acciones sin valor nominal, y las sumas que de tiempo en tiempo se incorporen al capital social de acuerdo con resolución de la Junta Directiva. Los certificados de acciones serán



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

emitidos a nombre de sus dueños."-----

"ARTICULO DECIMO TERCERO: El Libro de acciones que exige la Ley, así como cualquier documento relativo a la sociedad, se mantendrá en el lugar que la Junta Directiva determine. En lo que respecta a la sociedad, en los casos de acciones emitidas a nombre de una persona que aparezca como dueña en el Libro de Registro de Acciones será considerada su propietaria."-----

No habiendo otro asunto mas que tratar, se clausuró la reunión.-----

(Fdo.) Paul Enrique Palacios Martínez ---Presidente-----

(Fdo.) Joseph West Montgomery III-----Secretario-----

Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, a los cinco (5) días de agosto de dos mil cinco (2005).-----

[Signature]
Notario Público Décimo



Ingresado en el Registro Público de Panamá

Provincia: Panamá

Tomo: 2005

Presentante: LADYS BAREGO

Liquidación No.: 8874076

Ingresado Por: ZUCA

Fecha y Hora: 2005/08/08 16:06:27:9

Asiento: 124536

Cedula: 8-289-416

Total Derechos: 50.00

[Signature]

Inscrito en el Sistema Tecnológico de Información
del Registro Público de Panamá

Sección de *Mercantil* Ficha No. *362371*

Documento Redi No *829523*

Operación realizada *acta*

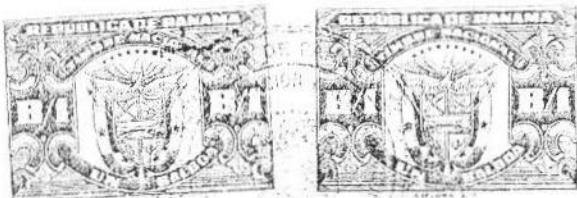
Derechos de Registro B/. *40.00*

Derechos de Calificación B/. *10.00*

Lugar y Fecha de Inscripción *Panamá 18 de agosto de 2005.*

[Signature]
Registrador Jefe





APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1. En Panamá el presente documento público
2. ha sido firmado por NILSA DE CHACON
3. quien actúa en calidad de ASISTENTE DEL DEPARTAMENTO
DE CERTIFICADO
4. y está revestido del sello / timbre de REGISTRO PUBLICO DE
PANAMA

CERTIFICADO

5. En el Ministerio de Relaciones Exteriores 6. el día 22-8-2005
7. por JEFE DE AUTENTICACION Y LEGALIZACION
8. bajo el número 58C-CDEO 63004
9. sello / timbre:

10. Firma

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

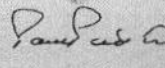


CEDULA DE
CIUDADANIA No. **090790813-1**
APELLIDOS Y NOMBRES
**PALACIOS MARTINEZ
PAUL ENRIQUE**
LUGAR DE NACIMIENTO
**MANABI
PORTOVIEJO**
FECHA DE NACIMIENTO **1962-07-12**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **CASADO**
**LORI JEAN
ROMERO PEÑAHERRERA**



INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **MASTER/ADMINISTRACIO** E333313122

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PALACIOS IZQUIERDO HUMBERTO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MARTINEZ PLAZA VENUS
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**GUAYAQUIL
2013-06-26**
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-06-26

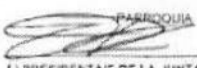
 DIRECTOR GENERAL  FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL 

018
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

018 - 0295 **0907908131**
NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA
PALACIOS MARTINEZ PAUL ENRIQUE

GUAYAS PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN **3**
GUAYAQUIL CANTÓN **TARQUI** **6**
CANTÓN **PARROQUIA** **ZONA**


() PRESIDENTE DE LA JUNTA

Guayaquil, 17 de marzo de 2016

Señorita

MARÍA JACINTA FÉLIX SÁNCHEZ

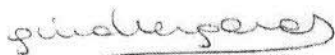
Presente.-

De mis consideraciones:

Por medio de la presente tengo a bien comunicarle a usted que, conforme a la cláusula cuarta del estatuto social de la compañía **TRUMOT S.A.**, otorgado el día de hoy ante la Notaria titular vigésima octava del cantón Guayaquil, abogada Lucrecia Córdova López, los accionistas fundadores lo han designado a usted como **GERENTE GENERAL** de la compañía por el periodo estatutario de **CINCO AÑOS**, contados a partir de la inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil.

De conformidad con los artículos décimo octavo, vigésimo primero y vigésimo segundo del estatuto social, le corresponde a usted ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, de manera individual.

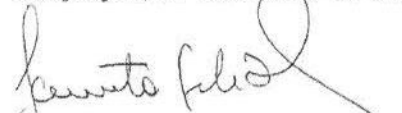
Atentamente,



Gina María Vergara Arosemena
Accionista fundadora

Acepto el cargo de **GERENTE GENERAL** de la compañía **TRUMOT S.A.**

Guayaquil, 17 de marzo de 2016



María Jacinta Félix Sánchez
Nacionalidad: Ecuatoriana
c.c. # 091818713-9



LOS DATOS DE
ESTOY INSERENDOS EN
EL REGISTRO MERCANTIL
DE GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO:14.228
FECHA DE REPERTORIO:12/abr/2016
HORA DE REPERTORIO:14:32

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, ha inscrito lo siguiente:

Con fecha doce de Abril del dos mil dieciseis queda inscrito:

1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **TRUMOT S.A.**, de fojas 16.662 a 16.673, Registro Mercantil número **1.517**. 2. **NOMBRAMIENTO** de **Presidente** designado en el acto constitutivo de la compañía **TRUMOT S.A.**, a favor de **PAUL ENRIQUE PALACIOS MARTINEZ**, de fojas 15.982 a 15.985, Registro de Nombramientos número **4.232**.- 3. **NOMBRAMIENTO** de **Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **TRUMOT S.A.**, a favor de **MARIA JACINTA FELIX SANCHEZ**, de fojas 15.986 a 15.989, Registro de Nombramientos número **4.233**.-

ORDEN: RAZNUMORD



Guayaquil, 14 de abril de 2016


Ab. César Moya Delgado
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

REVISADO POR: 

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 1374843



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE No. 091818713-9
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
**FELIX SANCHEZ
MARIA JACINTA**
LUGAR DE NACIMIENTO
**GUAYAS
GUAYAQUIL**
PEDRO CARBO / CONCEPCION
FECHA DE NACIMIENTO 1978-11-05
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



011

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

011 - 0251

0918187139

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

FELIX SANCHEZ MARIA JACINTA

GUAYAS
PROVINCIA
GUAYAQUIL

CIRCUNSCRIPCIÓN
TARQUI

3

CANTON

PARROQUIA

6
ZONA

[Signature]
I. PRESIDENTE DE LA JUNTA

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ING. GEST/EMPRESARIAL

E444314442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
FELIX JUSTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SANCHEZ ESTRELLA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2014-07-23

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-07-23



000740998

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO



Guayaquil, 10 de junio de 2016

Señor

Ramón Raúl Reyes Esmeraldas
Gerente General
ALBION CASA DE VALORES S.A.
Ciudad.-

De nuestras consideraciones:

Por medio de la presente, en mi calidad de apoderado de la cedente, notifico a usted que en esta fecha la compañía THE MANHATTAN GROUP, INC. ha cedido a favor de TRUMOT S.A., una compañía constituida con arreglo a las leyes de la República de Ecuador, dos millones cuatrocientas noventa y nueve mil novecientas noventa y nueve (2'499.999) acciones ordinarias, nominativas y liberadas, de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$0,04) cada una, del capital de la compañía **ALBION CASA DE VALORES S.A.**

Por lo expuesto, agradeceré se sirva registrar dicha cesión en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía, así como comunicar de dicho particular a la Superintendencia de Compañías, para los efectos legales pertinentes.

Atentamente,

CEDENTE
THE MANHATTAN GROUP, INC.



Paul Enrique Palacios Martinez
C.C.0907908131
Apoderado

CESIONARIA
TRUMOT S.A.



María Jacinta Félix Sánchez
C.C.0918187139
Gerente General



Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: EDUARDO ANTONIO
ROBINSON ORELLANA
FECHA: 2015.12.11 16:15:49 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

No 388505

CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

533692/2015 (0) DE FECHA 11/12/2015

QUE LA SOCIEDAD

THE MANHATTAN GROUP, INC.

TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD ANONIMA

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO N° 347771 (S) DESDE EL MIÉRCOLES, 08 DE JULIO DE 1998

- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

SUSCRIPTOR: RODRIGO AROSEMENA

SUSCRIPTOR: CECILIA AROSEMENA DE GONZALEZ RUIZ

DIRECTOR: PAUL ENRIQUE PALACIOS MARTINEZ

DIRECTOR: MARIA JACINTA FELIX SANCHEZ

DIRECTOR: MARIA FERNANDA SANTISTEVAN MARZO

PRESIDENTE: PAUL ENRIQUE PALACIOS MARTINEZ

TESORERO: MARIA JACINTA FELIX SANCHEZ

SECRETARIO: MARIA JACINTA FELIX SANCHEZ

AGENTE RESIDENTE: SHIRLEY & ASOCIADOS.

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:

LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD LA TENDRA PRESIDENTE Y EN SU AUSENCIA LA PERSONA O PERSONAS QUE DESIGNE LA JUNTA DIRECTIVA.

- QUE SU CAPITAL ES DE ACCIONES SIN VALOR NOMINAL

EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD SERA DE MIL (1,000) ACCIONES COMUNES DE UNA MISMA CLASE, SIN VALOR NOMINAL O A LA PAR LAS CUALES REPRESENTAN EL NUMERO TOTAL DE ACCIONES QUE PODRA EXPEDIR LA SOCIEDAD. EL CAPITAL SERA POR LO MENOS IGUAL A LA SUMA TOTAL REPRESENTADA POR LAS ACCIONES CON VALOR A LA PAR MAS EL VALOR QUE LA SOCIEDAD RECIBA POR LA EMISION DE LAS ACCIONES SIN VALOR NOMINAL Y LAS SUMAS QUE DE TIEMPO EN TIEMPO SE INCORPORA AL CAPITAL SOCIAL DE ACUERDO CON RESOLUCION DE LA JUNTA DIRECTIVA. LOS CERTIFICADOS DE ACCIONES SERAN EMITIDOS A NOMBRE DE SUS DUEÑOS.

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ

- DETALLE DEL PODER:

SE OTORGA PODER A FAVOR DE PAUL ENRIQUE PALACIOS SEGÚN DOCUMENTO EL APODERADO GENERAL ES EL SR. PAUL ENRIQUE PALACIOS ROLLO 61829, IMAGEN 20 DESDE 08 DE SEPTIEMBRE DE 1998. SIENDO SUS FACULTADES PODER GENERAL

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL VIERNES, 11 DE DICIEMBRE DE 2015 A LAS 03:23 PM. NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1400667284

Este documento ha sido firmado con firma electrónica calificada por EDUARDO ANTONIO ROBINSON ORELLANA.



La autenticidad de este documento puede ser verificada en el Servicio Web de Verificación: <https://www.registro-publico.gob.pa>



Registro Público de Panamá

No. 388504

APOSTILLE

Convention de La Haya du 5 octobre 1961

1. País: PANAMÁ

El presente documento Público

2. Ha sido firmado por: Eduardo Robinson

3. quién actúa en calidad de: Calificación

4. y está revestido del sello/timbre de: 30

CERTIFICADO

5. EN PANAMÁ

6. el 15 DIC 2015

7. por DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

8. Bajo el número: 75937

9. Sello/timbre 10 Firma Samuel



Esta Autorización no
no implica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento

166 REPUBLICA de PANAMA
0190 * TIMBRE NACIONAL *
6609
15/12/15
FE. 1009
2002.00



REPUBLICA DE PANAMA

PROVINCIA DE PANAMA

NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO

LCDA. NOEMI MORENO ALBA

NOTARIA

Calle 50 y Elvira Méndez Edif. El Ejecutivo

Teléfono: 223-9423

Fax: 223-9429

Apartado 6639-2

Panamá, Rep. de Panam

COPIA

ESCRITURA No. 11,232 DE 6 DE julio DE 19 98

Por la Cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad anónima denominada THE MANHATTAN GROUP INC., con domicilio en la Ciudad de Panamá, República de Panamá.

AROSEMENA & CIAZ



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO ONCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS. ———

===== (11,232) =====

== = Por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad anónima denominada **THE MANHATTAN GROUP, INC.**, con domicilio en la Ciudad de Panamá, República de Panamá.

Panamá, 6 de julio de 1998.

=====

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los seis (6) días del mes de julio del año de mil novecientos noventa y ocho (1998), ante mí, NOEMI MORENO ALBA, Notaria Pública Décima del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número siete-treinta y siete-setenta y ocho (7-37-78), comparecieron personalmente las siguientes personas: RODRIGO AROSEMENA, varón, mayor de edad, panameño, soltero, abogado, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número ocho-once-novecientos treinta y siete (8-11-937) y CECILIA AROSEMENA DE GONZALEZ RUIZ, mujer, mayor de edad, panameña, casada, abogada, vecina de esta ciudad y portadora de la cédula de identidad personal número ocho-ciento noventa-seiscientos treinta y nueve (8-190-639), personas a quienes conozco y en sus propios nombres me presentaron para su protocolización en esta Escritura Pública y al efecto protocolizo el Pacto Social de la sociedad anónima denominada **THE MANHATTAN GROUP, INC.**, con domicilio en la Ciudad de Panamá, República de Panamá y constituida por ellos de conformidad con las disposiciones de la Ley General de sociedades Anónimas de la República de Panamá. —————

Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados. ———Advertí a los comparecientes que una copia de esta escritura debe registrarse y leída como le fue esta escritura a los comparecientes en presencia de los testigos instrumentales, señores Diógenes Ramón Arosemena, con cédula de identidad personal número seis-veinticuatro-cuatrocientos treinta (6-24-430), y Graciela Mayorga Botacio con cédula de identidad personal número ocho-ciento ochenta y cinco-doscientos noventa y ocho (8-185-298), mayores de edad, y vecinos de esta ciudad, a

quienes conozco y son hábiles, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y firmamos todos para constancia, por ante mí la Notaria que doy fe. _____

Esta Escritura en el protocolo del presente año lleva el número de orden _____

_____ ONCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS. _____

===== (11,232) =====

(Fdo.) Rodrigo Arosemena. _____ (Fdo.) Cecilia Arosemena de González Ruiz. _____

(Fdo.) Diógenes Ramón Arosemena. _____ (Fdo.) Graciela Mayorga Botacio. _____

(Fdo.) Noemi Moreno Alba, Notaria Pública Décima. _____

=====

===== PACTO SOCIAL DE =====

_____ THE MANHATTAN GROUP, INC. _____

Organizada bajo la Ley General sobre sociedades anónimas de la República de Panamá. _____ Los suscritos RODRIGO AROSEMENA y CECILIA AROSEMENA DE GONZALEZ RUIZ, panameños, abogados, mayores de edad y con domicilio en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, con el fin de constituir una sociedad anónima de conformidad con las disposiciones de la Ley 32 de 1927 sobre sociedades anónimas de la República de Panamá, por el presente establecen acuerdan y constituyen el siguiente Pacto Social, bajo las cláusulas que a continuación se mencionan: _____

PRIMERA: El nombre de la sociedad es: _____ THE MANHATTAN GROUP, INC. _____

SEGUNDA: Los fines de la sociedad son: _____ a) Dedicarse al negocio, compra, venta, manufactura, distribución, comercio, despacho, ensamblaje, transporte, tráfico, importación, exportación, adquisición, compra y venta, distribución y comercio; así como de toda clase de sistemas, artículos, mercancías y bienes en general; _____ b) Suscribir, comprar, poseer, retener, conservar, mantener, mejorar, alterar, recibir, adquirir, vender, negociar, administrar, garantizar, hacer cesión, cambiar, traspasar, hipotecar, dar en prenda, gravar en cualquier forma, arrendar, alquilar, comprometer o disponer en otra forma de bienes muebles o inmuebles y bienes en general, inclusive de acciones, acciones del capital social, bonos, cupones, hipotecas, valores, monedas, notas, aceptaciones, giros y otros títulos y obligaciones emitidos o creados por otra



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

persona natural o jurídica, bien sea pública o privada o municipal; y ya en su carácter de propietaria, poseer y ejercer con respecto a ellos todos los privilegios, poderes y derechos de propiedad, inclusive el derecho a votar, gravar en cualquier forma y traspasar; — c) Garantizar el pago de dividendos sobre cualesquiera acciones del capital social de cualquier persona natural o jurídica; salir garante respecto al capital o los intereses sobre cualesquiera bonos, cupones, hipotecas, valores, notas, aceptaciones, giros, letras de cambio u otros títulos, documentos y obligaciones emitidos, o creados por cualquier persona natural o jurídica; y, en general, garantizar deudas y otras obligaciones de terceras personas, sean estas naturales o jurídicas; así como aceptar participación de cualquier bono o garantía sobre contratos de arrendamiento u obligaciones de cualquier título, o de cualquier persona natural o jurídica; — d) Adquirir y/o asumir en todo en parte, el negocio, la propiedad u obligaciones de cualquier persona natural o jurídica; — e) Actuar como Agente o representante de cualquier persona natural o jurídica, actuar especialmente como Agente Comisionista para comprar y vender en el mercado diferentes productos, incluyendo conocimientos, asistencia técnica, marcas de fábrica por su propia cuenta o de terceros; — f) Suscribir, comprar, poseer, conservar, recibir, adquirir, vender, negociar, garantizar, ceder, cambiar, traspasar, hipotecar, dar en prenda, gravar o en cualquier forma, comprometer o disponer en cualquier forma de licencias, privilegios, invenciones, permisos, cartas patentes, marcas de fábrica y nombres comerciales; — g) Constituir sociedades y compañías de cualquier clase y suscribir, comprar, y vender acciones en otras sociedades o compañías; — h) Tomar en préstamo dinero para cualesquiera de los fines de la sociedad y emitir por dicho préstamos, pagarés, bonos, notas y otros títulos o documentos y asegurar los mismos mediante prenda o hipoteca, con o sin anticresis, o en cualquier otra forma, sobre la propiedad de esta sociedad, en todo o en parte, sea bienes muebles o inmuebles, o bien mediante la emisión de bonos u otros títulos o documentos o valores sin dicha garantía, emitir bonos, pagarés, letras de cambio u otros documentos de obligación que podrán o no ser convertibles en acciones de la sociedad pagaderos en determinada fecha o fechas, o pagaderos al ocurrir un suceso determinado ya sea con garantía hipotecaria o prendaria o sin

garantía, por dinero prestado o en pago de bienes adquiridos, o por cualquier otra causa legal o garantizar tales préstamos en cualquier otra forma; ---- i). Dar en préstamo dinero a las personas naturales o jurídicas y bajo las condiciones que se consideren convenientes y librar, girar, aceptar, endosar, descontar, garantizar, suscribir y garantizar, suscribir y expedir pagarés, letras de cambio, giros, libranzas y toda clase de títulos, documentos y certificados; ----- j) Obtener, tener, vender y transferir sus propias acciones y usar para eso su capital, capital excedente, superávit o cualquier otro bien siempre y cuando no use sus fondos o bienes para la compra de sus propias acciones del capital social, cuando tal uso menoscabara su capital social y siempre y cuando además, que las propias acciones que le pertenezcan no sean usadas, directa o indirectamente para votar; ---- k) Entrar en, cumplir y llevar a cabo contratos de toda índole, para los fines legales sin límite con respecto a la cantidad de los mismos con cualquier persona natural o jurídica; ---- l) Llevar a cabo cualquier negocio que pueda hacerse en forma conveniente o que esté calculado a mejorar directa o indirectamente el valor o rendimiento de los bienes de la sociedad; ---- m) Hacer todo lo que sea necesario para el cumplimiento de los fines de la sociedad o lo que sea necesario o incidental para la protección o el beneficio de la sociedad, ya que actuando en su propia cuenta, o conjuntamente con otra persona en toda clase de transacciones financieras y comerciales, inversiones y la compra y venta de toda clase de valores y bienes incluyendo bienes inmuebles; ---- n) Llevar a cabo cualquier otro negocio lícito. ----Se declara expresamente que excepto en los casos en que el mismo párrafo disponga lo contrario, los fines especificados en cada uno de los párrafos de esta cláusula no serán limitados ni restringidos por inferencia a o referencia de los términos de cualquier otro ordinal y que dichos fines podrán realizarse de manera separada, colectiva o en cualquier combinación que se determine en la República de Panamá, y en cualquier parte del mundo. -----

TERCERA: El capital de la sociedad será de MIL (1,000) ACCIONES COMUNES de una misma clase, sin valor nominal o a la par, las cuales representan el número total de acciones que podrá expedir la sociedad. El capital social será por lo menos igual a la suma total representada por las acciones con valor a la par, más el valor que la



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

sociedad reciba por la emisión de las acciones sin valor nominal, y las sumas que de tiempo en tiempo se incorporen al capital social de acuerdo con resolución de la Junta Directiva. Los Certificados de Acciones serán emitidos a nombre de su dueño o al portador, cambiables los unos por los otros a voluntad de su dueño. _____

CUARTA: La responsabilidad de los accionistas estará limitada a la cantidad no pagada sobre las acciones suscritas y corresponde a la Junta Directiva abrir y cerrar la suscripción de acciones cada vez que lo juzgue conveniente. Las acciones serán emitidas totalmente pagadas y liberadas. _____

QUINTA: El domicilio de la sociedad estará en el Edificio Comosa, Octavo Piso, situado en las Avenidas Samuel Lewis y Manuel M. Ycaza, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, pero la sociedad podrá llevar a cabo sus negocios, conducir sus actividades y establecer oficinas, lugares de negocios y sucursales en cualquier otro lugar de la República de Panamá y en cualquier parte del mundo, por resolución de la Junta Directiva. _____

SEXTA: El término de duración de la sociedad será perpetuo. _____

SEPTIMA: Los accionistas en una reunión general de accionistas, constituyen el poder supremo de la sociedad, pero en ningún caso podrán por un voto de la mayoría privar a los accionistas de sus derechos adquiridos ni imponerles una resolución contraria al Pacto Social o los Estatutos. Los accionistas no tienen derecho preferencial para suscribir en proporción de las acciones que posean, acciones de las que se emitan en virtud de un aumento en el capital social. _____

OCTAVA: -El número de directores, que será de tres (3) a siete (7) miembros será fijado por la Junta General de Accionistas, o por los mismos Directores. La Junta Directiva fijará el número de y elegirá a los Dignatarios de la sociedad, y cualquier persona podrá desempeñar las funciones de dignatarios en uno o varios cargos. _____

Los Directores y los Dignatarios ejercerán sus funciones hasta que sean reemplazados en sus cargos. — En caso de ocurrir vacantes en la Junta Directiva, la misma Junta Directiva elegirá a la persona que debe llenar la vacante y podrá también nombrar nuevos directores hasta completar el número total de los mismos. Los Directores podrán ser removidos de sus cargos, sin proceso alguno por el voto de los tenedores

de la mayoría de las acciones, y los dignatarios, en cualquier tiempo por acuerdo de la Junta Directiva. — Para ser director o dignatario no es necesario ser accionista. — La Junta Directiva podrá adoptar, alterar, reformar y derogar los Estatutos de la sociedad, designar y sustituir a los dignatarios y al Agente Residente de la sociedad y adoptar todas las medidas que considere convenientes para la buena marcha de ésta, así como acordar el otorgamiento de poderes y su revocatoria. — Las facultades de la sociedad serán ejercidas por la Junta Directiva excepto aquellas que estén asignadas o reservadas por la Ley y el Pacto Social a los accionistas. — La Junta Directiva tendrá control absoluto y dirección completa del negocio de la sociedad; en consecuencia, la sociedad será dirigida y sus derechos ejercidos por la Junta Directiva, la cual podrá sin que sea necesario el consentimiento de los accionistas, vender, comprar, ceder, cambiar, dar en fideicomiso, en prenda o en hipoteca o gravar en cualquier otra forma los bienes de la sociedad, inclusive las naves y los bienes inmuebles en fin llevar a cabo todos los fines para los cuales la sociedad ha sido constituida. — La Junta Directiva tendrá también la facultad de nombrar un Comité Ejecutivo compuesto por cualesquiera dos personas, quienes no necesariamente deben ser Directores, para que actúen en representación con las mismas facultades que tiene la Junta Directiva o con las que ésta le confiera. — En las reuniones de accionistas, o de la Junta Directiva, cualquiera de sus miembros podrá ser representado y votar por poder mediante apoderado que no tiene que ser director ni accionista, nombrado por escrito en documento público o privado con o sin poder de sustitución, con o sin limitación alguna.

R.L. NOVENA: La representación legal de la sociedad la tendrá el Presidente y en su ausencia la persona o personas que designe la Junta Directiva. La Junta Directiva por medio de resolución podrá designar al Banco o Bancos u otros lugares en donde la sociedad debe abrir cuentas bancarias, cuentas de sobregiros descuentos de letras, contratación de préstamos bancarios y demás obligaciones bancarias; igualmente decidirá sobre la persona o personas que puedan llevar a cabo tales operaciones y girar contra las cuentas bancarias, ya sea individual o conjuntamente. —

DECIMA: Las reuniones de accionistas y de la Junta Directiva, podrán celebrarse en cualquier lugar, dentro o fuera del territorio de la República de Panamá. — Los



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Accionistas tendrán derecho a emitir un voto por cada acción. — Para celebrar las reuniones de la Junta Directiva y decidir sobre los negocios de la sociedad basta la presencia de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva y se requiere dar aviso de convocatoria a todos los Directores. — La presencia de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva constituirá quórum; no obstante, las resoluciones aprobadas por escrito y firmadas por todos los accionistas o la mayoría de los Directores, según de quien sea la resolución, serán tan válidas y obligatorias como si tal resolución hubiere sido adoptada en una reunión para tal efecto. — En los casos de las reuniones de la Junta Directiva, o del Comité Ejecutivo, cada miembro podrá emitir un voto. — Todas las resoluciones sea de quien fuere, deben ser adoptadas por mayoría de votos excepto en los casos en que el mismo Pacto Social específicamente provea otra cosa. -

UNDECIMA: La sociedad podrá distribuir dividendos parciales de tiempo en tiempo, cuando los accionistas o la Junta Directiva así lo decidan. —

DUODECIMA: La Junta de Accionistas por medio del voto de la mayoría de la totalidad de las acciones emitidas podrá resolver y ordenar la disolución y liquidación de la sociedad así como también la fusión o consolidación con otra sociedad o sociedades. En caso de liquidación, la Junta Directiva podrá nombrar una (1) o más personas que no tienen necesariamente que ser accionistas, directores ni dignatarios para que actúen como liquidadores. —

DECIMA TERCERA: El libro de Registro de Acciones que exige la ley y otros documentos se mantendrán en el lugar que la Junta Directiva determine. — En lo que respecta a la sociedad, en los casos de las acciones emitidas a nombre de una persona, la persona que aparezca como dueña en el Libro de Registro de Acciones será considerada su propietaria. En cuanto a las acciones expedidas al portador, el tenedor de un Certificado de Acciones será considerado su propietario, pero para poder actuar como Accionista deberá depositar con la sociedad su Certificado de Acciones respectivo o presentar certificado de depósito del mismo expedido por Institución Bancaria o por la persona que designe la Junta Directiva. —

DECIMA CUARTA: Ningún contrato, acto o transacción entre la sociedad y cualesquiera entidad, o persona natural o jurídica será afectado, invalidado o anulado

por razón del hecho de que alguno o varios de los directores o dignatarios de esta sociedad está o tenga interés, en o sea miembro o accionista, director o dignatario, o miembros, accionistas, directores o dignatarios de aquella y cualquier director o dignatario individual o conjuntamente podrá ser parte o partes, o podrá estar interesado en cualquier contrato o transacción de esta sociedad o en el cual esta sociedad tenga intereses y cualquier persona que llegare a ser Director o Dignatario de esta sociedad queda relevado de cualquier responsabilidad que pudiera caberle por contratar con esta sociedad para su propio beneficio o el de cualquier entidad, asociación o sociedad en la cual él pueda estar en alguna forma interesado. La Junta Directiva tendrá poder a su discreción para disponer y pagar a los Directores que presten servicios fuera de lo corriente o excepcionales a la sociedad, compensación especial apropiada de acuerdo con el valor de tales servicios. _____

DECIMA QUINTA: Esta sociedad se reserva el derecho de reformar, alterar o cambiar este Pacto Social en la forma señalada por las leyes vigentes o que se decreten y todos los derechos que se confieren en este Pacto Social están sujetos a dicha reserva. _____

DECIMA SEXTA: En lo que no haya sido previsto en este Pacto Social, la sociedad se regirá por las disposiciones de la Le sobre Sociedades Anónimas de la República de Panamá. _____

DECIMA SEPTIMA: Los primeros Directores de la sociedad son: _____

ANTONIO JOSE AROSEMENA CAMACHO, de Baquerizo Moreno 1003, Guayaquil, Ecuador; PAUL ENRIQUE PALACIOS MARTINEZ, de Avenida Central # 13 A, Colinas de los Ceibos, Guayaquil, Ecuador; y, JOSEPH WEST MONTGOMERY III, de Avenida Tercera 305, La Puntilla, Samborondón, Ecuador. _____

DECIMA OCTAVA: Los primeros dignatarios de la sociedad son: _____,

PAUL ENRIQUE PALACIOS MARTINEZ, _____ PRESIDENTE _____

JOSEPH WEST MONTGOMERY III, _____ SECRETARIO-TESORERO _____

DECIMA NOVENA: El Agente Residente de la sociedad será la firma de bogados AROSEMENA & DIAZ, con oficinas en el Edificio Comosa, Octavo Piso, situado en las Avenidas Samuel Lewis y Manuel M. Ycaza y Apartado Postal número 55-0324 Paitilla,



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

en la Ciudad de Panamá, República de Panamá.

VIGESIMA: Los suscriptores de este Pacto Social, RODRIGO AROSEMENA y CECILIA AROSEMENA DE GONZALEZ RUIZ, suscriben una (1) acción cada uno. —

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmamos y otorgamos este Pacto Social en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los seis (6) días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998). —

(Fdo.) Rodrigo Arosemena. — (Fdo.) Cecilia Arosemena de González Ruiz. —

===== Concuerda con su original esta copia que expido, sello firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los seis (6) días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998).



Noemi Moreno Alba

NOEMI MORENO ALBA
Notario Público Décimo

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO
PANAMA

Presentamos este documento a las 11:10:44 a.m.
del 8 de Julio de 1998 Tomo 368
Folio 5721 del Diario
por Lady Abrego
El Jefe del Diario
Derechos B/. 60.00
Inscripción N°. 89832289 *Olivia R. de Ruiz*



REGISTRESE

Humana Defensora
El Jefe de la Sección



INSCRITO EL DOCUMENTO ANTERIOR EN EL REGISTRO PUBLICO

Sección de Micropelícula (Mercantil)

Ficha 347771

Rollo 60822

Imagen 0051

Derechos B/. 60.00

Panamá, 8 Julio 1998

Microfilmados Jefe

Manuel de la Cruz

[Signature]

El infrascrito funcionario de la Dirección Administrativa
del Ministerio de Gobierno y Justicia debidamente
autorizado por este acto

CERTIFICA:

que es auténtica la firma que antecede

puesta en el presente documento como:

el 13 de julio de 1998
Panamá: 13 JUL 1998

Inocencia Vasquez
Inocencia Vasquez



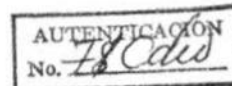
71

El infrascrito funcionario de
Legalizaciones del Ministerio de
Relaciones Exteriores debidamente autorizado
para este acto:

CERTIFICA:

Que la firma que antecede y que dice:

Inocencia Vasquez
que es del funcionario que el día 13
de julio de 1998
ejerce el cargo de Ministro de Gobierno y Justicia
Panamá, 13 de julio de 1998



Toni J. De la Cruz Vinciguerra
JEFE DE AUTENTICACIONES Y LEGALIZACIONES

REPUBLICA DEL ECUADOR
Consulado General del Ecuador
Panamá, República de Panamá

Número: 483/98

Presentada para legalizar la firma que
antecede, el suscrito Consul General certifica
que es auténtica siendo la que usa el Señor/a

Toni De la Cruz Vinciguerra
Funcionario del Ministerio
de Relaciones Exteriores

en todos sus actos.

ARANCEL CONSULAR

Partida 13, Capítulo II

Derechos: 05 \$ 30.00

Panamá, Julio 14/98



Esta Autenticación no implica
responsabilidad en cuanto al
contenido del documento.



REPUBLICA DE PANAMA

PROVINCIA DE PANAMA

NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO

LCDA. NOEMI MORENO ALBA

NOTARIA

Calle 50 y Elvira Méndez Edif. El Ejecutivo

Teléfono: 223-9423

Fax: 223-9429

Apartado 6639-Z5

Panamá, Rep. de Panamá

COPIA

ESCRITURA No. 14,864 DE 1 DE septiembre DE 19 98

Por la Cual se protocoliza Acta de la reunión de la Junta Directiva de la sociedad denominada THE MANHATTAN GROUP INC., celebrada el 8 de agosto de 1998, en la ciudad de Guayaquil, Ecuador, mediante la cual se otorga Poder General al señor PAUL ENRIQUE PALACIOS MARTINEZ, para que pueda representar a la sociedad individualmente, mediante firma única.

AROSEMENA DIAZ



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO CATORCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO

(14,864)

Por la cual se protocoliza Acta de la reunión de la Junta Directiva de la sociedad denominada **THE MANHATTAN GROUP, INC.**, celebrada el 8 de agosto de 1998, en la ciudad de Guayaquil, Ecuador, mediante la cual se otorga poder general al señor **PAUL ENRIQUE PALACIOS MARTINEZ**, para que pueda representar a la sociedad, individualmente, mediante firma única.

Panamá, 1 de septiembre de 1998.

=====

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, al primer (1) día del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho (1998), ante mí, NOEMI MORENO ALBA, Notaria Pública Décima del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número siete -treinta y siete -setenta y ocho (7-37-78), compareció personalmente RODRIGO AROSEMENA, varón, panameño, mayor de edad, soltero, abogado, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número ocho-once-novecientos treinta y siete (8-11-937), a quien conozco, y en su carácter de miembro de la firma forense AROSEMENA & DIAZ, Agente Residente en la República de Panamá, de la sociedad denominada **THE MANHATTAN GROUP, INC.**, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público, en la Sección de Micropelícula (Mercantil), a la Ficha trescientos cuarenta y siete mil setecientos setenta y uno (347771), Rollo sesenta mil ochocientos veintidós (60822), Imagen cero cero cincuenta y un (0051), me presentó para su protocolización en esta escritura pública, y al efecto protocolizo, el Acta de la reunión de la Junta Directiva de la sociedad denominada **THE MANHATTAN GOURP, INC.**, celebrada el ocho (8) de agosto de mil novecientos noventa y ocho (1998), mediante la cual se otorga Poder General al señor **PAUL ENRIQUE PALACIOS MARTINEZ**, para que pueda representar a la sociedad individualmente, mediante firma única, en el Ecuador y en cualquier otra parte del mundo. Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados.

Advertí al compareciente que una copia de esta Escritura debe registrarse, y leída como

047614

le fue esta escritura al compareciente en presencia de los testigos instrumentales, señores Diógenes Ramón Arosemena, varón, casado, con cédula de identidad personal número seis-veinticuatro-cuatrocientos treinta (6-24-430) y Graciela Mayorga Botacio, mujer, soltera, con cédula de identidad personal número ocho-ciento ochenta y cinco-doscientos noventa y ocho (8-185-298), mayores de edad, y vecinos de esta ciudad a quienes conozco y son hábiles, la encontró conforme, le impartió su aprobación y firmamos todos para constancia por ante mí, la Notaria que doy fe. -----

Esta Escritura en el protocolo del presente año lleva el número de orden catorce mil ochocientos sesenta y cuatro ----- (14,864)-----

(Fdo.) Rodrigo Arosemena ----- (Fdo.) Diógenes Ramón Arosemena
(Fdo.) Graciela Mayorga Botacio ----- (Fdo.) Noemi Moreno Alba, Notaria Pública
Décima.-----

=====

ACTA ----- de la reunión de la Junta Directiva de la sociedad denominada **THE MANHATTAN GROUP, INC.** ----- En la ciudad de Guayaquil, Ecuador, a los 8 días del mes de agosto de 1998, en el Edificio La Previsora, Oficina 2206, Nueve de Octubre, se celebró una reunión de la Junta Directiva de la sociedad **THE MANHATTAN GROUP, INC.**-----Se encontraban presentes en la reunión todos los Directores, señores Antonio José Arosemena Camacho, Paul Enrique Palacios Martínez y Joseph West Montgomery III, quienes renunciaron al aviso de convocatoria.----- Actuaron como Presidente y Secretario de la reunión, Paul Enrique Palacios Martínez y Joseph West Montgomery III, quienes desempeñan tales cargos en la sociedad. ----- La Junta Directiva por unanimidad, en nombre y representación de la sociedad **THE MANHATTAN GROUP, INC.**, una sociedad organizada de conformidad con las Leyes de la República de Panamá, y con el fin de que el Presidente pueda atender plenamente los negocios de la sociedad, acordó otorgar un Poder General al Director-Presidente, señor **PAUL ENRIQUE PALACIOS MARTINEZ**, con oficinas en Avenida Central No.13ª, Colinas de los Ceibos, Guayaquil, Ecuador, para que en nombre y representación de la sociedad **THE MANHATTAN GROUP, INC.**, (la "Sociedad") individualmente, mediante firma única, actúe en nombre y representación de dicha Sociedad, en la República del Ecuador, y en



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

cualquier otra parte del mundo, y para que pueda operarla, manejar todos sus asuntos, así como suscribir, comprar y vender acciones en otras sociedades y compañías, firmar contratos de toda índole, abrir cuentas bancarias, girar cheques, con plena facultad para manejar y administrar el negocio de la Sociedad y hacer todo lo que estime necesario o incidental al negocio de la sociedad, sea judicial, extrajudicial o de cualquier otra manera y muy en especial se le confiere este Poder para que pueda individualmente, mediante firma única ejercitar, en nombre y representación de la sociedad los siguientes actos:

PRIMERA: Manejar, administrar y llevar adelante los asuntos o negocios de la sociedad en la República del Ecuador, o en cualquier parte del mundo, y con relación a ello celebrar toda clase de contratos. -----

SEGUNDA: Abrir una o varias cuentas en cualesquiera bancos, firmas o instituciones financieras de cualquier país, hacer depósitos y retirar los que existieren en esas o en otras cuentas que tenga la sociedad, librar y entregar cheques, letras de cambio u otras órdenes para el pago o retiro de dinero, ordenar transferencias y cambios de fondos existentes en depósitos o cuentas, a otros depósitos o cuentas de la sociedad o de terceros, pedir, saldar, finiquitar y reclamar cuentas impugnando, o conformándolos según sea el caso, el resultado de las mismas, y nombrar a otra persona o personas para que puedan abrir y hacer retiros de las cuentas bancarias conforme él o ella lo determine y presentar todos los documentos y contratos que el banco requiera para poder llevar a cabo las autorizaciones aquí contenidas. -----

TERCERA: Abrir, arrendar y utilizar cajas de seguridad y de depósito en instituciones bancarias o en cualesquiera locales de personas físicas o jurídicas, conviniendo con la más amplia libertad de facultades y condiciones su utilización, realización y retiro de depósito en tales cajas y la apertura y cierre de las mismas. -----

CUARTA: Aceptar y pagar, giros, letras de cambio o cualesquiera órdenes de pago que se libren en cualquier tiempo contra la sociedad. -----

QUINTA: Endosar, negociar, descontar, avalar, intervenir y entregar para depósito o para cobro cualesquiera cheques, giros, pagarés, certificados y resguardos de depósitos y otras órdenes o instrumentos para el pago de dinero y para recibir el producto de tales documentos. -----

047612

SEXTA: Dar y tomar dinero en préstamos, adelanto, u otras formas de crédito de cualquier banco, firma, institución financiera, y personas naturales o jurídicas, en cualquier tiempo y bajo cualesquiera condiciones, términos, plazos o intereses; garantizar el pago o cumplimiento de obligaciones de la sociedad o de terceras personas naturales, jurídicas o públicas, incluso con prendas con o sin desplazamiento de posesión, hipotecas mobiliarias e inmobiliarias, transferencias, endosos, entrega de valores, acciones, bonos, derechos e intereses, firma y suscripción de documentos de garantía, otorgar y entregar pagarés, u otras obligaciones, así como pagar o cancelar tales prestamos, obligaciones, y aceptar los recibos correspondientes.-----

SEPTIMA: Pedir, cobrar y demandar sumas de dinero, deudas, saldos, dividendos, intereses, mercancías, efectos, bienes muebles o raíces y el cumplimiento de cualesquiera obligaciones.

OCTAVA: Dar y tomar en arrendamiento bienes muebles e inmuebles y cualquier otro bien cosa.-----

NOVENA: Vender, ceder, fletar, permutar, pignorar, hipotecar y gravar en cualquier forma, o por cualquier causa justa u onerosa, enajenar, transmitir, transferir, comprar y adquirir cualquier tipo de bienes muebles e inmuebles, incluyendo naves y valores, así como disponer en cualquier forma de los bienes de la sociedad, importar y exportar toda clase de mercancía o cosa. -----

DECIMA: Negociar, preparar, ejecutar, concluir, celebrar, firmar, modificar, terminar, cancelar, cumplir y hacer cumplir toda clase de contratos, acuerdos, arreglos, transacciones y negociaciones de toda clase, naturaleza y descripción en la forma, en los términos y condiciones que el apoderado estime conveniente sobre bienes muebles o inmuebles, acciones, bonos, cédulas, títulos, activos comerciales, y toda clase de bienes sea de la clase que fuere; así como ejecutar cualquier otro acto que a su juicio y absoluta discreción considere necesario o conveniente para los intereses de la sociedad.-----

UNDECIMA: Otorgar cuantos descuentos sean necesarios o convenientes a los negocios de la sociedad, pagar cuentas, gastos, impuestos, contratar personal y abonar sus retribuciones.-----

DUODECIMA: Registrar documentos y cumplir toda clase de formalidades en cualquier



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

país del mundo y ante cualesquiera autoridades y los conductentes para que pueda establecerse hacer negocios y llevar a cabo sus fines en todos los países.-----

DECIMA TERCERA: Ejercitar cualquiera y toda clase de representaciones, declaraciones, acciones, demandas, o juicios, en todas sus instancias y recursos, ordinarios y extraordinarios, ante cualesquiera autoridades y oficinas competentes y contra cualesquiera personas naturales, jurídicas, privadas y públicas, o entidades en todos los países del mundo; y contestar y atender cualquier acción o demanda hecha o presentada concerniente a la sociedad; pedir, presentar, practicar requerimientos, diligencias y pruebas de toda clase, judicial o extrajudicial; allanarse, consentir, transigir, desistir y someter a árbitros de derecho o equidad; y en general, realizar cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes para la defensa de los intereses de la Sociedad con facultad de otorgar y revocar poderes a estos propósitos.-----

DECIMA CUARTA: Representar a la Sociedad en cualquier reunión o sesión de socios o accionistas de cualquier sociedad o compañía, juntas de acreedores y similares.-----

DECIMA QUINTA: Conferir y/o delegar poder, y/o autorizaciones de manera parcial o con facultades tan amplias como las conferidas u otorgadas a él y revocarlas, sustituir este poder todo o en parte, y revocar las sustituciones.-----

DECIMA SEXTA: Representar, con la mayor amplitud en cualquier tiempo, país y circunstancia a la Sociedad, de la misma manera como si ésta se encontrase presente, la cual ratifica y confirma por el presente documento todo lo que el Apoderado haga en nombre de ella de conformidad a este Poder. -----

No habiendo otro asunto que tratar, la reunión fue clausurada.-----

(Fdo.) Paul Enrique Palacios Martínez, Presidente. ----- (Fdo) Joseph West Montgomery III, Secretario." -----

===== Concuerta con su original esta copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá al primer (1) día del mes de septiembre del año de mil novecientos noventa y ocho (1998).



NOEMI MORENO ALBA
Notario Público Décimo

047813

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO
PANAMA

Presentamos este documento a las 08:39:52-0.A.M
del 2 de Septiembre de 1998 Tomo 270
Folio 124 Asiento 1866 del Diario
por LADYS ABREGO
El Jefe del Diario

Derechos B/. 46.60
Liquidación N° 8833039



Olivia G. G. G.

REGISTRESE

Funeraria N. G. G.
El Jefe de la Sección



NSCRITO EL

Sección de N°

Ficha 347771

Rollo 61829

Imagen 0020

Derechos B/. 48.60

Panamá, 8 Septiembre 1998

Microfilmador J. G.

Primer de L. G.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
**PALACIOS MARTINEZ
PAUL ENRIQUE**
LUGAR DE NACIMIENTO
**MANABI
PORTOVIEJO**
FECHA DE NACIMIENTO: **1962-07-12**
NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
SEXO: **M**
ESTADO CIVIL: **CASADO**
**LORI JEAN
ROMERO PEÑAHERRERA**

No. **090790813-1**

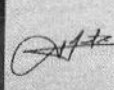


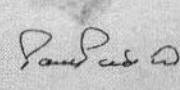
INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
MAESTRIA ADMINISTRACION

E333313122

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PALACIOS IZQUIERDO HUMBERTO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MARTINEZ PLAZA VENUS
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**GUAYAQUIL
2013-06-26**
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-06-26

 DIRECTOR GENERAL

 FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

018

018 - 0295 **0907908131**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
PALACIOS MARTINEZ PAUL ENRIQUE

GUAYAS
PROVINCIA
GUAYAQUIL
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
TARQUI
PARROQUIA

3
5
ZONA


() PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

Guayaquil, 17 de marzo de 2016

Señorita

MARÍA JACINTA FÉLIX SÁNCHEZ

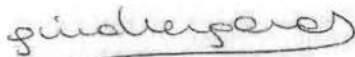
Presente.-

De mis consideraciones:

Por medio de la presente tengo a bien comunicarle a usted que, conforme a la cláusula cuarta del estatuto social de la compañía **TRUMOT S.A.**, otorgado el día de hoy ante la Notaria titular vigésima octava del cantón Guayaquil, abogada Lucrecia Córdova López, los accionistas fundadores lo han designado a usted como **GERENTE GENERAL** de la compañía por el período estatutario de **CINCO AÑOS**, contados a partir de la inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil.

De conformidad con los artículos décimo octavo, vigésimo primero y vigésimo segundo del estatuto social, le corresponde a usted ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, de manera individual.

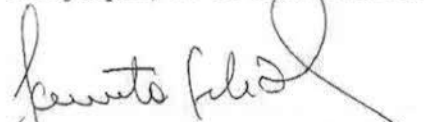
Atentamente,



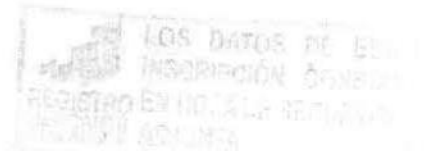
Gina María Vergara Arosemena
Accionista fundadora

Acepto el cargo de **GERENTE GENERAL** de la compañía **TRUMOT S.A.**

Guayaquil, 17 de marzo de 2016



María Jacinta Félix Sánchez
Nacionalidad: Ecuatoriana
c.c. # 091818713-9



Registro Mercantil de Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO:14.228

FECHA DE REPERTORIO:12/abr/2016

HORA DE REPERTORIO:14:32

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, ha inscrito lo siguiente:

Con fecha doce de Abril del dos mil dieciseis queda inscrito:

1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **TRUMOT S.A.**, de fojas 16.662 a 16.673, Registro Mercantil número 1.517. 2. **NOMBRAMIENTO** de **Presidente** designado en el acto constitutivo de la compañía **TRUMOT S.A.**, a favor de **PAUL ENRIQUE PALACIOS MARTINEZ**, de fojas 15.982 a 15.985, Registro de Nombramientos número 4.232.- 3. **NOMBRAMIENTO** de **Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **TRUMOT S.A.**, a favor de **MARIA JACINTA FELIX SANCHEZ**, de fojas 15.986 a 15.989, Registro de Nombramientos número 4.233.-

ORDEN: RAZNUMORD



Guayaquil, 14 de abril de 2016

Ab. César Moya Delgado
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

REVISADO POR:

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 1374843

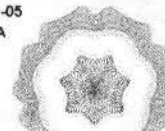


REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
**FELIX SANCHEZ
MARIA JACINTA**
LUGAR DE NACIMIENTO
**GUAYAS
GUAYAQUIL**
PEDRO CARBO / CONCEPCION
FECHA DE NACIMIENTO **1978-11-05**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **F**
ESTADO CIVIL **SOLTERA**

No. 091818713-9



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



011

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

011 - 0251

0918187139

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
FELIX SANCHEZ MARIA JACINTA

GUAYAS
PROVINCIA
GUAYAQUIL
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 3
TARQUI
PARROQUIA 6
ZONA

[Firma]
f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ING. GEST/EMPRESARIAL

E444314442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
FELIX JUSTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SANCHEZ ESTRELLA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL

2014-07-23

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-07-23



000740993



DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO



Guayaquil, 10 de junio de 2016

Señor

Ramón Raúl Reyes Esmeraldas
Gerente General
ALBION CASA DE VALORES S.A.
Ciudad.-

De nuestras consideraciones:

Por medio de la presente, en mi calidad de apoderado de la cedente, notifico a usted que en esta fecha la compañía THE MANHATTAN GROUP, INC. ha cedido a favor de TRUMOT S.A., una compañía constituida con arreglo a las leyes de la República de Ecuador, dos millones cuatrocientas noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve (2'499.999) acciones ordinarias, nominativas y liberadas, de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$0,04) cada una, del capital de la compañía **ALBION CASA DE VALORES S.A.**

Por lo expuesto, agradeceré se sirva registrar dicha cesión en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía, así como comunicar de dicho particular a la Superintendencia de Compañías, para los efectos legales pertinentes.

Atentamente,

CEDENTE
THE MANHATTAN GROUP, INC.



Paul Enrique Palacios Martinez
C.C.0907908131
Apoderado

CESIONARIA
TRUMOT S.A.



María Jacinta Félix Sánchez
C.C.0918187139
Gerente General



Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: EDUARDO ANTONIO
ROBINSON ORELLANA
FECHA: 2015.12.11 16:15:49 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

No 388505

CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

533692/2015 (0) DE FECHA 11/12/2015

QUE LA SOCIEDAD

THE MANHATTAN GROUP, INC.

TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD ANONIMA

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO N° 347771 (S) DESDE EL MIÉRCOLES, 08 DE JULIO DE 1998

- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

SUSCRIPTOR: RODRIGO AROSEMENA

SUSCRIPTOR: CECILIA AROSEMENA DE GONZALEZ RUIZ

DIRECTOR: PAUL ENRIQUE PALACIOS MARTINEZ

DIRECTOR: MARIA JACINTA FELIX SANCHEZ

DIRECTOR: MARIA FERNANDA SANTISTEVAN MARZO

PRESIDENTE: PAUL ENRIQUE PALACIOS MARTINEZ

TESORERO: MARIA JACINTA FELIX SANCHEZ

SECRETARIO: MARIA JACINTA FELIX SANCHEZ

AGENTE RESIDENTE: SHIRLEY & ASOCIADOS.

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:

LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD LA TENDRA PRESIDENTE Y EN SU AUSENCIA LA PERSONA O PERSONAS QUE DESIGNE LA JUNTA DIRECTIVA.

- QUE SU CAPITAL ES DE ACCIONES SIN VALOR NOMINAL

EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD SERA DE MIL (1,000) ACCIONES COMUNES DE UNA MISMA CLASE, SIN VALOR NOMINAL O A LA PAR LAS CUALES REPRESENTAN EL NUMERO TOTAL DE ACCIONES QUE PODRA EXPEDIR LA SOCIEDAD. EL CAPITAL SERA POR LO MENOS IGUAL A LA SUMA TOTAL REPRESENTADA POR LAS ACCIONES CON VALOR A LA PAR MAS EL VALOR QUE LA SOCIEDAD RECIBA POR LA EMISION DE LAS ACCIONES SIN VALOR NOMINAL Y LAS SUMAS QUE DE TIEMPO EN TIEMPO SE INCORPORA AL CAPITAL SOCIAL DE ACUERDO CON RESOLUCION DE LA JUNTA DIRECTIVA. LOS CERTIFICADOS DE ACCIONES SERAN EMITIDOS A NOMBRE DE SUS DUEÑOS.

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ

- DETALLE DEL PODER:

SE OTORGA PODER A FAVOR DE PAUL ENRIQUE PALACIOS SEGÚN DOCUMENTO EL APODERADO GENERAL ES EL SR. PAUL ENRIQUE PALACIOS ROLLO 61829, IMAGEN 20 DESDE 08 DE SEPTIEMBRE DE 1998. SIENDO SUS FACULTADES PODER GENERAL

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL VIERNES, 11 DE DICIEMBRE DE 2015 A LAS 03:23 PM. NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1400667284

Este documento ha sido firmado con firma electrónica calificada por EDUARDO ANTONIO ROBINSON ORELLANA.



La autenticidad de este documento puede ser verificada en el Servicio Web de Verificación: <https://www.registro-publico.gob.pa>



Registro Público de Panamá

No. 388504

APOSTILLE

Convention de La Haya du 5 octobre 1961

1. País: PANAMÁ

El presente documento Público

2. Ha sido firmado por: Eduardo Robinson

3. quién actúa en calidad de: Calificación

4. y está revestido del sello/timbre de: 30

CERTIFICADO

5. EN PANAMÁ

6. el 15 DIC 2015

7. por DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

8. Bajo el número: 75937

9. Sello/timbre 10 Firma Samuel



Esta Autorización no
no implica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento

166 REPUBLICA de PANAMA
0190 * TIMBRE NACIONAL *
6609
15/12/15
FE. 1009
2002.00



REPUBLICA DE PANAMA

PROVINCIA DE PANAMA

NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO

LCDA. NOEMI MORENO ALBA

NOTARIA

Calle 50 y Elvira Méndez Edif. El Ejecutivo

Teléfono: 223-9423

Fax: 223-9429

Apartado 6639-2

Panamá, Rep. de Panam

COPIA

ESCRITURA No. 11,232 DE 6 DE julio DE 19 98

Por la Cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad anónima denominada THE MANHATTAN GROUP INC., con domicilio en la Ciudad de Panamá, República de Panamá.

AROSEMENA & CIAZ



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO ONCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS. -----

===== (11,232) =====

== = Por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad anónima denominada **THE MANHATTAN GROUP, INC.**, con domicilio en la Ciudad de Panamá, República de Panamá.

Panamá, 6 de julio de 1998.

=====

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los seis (6) días del mes de julio del año de mil novecientos noventa y ocho (1998), ante mí, NOEMI MORENO ALBA, Notaria Pública Décima del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número siete-treinta y siete-setenta y ocho (7-37-78), comparecieron personalmente las siguientes personas: RODRIGO AROSEMENA, varón, mayor de edad, panameño, soltero, abogado, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número ocho-once-novecientos treinta y siete (8-11-937) y CECILIA AROSEMENA DE GONZALEZ RUIZ, mujer, mayor de edad, panameña, casada, abogada, vecina de esta ciudad y portadora de la cédula de identidad personal número ocho-ciento noventa-seiscientos treinta y nueve (8-190-639), personas a quienes conozco y en sus propios nombres me presentaron para su protocolización en esta Escritura Pública y al efecto protocolizo el Pacto Social de la sociedad anónima denominada **THE MANHATTAN GROUP, INC.**, con domicilio en la Ciudad de Panamá, República de Panamá y constituida por ellos de conformidad con las disposiciones de la Ley General de sociedades Anónimas de la República de Panamá.-----

Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados. -----Advertí a los comparecientes que una copia de esta escritura debe registrarse y leída como le fue esta escritura a los comparecientes en presencia de los testigos instrumentales, señores Diógenes Ramón Arosemena, con cédula de identidad personal número seis-veinticuatro-cuatrocientos treinta (6-24-430), y Graciela Mayorga Botacio con cédula de identidad personal número ocho-ciento ochenta y cinco-doscientos noventa y ocho (8-185-298), mayores de edad, y vecinos de esta ciudad, a

quienes conozco y son hábiles, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y firmamos todos para constancia, por ante mí la Notaria que doy fe. _____

Esta Escritura en el protocolo del presente año lleva el número de orden _____

_____ ONCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS. _____

===== (11,232) =====

(Fdo.) Rodrigo Arosemena. _____ (Fdo.) Cecilia Arosemena de González Ruiz. _____

(Fdo.) Diógenes Ramón Arosemena. _____ (Fdo.) Graciela Mayorga Botacio. _____

(Fdo.) Noemi Moreno Alba, Notaria Pública Décima. _____

=====

===== PACTO SOCIAL DE =====

_____ THE MANHATTAN GROUP, INC. _____

Organizada bajo la Ley General sobre sociedades anónimas de la República de Panamá. _____ Los suscritos RODRIGO AROSEMENA y CECILIA AROSEMENA DE GONZALEZ RUIZ, panameños, abogados, mayores de edad y con domicilio en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, con el fin de constituir una sociedad anónima de conformidad con las disposiciones de la Ley 32 de 1927 sobre sociedades anónimas de la República de Panamá, por el presente establecen acuerdan y constituyen el siguiente Pacto Social, bajo las cláusulas que a continuación se mencionan: _____

PRIMERA: El nombre de la sociedad es: _____ THE MANHATTAN GROUP, INC. _____

SEGUNDA: Los fines de la sociedad son: _____ a) Dedicarse al negocio, compra, venta, manufactura, distribución, comercio, despacho, ensamblaje, transporte, tráfico, importación, exportación, adquisición, compra y venta, distribución y comercio; así como de toda clase de sistemas, artículos, mercancías y bienes en general; _____ b) Suscribir, comprar, poseer, retener, conservar, mantener, mejorar, alterar, recibir, adquirir, vender, negociar, administrar, garantizar, hacer cesión, cambiar, traspasar, hipotecar, dar en prenda, gravar en cualquier forma, arrendar, alquilar, comprometer o disponer en otra forma de bienes muebles o inmuebles y bienes en general, inclusive de acciones, acciones del capital social, bonos, cupones, hipotecas, valores, monedas, notas, aceptaciones, giros y otros títulos y obligaciones emitidos o creados por otra



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

persona natural o jurídica, bien sea pública o privada o municipal; y ya en su carácter de propietaria, poseer y ejercer con respecto a ellos todos los privilegios, poderes y derechos de propiedad, inclusive el derecho a votar, gravar en cualquier forma y traspasar; — c) Garantizar el pago de dividendos sobre cualesquiera acciones del capital social de cualquier persona natural o jurídica; salir garante respecto al capital o los intereses sobre cualesquiera bonos, cupones, hipotecas, valores, notas, aceptaciones, giros, letras de cambio u otros títulos, documentos y obligaciones emitidos, o creados por cualquier persona natural o jurídica; y, en general, garantizar deudas y otras obligaciones de terceras personas, sean estas naturales o jurídicas; así como aceptar participación de cualquier bono o garantía sobre contratos de arrendamiento u obligaciones de cualquier título, o de cualquier persona natural o jurídica; — d) Adquirir y/o asumir en todo en parte, el negocio, la propiedad u obligaciones de cualquier persona natural o jurídica; — e) Actuar como Agente o representante de cualquier persona natural o jurídica, actuar especialmente como Agente Comisionista para comprar y vender en el mercado diferentes productos, incluyendo conocimientos, asistencia técnica, marcas de fábrica por su propia cuenta o de terceros; — f) Suscribir, comprar, poseer, conservar, recibir, adquirir, vender, negociar, garantizar, ceder, cambiar, traspasar, hipotecar, dar en prenda, gravar o en cualquier forma, comprometer o disponer en cualquier forma de licencias, privilegios, invenciones, permisos, cartas patentes, marcas de fábrica y nombres comerciales; — g) Constituir sociedades y compañías de cualquier clase y suscribir, comprar, y vender acciones en otras sociedades o compañías; — h) Tomar en préstamo dinero para cualesquiera de los fines de la sociedad y emitir por dicho préstamos, pagarés, bonos, notas y otros títulos o documentos y asegurar los mismos mediante prenda o hipoteca, con o sin anticresis, o en cualquier otra forma, sobre la propiedad de esta sociedad, en todo o en parte, sea bienes muebles o inmuebles, o bien mediante la emisión de bonos u otros títulos o documentos o valores sin dicha garantía, emitir bonos, pagarés, letras de cambio u otros documentos de obligación que podrán o no ser convertibles en acciones de la sociedad pagaderos en determinada fecha o fechas, o pagaderos al ocurrir un suceso determinado ya sea con garantía hipotecaria o prendaria o sin

garantía, por dinero prestado o en pago de bienes adquiridos, o por cualquier otra causa legal o garantizar tales préstamos en cualquier otra forma; ---- i). Dar en préstamo dinero a las personas naturales o jurídicas y bajo las condiciones que se consideren convenientes y librar, girar, aceptar, endosar, descontar, garantizar, suscribir y garantizar, suscribir y expedir pagarés, letras de cambio, giros, libranzas y toda clase de títulos, documentos y certificados; ----- j) Obtener, tener, vender y transferir sus propias acciones y usar para eso su capital, capital excedente, superávit o cualquier otro bien siempre y cuando no use sus fondos o bienes para la compra de sus propias acciones del capital social, cuando tal uso menoscabara su capital social y siempre y cuando además, que las propias acciones que le pertenezcan no sean usadas, directa o indirectamente para votar; ---- k) Entrar en, cumplir y llevar a cabo contratos de toda índole, para los fines legales sin límite con respecto a la cantidad de los mismos con cualquier persona natural o jurídica; ---- l) Llevar a cabo cualquier negocio que pueda hacerse en forma conveniente o que esté calculado a mejorar directa o indirectamente el valor o rendimiento de los bienes de la sociedad; ---- m) Hacer todo lo que sea necesario para el cumplimiento de los fines de la sociedad o lo que sea necesario o incidental para la protección o el beneficio de la sociedad, ya que actuando en su propia cuenta, o conjuntamente con otra persona en toda clase de transacciones financieras y comerciales, inversiones y la compra y venta de toda clase de valores y bienes incluyendo bienes inmuebles; ---- n) Llevar a cabo cualquier otro negocio lícito. ----Se declara expresamente que excepto en los casos en que el mismo párrafo disponga lo contrario, los fines especificados en cada uno de los párrafos de esta cláusula no serán limitados ni restringidos por inferencia a o referencia de los términos de cualquier otro ordinal y que dichos fines podrán realizarse de manera separada, colectiva o en cualquier combinación que se determine en la República de Panamá, y en cualquier parte del mundo. -----

TERCERA: El capital de la sociedad será de MIL (1,000) ACCIONES COMUNES de una misma clase, sin valor nominal o a la par, las cuales representan el número total de acciones que podrá expedir la sociedad. El capital social será por lo menos igual a la suma total representada por las acciones con valor a la par, más el valor que la



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

sociedad reciba por la emisión de las acciones sin valor nominal, y las sumas que de tiempo en tiempo se incorporen al capital social de acuerdo con resolución de la Junta Directiva. Los Certificados de Acciones serán emitidos a nombre de su dueño o al portador, cambiables los unos por los otros a voluntad de su dueño. —

CUARTA: La responsabilidad de los accionistas estará limitada a la cantidad no pagada sobre las acciones suscritas y corresponde a la Junta Directiva abrir y cerrar la suscripción de acciones cada vez que lo juzgue conveniente. Las acciones serán emitidas totalmente pagadas y liberadas. —

QUINTA: El domicilio de la sociedad estará en el Edificio Comosa, Octavo Piso, situado en las Avenidas Samuel Lewis y Manuel M. Ycaza, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, pero la sociedad podrá llevar a cabo sus negocios, conducir sus actividades y establecer oficinas, lugares de negocios y sucursales en cualquier otro lugar de la República de Panamá y en cualquier parte del mundo, por resolución de la Junta Directiva. —

SEXTA: El término de duración de la sociedad será perpetuo. —

SEPTIMA: Los accionistas en una reunión general de accionistas, constituyen el poder supremo de la sociedad, pero en ningún caso podrán por un voto de la mayoría privar a los accionistas de sus derechos adquiridos ni imponerles una resolución contraria al Pacto Social o los Estatutos. Los accionistas no tienen derecho preferencial para suscribir en proporción de las acciones que posean, acciones de las que se emitan en virtud de un aumento en el capital social. —

OCTAVA: -El número de directores, que será de tres (3) a siete (7) miembros será fijado por la Junta General de Accionistas, o por los mismos Directores. La Junta Directiva fijará el número de y elegirá a los Dignatarios de la sociedad, y cualquier persona podrá desempeñar las funciones de dignatarios en uno o varios cargos. —

Los Directores y los Dignatarios ejercerán sus funciones hasta que sean reemplazados en sus cargos. — En caso de ocurrir vacantes en la Junta Directiva, la misma Junta Directiva elegirá a la persona que debe llenar la vacante y podrá también nombrar nuevos directores hasta completar el número total de los mismos. Los Directores podrán ser removidos de sus cargos, sin proceso alguno por el voto de los tenedores

de la mayoría de las acciones, y los dignatarios, en cualquier tiempo por acuerdo de la Junta Directiva. — Para ser director o dignatario no es necesario ser accionista. — La Junta Directiva podrá adoptar, alterar, reformar y derogar los Estatutos de la sociedad, designar y sustituir a los dignatarios y al Agente Residente de la sociedad y adoptar todas las medidas que considere convenientes para la buena marcha de ésta, así como acordar el otorgamiento de poderes y su revocatoria. — Las facultades de la sociedad serán ejercidas por la Junta Directiva excepto aquellas que estén asignadas o reservadas por la Ley y el Pacto Social a los accionistas. — La Junta Directiva tendrá control absoluto y dirección completa del negocio de la sociedad; en consecuencia, la sociedad será dirigida y sus derechos ejercidos por la Junta Directiva, la cual podrá sin que sea necesario el consentimiento de los accionistas, vender, comprar, ceder, cambiar, dar en fideicomiso, en prenda o en hipoteca o gravar en cualquier otra forma los bienes de la sociedad, inclusive las naves y los bienes inmuebles en fin llevar a cabo todos los fines para los cuales la sociedad ha sido constituida. — La Junta Directiva tendrá también la facultad de nombrar un Comité Ejecutivo compuesto por cualesquiera dos personas, quienes no necesariamente deben ser Directores, para que actúen en representación con las mismas facultades que tiene la Junta Directiva o con las que ésta le confiera. — En las reuniones de accionistas, o de la Junta Directiva, cualquiera de sus miembros podrá ser representado y votar por poder mediante apoderado que no tiene que ser director ni accionista, nombrado por escrito en documento público o privado con o sin poder de sustitución, con o sin limitación alguna.

R.L. NOVENA: La representación legal de la sociedad la tendrá el Presidente y en su ausencia la persona o personas que designe la Junta Directiva. La Junta Directiva por medio de resolución podrá designar al Banco o Bancos u otros lugares en donde la sociedad debe abrir cuentas bancarias, cuentas de sobregiros descuentos de letras, contratación de préstamos bancarios y demás obligaciones bancarias; igualmente decidirá sobre la persona o personas que puedan llevar a cabo tales operaciones y girar contra las cuentas bancarias, ya sea individual o conjuntamente. —

DECIMA: Las reuniones de accionistas y de la Junta Directiva, podrán celebrarse en cualquier lugar, dentro o fuera del territorio de la República de Panamá. — Los



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Accionistas tendrán derecho a emitir un voto por cada acción. — Para celebrar las reuniones de la Junta Directiva y decidir sobre los negocios de la sociedad basta la presencia de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva y se requiere dar aviso de convocatoria a todos los Directores. — La presencia de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva constituirá quórum; no obstante, las resoluciones aprobadas por escrito y firmadas por todos los accionistas o la mayoría de los Directores, según de quien sea la resolución, serán tan válidas y obligatorias como si tal resolución hubiere sido adoptada en una reunión para tal efecto. — En los casos de las reuniones de la Junta Directiva, o del Comité Ejecutivo, cada miembro podrá emitir un voto. — Todas las resoluciones sea de quien fuere, deben ser adoptadas por mayoría de votos excepto en los casos en que el mismo Pacto Social específicamente provea otra cosa. -

UNDECIMA: La sociedad podrá distribuir dividendos parciales de tiempo en tiempo, cuando los accionistas o la Junta Directiva así lo decidan. —

DUODECIMA: La Junta de Accionistas por medio del voto de la mayoría de la totalidad de las acciones emitidas podrá resolver y ordenar la disolución y liquidación de la sociedad así como también la fusión o consolidación con otra sociedad o sociedades. En caso de liquidación, la Junta Directiva podrá nombrar una (1) o más personas que no tienen necesariamente que ser accionistas, directores ni dignatarios para que actúen como liquidadores. —

DECIMA TERCERA: El libro de Registro de Acciones que exige la ley y otros documentos se mantendrán en el lugar que la Junta Directiva determine. — En lo que respecta a la sociedad, en los casos de las acciones emitidas a nombre de una persona, la persona que aparezca como dueña en el Libro de Registro de Acciones será considerada su propietaria. En cuanto a las acciones expedidas al portador, el tenedor de un Certificado de Acciones será considerado su propietario, pero para poder actuar como Accionista deberá depositar con la sociedad su Certificado de Acciones respectivo o presentar certificado de depósito del mismo expedido por Institución Bancaria o por la persona que designe la Junta Directiva. —

DECIMA CUARTA: Ningún contrato, acto o transacción entre la sociedad y cualesquiera entidad, o persona natural o jurídica será afectado, invalidado o anulado

por razón del hecho de que alguno o varios de los directores o dignatarios de esta sociedad está o tenga interés, en o sea miembro o accionista, director o dignatario, o miembros, accionistas, directores o dignatarios de aquella y cualquier director o dignatario individual o conjuntamente podrá ser parte o partes, o podrá estar interesado en cualquier contrato o transacción de esta sociedad o en el cual esta sociedad tenga intereses y cualquier persona que llegare a ser Director o Dignatario de esta sociedad queda relevado de cualquier responsabilidad que pudiera caberle por contratar con esta sociedad para su propio beneficio o el de cualquier entidad, asociación o sociedad en la cual él pueda estar en alguna forma interesado. La Junta Directiva tendrá poder a su discreción para disponer y pagar a los Directores que presten servicios fuera de lo corriente o excepcionales a la sociedad, compensación especial apropiada de acuerdo con el valor de tales servicios. _____

DECIMA QUINTA: Esta sociedad se reserva el derecho de reformar, alterar o cambiar este Pacto Social en la forma señalada por las leyes vigentes o que se decreten y todos los derechos que se confieren en este Pacto Social están sujetos a dicha reserva. _____

DECIMA SEXTA: En lo que no haya sido previsto en este Pacto Social, la sociedad se regirá por las disposiciones de la Le sobre Sociedades Anónimas de la República de Panamá. _____

DECIMA SEPTIMA: Los primeros Directores de la sociedad son: _____

ANTONIO JOSE AROSEMENA CAMACHO, de Baquerizo Moreno 1003, Guayaquil, Ecuador; PAUL ENRIQUE PALACIOS MARTINEZ, de Avenida Central # 13 A, Colinas de los Ceibos, Guayaquil, Ecuador; y, JOSEPH WEST MONTGOMERY III, de Avenida Tercera 305, La Puntilla, Samborondón, Ecuador. _____

DECIMA OCTAVA: Los primeros dignatarios de la sociedad son: _____,

PAUL ENRIQUE PALACIOS MARTINEZ, _____ PRESIDENTE _____

JOSEPH WEST MONTGOMERY III, _____ SECRETARIO-TESORERO _____

DECIMA NOVENA: El Agente Residente de la sociedad será la firma de bogados AROSEMENA & DIAZ, con oficinas en el Edificio Comosa, Octavo Piso, situado en las Avenidas Samuel Lewis y Manuel M. Ycaza y Apartado Postal número 55-0324 Paitilla,



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

en la Ciudad de Panamá, República de Panamá.

VIGESIMA: Los suscriptores de este Pacto Social, RODRIGO AROSEMENA y CECILIA AROSEMENA DE GONZALEZ RUIZ, suscriben una (1) acción cada uno. —

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmamos y otorgamos este Pacto Social en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los seis (6) días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998). —

(Fdo.) Rodrigo Arosemena. — (Fdo.) Cecilia Arosemena de González Ruiz. —

===== Concuerda con su original esta copia que expido, sello firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los seis (6) días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998).



Noemi Moreno Alba

NOEMI MORENO ALBA
Notario Público Décimo

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO
PANAMA

Presentamos este documento a las 11:10:44 a.m.
del 8 de Julio de 1998 Tomo 368
Folio 5721 del Diario
por Lady Abrego
El Jefe del Diario
Derechos B/. 60.00
Liquidación N°. 89832289 *Olivia R. de Mota*



REGISTRESE
Monina Rodriguez
El Jefe de la Sección



INSCRITO EL DOCUMENTO ANTERIOR EN EL REGISTRO PUBLICO
Sección de Micropelícula (Mercantil)
Ficha 347771
Rollo 60822
Imagen 0051
Derechos B/. 60.00
Panamá, 8 Julio 1998

Microfilmados Jefe

Monina Rodriguez

[Signature]

El infrascrito funcionario de la Dirección Administrativa
del Ministerio de Gobierno y Justicia debidamente
autorizado por este acto

CERTIFICA:

que es auténtica la firma que antecede

puesta en el presente documento como:

el 13 de julio de 1998
Panamá: 13 JUL 1998

Inocencia Vasquez
Inocencia Vasquez



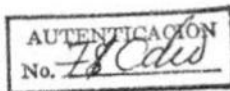
71

El infrascrito funcionario de
Legalizaciones del Ministerio de
Relaciones Exteriores debidamente autorizado
para este acto:

CERTIFICA:

Que la firma que antecede y que dice:

Inocencia Vasquez
que es del funcionario que el día 13
de julio de 1998
ejerce el cargo de Ministro de Gobierno y Justicia
Panamá, 13 de julio de 1998



Toni J. De la Cruz Vinciguerra
JEFE DE AUTENTICACIONES Y LEGALIZACIONES

Esta Autenticación no implica
responsabilidad en cuanto al
contenido del documento.

REPUBLICA DEL ECUADOR
Consulado General del Ecuador
Panamá, República de Panamá

Número: 483/98

Presentada para legalizar la firma que
antecede, el suscrito Consul General certifica
que es auténtica siendo la que usa el Señor/a

Toni De la Cruz Vinciguerra
Funcionario del Ministerio
de Relaciones Exteriores

en todos sus actos.

ARANCEL CONSULAR

Partida 13, Capítulo II

Derechos: 05 \$ 30.00

Panamá, Julio 14/98





REPUBLICA DE PANAMA

PROVINCIA DE PANAMA

NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO

LCDA. NOEMI MORENO ALBA

NOTARIA

Calle 50 y Elvira Méndez Edif. El Ejecutivo

Teléfono: 223-9423

Fax: 223-9429

Apartado 6639-Z5

Panamá, Rep. de Panamá

COPIA

ESCRITURA No. 14,864 DE 1 DE septiembre DE 19 98

Por la Cual se protocoliza Acta de la reunión de la Junta Directiva de la sociedad denominada THE MANHATTAN GROUP INC., celebrada el 8 de agosto de 1998, en la ciudad de Guayaquil, Ecuador, mediante la cual se otorga Poder General al señor PAUL ENRIQUE PALACIOS MARTINEZ, para que pueda representar a la sociedad individualmente, mediante firma única.

AROSEMENA DIAZ



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO CATORCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO

(14,864)

Por la cual se protocoliza Acta de la reunión de la Junta Directiva de la sociedad denominada **THE MANHATTAN GROUP, INC.**, celebrada el 8 de agosto de 1998, en la ciudad de Guayaquil, Ecuador, mediante la cual se otorga poder general al señor **PAUL ENRIQUE PALACIOS MARTINEZ**, para que pueda representar a la sociedad, individualmente, mediante firma única.

Panamá, 1 de septiembre de 1998.

=====

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, al primer (1) día del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho (1998), ante mí, NOEMI MORENO ALBA, Notaria Pública Décima del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número siete -treinta y siete -setenta y ocho (7-37-78), compareció personalmente RODRIGO AROSEMENA, varón, panameño, mayor de edad, soltero, abogado, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número ocho-once-novecientos treinta y siete (8-11-937), a quien conozco, y en su carácter de miembro de la firma forense AROSEMENA & DIAZ, Agente Residente en la República de Panamá, de la sociedad denominada **THE MANHATTAN GROUP, INC.**, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público, en la Sección de Micropelícula (Mercantil), a la Ficha trescientos cuarenta y siete mil setecientos setenta y uno (347771), Rollo sesenta mil ochocientos veintidós (60822), Imagen cero cero cincuenta y un (0051), me presentó para su protocolización en esta escritura pública, y al efecto protocolizo, el Acta de la reunión de la Junta Directiva de la sociedad denominada **THE MANHATTAN GOURP, INC.**, celebrada el ocho (8) de agosto de mil novecientos noventa y ocho (1998), mediante la cual se otorga Poder General al señor **PAUL ENRIQUE PALACIOS MARTINEZ**, para que pueda representar a la sociedad individualmente, mediante firma única, en el Ecuador y en cualquier otra parte del mundo. Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados. -----

Advertí al compareciente que una copia de esta Escritura debe registrarse, y leída como

047614

le fue esta escritura al compareciente en presencia de los testigos instrumentales, señores Diógenes Ramón Arosemena, varón, casado, con cédula de identidad personal número seis-veinticuatro-cuatrocientos treinta (6-24-430) y Graciela Mayorga Botacio, mujer, soltera, con cédula de identidad personal número ocho-ciento ochenta y cinco-doscientos noventa y ocho (8-185-298), mayores de edad, y vecinos de esta ciudad a quienes conozco y son hábiles, la encontró conforme, le impartió su aprobación y firmamos todos para constancia por ante mí, la Notaria que doy fe. -----

Esta Escritura en el protocolo del presente año lleva el número de orden catorce mil ochocientos sesenta y cuatro ----- (14,864)-----

(Fdo.) Rodrigo Arosemena ----- (Fdo.) Diógenes Ramón Arosemena
(Fdo.) Graciela Mayorga Botacio ----- (Fdo.) Noemi Moreno Alba, Notaria Pública
Décima.-----

=====

ACTA ----- de la reunión de la Junta Directiva de la sociedad denominada **THE MANHATTAN GROUP, INC.** ----- En la ciudad de Guayaquil, Ecuador, a los 8 días del mes de agosto de 1998, en el Edificio La Previsora, Oficina 2206, Nueve de Octubre, se celebró una reunión de la Junta Directiva de la sociedad **THE MANHATTAN GROUP, INC.**-----Se encontraban presentes en la reunión todos los Directores, señores Antonio José Arosemena Camacho, Paul Enrique Palacios Martínez y Joseph West Montgomery III, quienes renunciaron al aviso de convocatoria.----- Actuaron como Presidente y Secretario de la reunión, Paul Enrique Palacios Martínez y Joseph West Montgomery III, quienes desempeñan tales cargos en la sociedad. ----- La Junta Directiva por unanimidad, en nombre y representación de la sociedad **THE MANHATTAN GROUP, INC.**, una sociedad organizada de conformidad con las Leyes de la República de Panamá, y con el fin de que el Presidente pueda atender plenamente los negocios de la sociedad, acordó otorgar un Poder General al Director-Presidente, señor **PAUL ENRIQUE PALACIOS MARTINEZ**, con oficinas en Avenida Central No.13ª, Colinas de los Ceibos, Guayaquil, Ecuador, para que en nombre y representación de la sociedad **THE MANHATTAN GROUP, INC.**, (la "Sociedad") individualmente, mediante firma única, actúe en nombre y representación de dicha Sociedad, en la República del Ecuador, y en



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

cualquier otra parte del mundo, y para que pueda operarla, manejar todos sus asuntos, así como suscribir, comprar y vender acciones en otras sociedades y compañías, firmar contratos de toda índole, abrir cuentas bancarias, girar cheques, con plena facultad para manejar y administrar el negocio de la Sociedad y hacer todo lo que estime necesario o incidental al negocio de la sociedad, sea judicial, extrajudicial o de cualquier otra manera y muy en especial se le confiere este Poder para que pueda individualmente, mediante firma única ejercitar, en nombre y representación de la sociedad los siguientes actos:

PRIMERA: Manejar, administrar y llevar adelante los asuntos o negocios de la sociedad en la República del Ecuador, o en cualquier parte del mundo, y con relación a ello celebrar toda clase de contratos. -----

SEGUNDA: Abrir una o varias cuentas en cualesquiera bancos, firmas o instituciones financieras de cualquier país, hacer depósitos y retirar los que existieren en esas o en otras cuentas que tenga la sociedad, librar y entregar cheques, letras de cambio u otras órdenes para el pago o retiro de dinero, ordenar transferencias y cambios de fondos existentes en depósitos o cuentas, a otros depósitos o cuentas de la sociedad o de terceros, pedir, saldar, finiquitar y reclamar cuentas impugnando, o conformándolos según sea el caso, el resultado de las mismas, y nombrar a otra persona o personas para que puedan abrir y hacer retiros de las cuentas bancarias conforme él o ella lo determine y presentar todos los documentos y contratos que el banco requiera para poder llevar a cabo las autorizaciones aquí contenidas. -----

TERCERA: Abrir, arrendar y utilizar cajas de seguridad y de depósito en instituciones bancarias o en cualesquiera locales de personas físicas o jurídicas, conviniendo con la más amplia libertad de facultades y condiciones su utilización, realización y retiro de depósito en tales cajas y la apertura y cierre de las mismas. -----

CUARTA: Aceptar y pagar, giros, letras de cambio o cualesquiera órdenes de pago que se libren en cualquier tiempo contra la sociedad. -----

QUINTA: Endosar, negociar, descontar, avalar, intervenir y entregar para depósito o para cobro cualesquiera cheques, giros, pagarés, certificados y resguardos de depósitos y otras órdenes o instrumentos para el pago de dinero y para recibir el producto de tales documentos. -----

047612

SEXTA: Dar y tomar dinero en préstamos, adelanto, u otras formas de crédito de cualquier banco, firma, institución financiera, y personas naturales o jurídicas, en cualquier tiempo y bajo cualesquiera condiciones, términos, plazos o intereses; garantizar el pago o cumplimiento de obligaciones de la sociedad o de terceras personas naturales, jurídicas o públicas, incluso con prendas con o sin desplazamiento de posesión, hipotecas mobiliarias e inmobiliarias, transferencias, endosos, entrega de valores, acciones, bonos, derechos e intereses, firma y suscripción de documentos de garantía, otorgar y entregar pagarés, u otras obligaciones, así como pagar o cancelar tales prestamos, obligaciones, y aceptar los recibos correspondientes.-----

SEPTIMA: Pedir, cobrar y demandar sumas de dinero, deudas, saldos, dividendos, intereses, mercancías, efectos, bienes muebles o raíces y el cumplimiento de cualesquiera obligaciones.

OCTAVA: Dar y tomar en arrendamiento bienes muebles e inmuebles y cualquier otro bien cosa.-----

NOVENA: Vender, ceder, fletar, permutar, pignorar, hipotecar y gravar en cualquier forma, o por cualquier causa justa u onerosa, enajenar, transmitir, transferir, comprar y adquirir cualquier tipo de bienes muebles e inmuebles, incluyendo naves y valores, así como disponer en cualquier forma de los bienes de la sociedad, importar y exportar toda clase de mercancía o cosa. -----

DECIMA: Negociar, preparar, ejecutar, concluir, celebrar, firmar, modificar, terminar, cancelar, cumplir y hacer cumplir toda clase de contratos, acuerdos, arreglos, transacciones y negociaciones de toda clase, naturaleza y descripción en la forma, en los términos y condiciones que el apoderado estime conveniente sobre bienes muebles o inmuebles, acciones, bonos, cédulas, títulos, activos comerciales, y toda clase de bienes sea de la clase que fuere; así como ejecutar cualquier otro acto que a su juicio y absoluta discreción considere necesario o conveniente para los intereses de la sociedad.-----

UNDECIMA: Otorgar cuantos descuentos sean necesarios o convenientes a los negocios de la sociedad, pagar cuentas, gastos, impuestos, contratar personal y abonar sus retribuciones.-----

DUODECIMA: Registrar documentos y cumplir toda clase de formalidades en cualquier



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

país del mundo y ante cualesquiera autoridades y los conductentes para que pueda establecerse hacer negocios y llevar a cabo sus fines en todos los países.-----

DECIMA TERCERA: Ejercitar cualquiera y toda clase de representaciones, declaraciones, acciones, demandas, o juicios, en todas sus instancias y recursos, ordinarios y extraordinarios, ante cualesquiera autoridades y oficinas competentes y contra cualesquiera personas naturales, jurídicas, privadas y públicas, o entidades en todos los países del mundo; y contestar y atender cualquier acción o demanda hecha o presentada concerniente a la sociedad; pedir, presentar, practicar requerimientos, diligencias y pruebas de toda clase, judicial o extrajudicial; allanarse, consentir, transigir, desistir y someter a árbitros de derecho o equidad; y en general, realizar cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes para la defensa de los intereses de la Sociedad con facultad de otorgar y revocar poderes a estos propósitos.-----

DECIMA CUARTA: Representar a la Sociedad en cualquier reunión o sesión de socios o accionistas de cualquier sociedad o compañía, juntas de acreedores y similares.-----

DECIMA QUINTA: Conferir y/o delegar poder, y/o autorizaciones de manera parcial o con facultades tan amplias como las conferidas u otorgadas a él y revocarlas, sustituir este poder todo o en parte, y revocar las sustituciones.-----

DECIMA SEXTA: Representar, con la mayor amplitud en cualquier tiempo, país y circunstancia a la Sociedad, de la misma manera como si ésta se encontrase presente, la cual ratifica y confirma por el presente documento todo lo que el Apoderado haga en nombre de ella de conformidad a este Poder. -----

No habiendo otro asunto que tratar, la reunión fue clausurada.-----

(Fdo.) Paul Enrique Palacios Martínez, Presidente. ----- (Fdo) Joseph West Montgomery III, Secretario." -----

===== Concuerta con su original esta copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá al primer (1) día del mes de septiembre del año de mil novecientos noventa y ocho (1998).



NOEMI MORENO ALBA
Notario Público Décimo

047813

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO
PANAMA

Presentamos este documento a las 08:39:52-0.A.M
del 2 de Septiembre de 1998 Tomo 270
Folio ABREGO del Diario
por LADYS Asiento 1866
El Jefe del Diario

Derechos B/. 46.60
Liquidación N° 8833039



Olivia G. G. G.

REGISTRESE

Funeraria N. G. G.
El Jefe de la Sección



NSCRITO EL

Sección de N°

Ficha 347771

Rollo 61829

Imagen 0020

Derechos B/. 48.60

Panamá, 8 Septiembre 1998

Microfilmador J. G.

Primer de L. G.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
**PALACIOS MARTINEZ
PAUL ENRIQUE**
LUGAR DE NACIMIENTO
**MANABI
PORTOVIEJO**
FECHA DE NACIMIENTO: **1962-07-12**
NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
SEXO: **M**
ESTADO CIVIL: **CASADO**
**LORI JEAN
ROMERO PEÑAHERRERA**

No. **090790813-1**

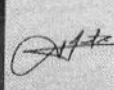


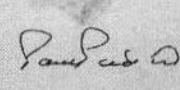
INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
MAESTRIA ADMINISTRACION

E333313122

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PALACIOS IZQUIERDO HUMBERTO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MARTINEZ PLAZA VENUS
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**GUAYAQUIL
2013-06-26**
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-06-26

 DIRECTOR GENERAL

 FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

018

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

018 - 0295 **0907908131**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
PALACIOS MARTINEZ PAUL ENRIQUE

GUAYAS
PROVINCIA
GUAYAQUIL
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
TARQUI
PARROQUIA

3
5
ZONA


() PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

Guayaquil, 17 de marzo de 2016

Señorita

MARÍA JACINTA FÉLIX SÁNCHEZ

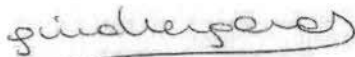
Presente.-

De mis consideraciones:

Por medio de la presente tengo a bien comunicarle a usted que, conforme a la cláusula cuarta del estatuto social de la compañía **TRUMOT S.A.**, otorgado el día de hoy ante la Notaria titular vigésima octava del cantón Guayaquil, abogada Lucrecia Córdova López, los accionistas fundadores lo han designado a usted como **GERENTE GENERAL** de la compañía por el período estatutario de **CINCO AÑOS**, contados a partir de la inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil.

De conformidad con los artículos décimo octavo, vigésimo primero y vigésimo segundo del estatuto social, le corresponde a usted ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, de manera individual.

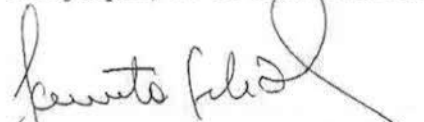
Atentamente,



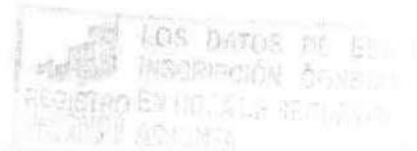
Gina María Vergara Arosemena
Accionista fundadora

Acepto el cargo de **GERENTE GENERAL** de la compañía **TRUMOT S.A.**

Guayaquil, 17 de marzo de 2016



María Jacinta Félix Sánchez
Nacionalidad: Ecuatoriana
c.c. # 091818713-9



Registro Mercantil de Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO:14.228

FECHA DE REPERTORIO:12/abr/2016

HORA DE REPERTORIO:14:32

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, ha inscrito lo siguiente:

Con fecha doce de Abril del dos mil dieciseis queda inscrito:

1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **TRUMOT S.A.**, de fojas 16.662 a 16.673, Registro Mercantil número 1.517. 2. **NOMBRAMIENTO** de **Presidente** designado en el acto constitutivo de la compañía **TRUMOT S.A.**, a favor de **PAUL ENRIQUE PALACIOS MARTINEZ**, de fojas 15.982 a 15.985, Registro de Nombramientos número 4.232.- 3. **NOMBRAMIENTO** de **Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **TRUMOT S.A.**, a favor de **MARIA JACINTA FELIX SANCHEZ**, de fojas 15.986 a 15.989, Registro de Nombramientos número 4.233.-

ORDEN: RAZNUMORD



Guayaquil, 14 de abril de 2016

Ab. César Moya Delgado
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

REVISADO POR:

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 1374843

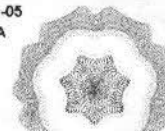


REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
**FELIX SANCHEZ
MARIA JACINTA**
LUGAR DE NACIMIENTO
**GUAYAS
GUAYAQUIL**
PEDRO CARBO / CONCEPCION
FECHA DE NACIMIENTO **1978-11-05**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **F**
ESTADO CIVIL **SOLTERA**

No. 091818713-9



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



011

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

011 - 0251

0918187139

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
FELIX SANCHEZ MARIA JACINTA

GUAYAS
PROVINCIA
GUAYAQUIL
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 3
TARQUI
PARROQUIA 6
ZONA

[Firma]
f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ING. GEST/EMPRESARIAL

E444314442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
FELIX JUSTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SANCHEZ ESTRELLA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL

2014-07-23

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-07-23



000740993



DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO



Guayaquil, 10 de junio de 2016

Señor

Ramón Raúl Reyes Esmeraldas
Gerente General
ALBION CASA DE VALORES S.A.
Ciudad.-

De nuestras consideraciones:

Por medio de la presente, en mi calidad de apoderado de la cedente, notifico a usted que en esta fecha la compañía THE MANHATTAN GROUP, INC. ha cedido a favor de CARTAGINE S.A., una compañía constituida con arreglo a las leyes de la República de Ecuador, una (1) acción ordinaria, nominativa y liberada, de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$0,04), del capital de la compañía **ALBION CASA DE VALORES S.A.**

Por lo expuesto, agradeceré se sirva registrar dicha cesión en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía, así como comunicar de dicho particular a la Superintendencia de Compañías, para los efectos legales pertinentes.

Atentamente,

CEDENTE
THE MANHATTAN GROUP, INC.



Paul Enrique Palacios Martinez
C.C.0907908131
Apoderado

CESIONARIA
CARTAGINE S.A.



Paul Enrique Palacios Martinez
C.C.0907908131
Gerente General



Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: EDUARDO ANTONIO
ROBINSON ORELLANA
FECHA: 2015.12.11 16:15:49 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

No. 388505

CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

533692/2015 (0) DE FECHA 11/12/2015

QUE LA SOCIEDAD

THE MANHATTAN GROUP, INC.

TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD ANONIMA

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO Nº 347771 (5) DESDE EL MIÉRCOLES, 08 DE JULIO DE 1998

- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

SUSCRIPTOR: RODRIGO AROSEMENA

SUSCRIPTOR: CECILIA AROSEMENA DE GONZALEZ RUIZ

DIRECTOR: PAUL ENRIQUE PALACIOS MARTINEZ

DIRECTOR: MARIA JACINTA FELIX SANCHEZ

DIRECTOR: MARIA FERNANDA SANTISTEVAN MARZO

PRESIDENTE: PAUL ENRIQUE PALACIOS MARTINEZ

TESORERO: MARIA JACINTA FELIX SANCHEZ

SECRETARIO: MARIA JACINTA FELIX SANCHEZ

AGENTE RESIDENTE: SHIRLEY & ASOCIADOS.

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:

LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD LA TENDRA PRESIDENTE Y EN SU AUSENCIA LA PERSONA O PERSONAS QUE DESIGNE LA JUNTA DIRECTIVA.

- QUE SU CAPITAL ES DE ACCIONES SIN VALOR NOMINAL

EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD SERA DE MIL (1,000) ACCIONES COMUNES DE UNA MISMA CLASE, SIN VALOR NOMINAL O A LA PAR LAS CUALES REPRESENTAN EL NUMERO TOTAL DE ACCIONES QUE PODRA EXPEDIR LA SOCIEDAD. EL CAPITAL SERA POR LO MENOS IGUAL A LA SUMA TOTAL REPRESENTADA POR LAS ACCIONES CON VALOR A LA PAR MAS EL VALOR QUE LA SOCIEDAD RECIBA POR LA EMISION DE LAS ACCIONES SIN VALOR NOMINAL Y LAS SUMAS QUE DE TIEMPO EN TIEMPO SE INCORPOREN AL CAPITAL SOCIAL DE ACUERDO CON RESOLUCION DE LA JUNTA DIRECTIVA. LOS CERTIFICADOS DE ACCIONES SERAN EMITIDOS A NOMBRE DE SUS DUEÑOS.

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ

- DETALLE DEL PODER:

SE OTORGA PODER A FAVOR DE PAUL ENRIQUE PALACIOS SEGÚN DOCUMENTO EL APODERADO GENERAL ES EL SR. PAUL ENRIQUE PALACIOS ROLLO 61829, IMAGEN 20 DESDE 08 DE SEPTIEMBRE DE 1998. SIENDO SUS FACULTADES PODER GENERAL

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL VIERNES, 11 DE DICIEMBRE DE 2015 A LAS 03:23 PM. NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1400667284

Este documento ha sido firmado con firma electrónica calificada por EDUARDO ANTONIO ROBINSON ORELLANA.



La autenticidad de este documento puede ser verificada en el Servicio Web de Verificación: <https://www.registro-publico.gob.pa>



Registro Público de Panamá

No. 388504

APOSTILLE

Convention de La Haye du 5 octobre 1961

1. País: PANAMÁ

El presente documento Público

2. Ha sido firmado por Eduardo Robinson

3. quién actúa en calidad de: Certificación

4. y está revestido del sello/timbre de: 30

CERTIFICADO

5. EN PANAMÁ

6. el 15 DIC 2015

7. por DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

8. Bajo el número: 15937

9. Sello/timbre 10 Firma Comuna



Esta Autorización no
no implica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento

166 REPUBLICA DE PANAMA
0190 * TIMBRE NACIONAL *
6609
15/12/15
\$002.00
\$1009



REPUBLICA DE PANAMA

PROVINCIA DE PANAMA

NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO

LCDA. NOEMI MORENO ALBA

NOTARIA

Calle 50 y Elvira Méndez Edif. El Ejecutivo

Teléfono: 223-9423

Fax: 223-9429

Apartado 6639-Z5

Panamá, Rep. de Panamá

COPIA

ESCRITURA No. 14,864 DE 1 DE septiembre DE 19 98

Por la Cual se protocoliza Acta de la reunión de la Junta Directiva de la sociedad denominada THE MANHATTAN GROUP INC., celebrada el 8 de agosto de 1998, en la ciudad de Guayaquil, Ecuador, mediante la cual se otorga Poder General al señor PAUL ENRIQUE PALACIOS MARTINEZ, para que pueda representar a la sociedad individualmente, mediante firma única.

AROSEMENA DIAZ



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO CATORCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO

----- (14,864) -----

Por la cual se protocoliza Acta de la reunión de la Junta Directiva de la sociedad denominada **THE MANHATTAN GROUP, INC.**, celebrada el 8 de agosto de 1998, en la ciudad de Guayaquil, Ecuador, mediante la cual se otorga poder general al señor **PAUL ENRIQUE PALACIOS MARTINEZ**, para que pueda representar a la sociedad, individualmente, mediante firma única.

Panamá, 1 de septiembre de 1998.

=====

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, al primer (1) día del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho (1998), ante mí, NOEMI MORENO ALBA, Notaria Pública Décima del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número siete -treinta y siete -setenta y ocho (7-37-78), compareció personalmente RODRIGO AROSEMENA, varón, panameño, mayor de edad, soltero, abogado, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número ocho-once-novecientos treinta y siete (8-11-937), a quien conozco, y en su carácter de miembro de la firma forense AROSEMENA & DIAZ, Agente Residente en la República de Panamá, de la sociedad denominada **THE MANHATTAN GROUP, INC.**, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público, en la Sección de Micropelícula (Mercantil), a la Ficha trescientos cuarenta y siete mil setecientos setenta y uno (347771), Rollo sesenta mil ochocientos veintidós (60822), Imagen cero cero cincuenta y un (0051), me presentó para su protocolización en esta escritura pública, y al efecto protocolizo, el Acta de la reunión de la Junta Directiva de la sociedad denominada **THE MANHATTAN GOURP, INC.**, celebrada el ocho (8) de agosto de mil novecientos noventa y ocho (1998), mediante la cual se otorga Poder General al señor **PAUL ENRIQUE PALACIOS MARTINEZ**, para que pueda representar a la sociedad individualmente, mediante firma única, en el Ecuador y en cualquier otra parte del mundo. Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados. -----

Advertí al compareciente que una copia de esta Escritura debe registrarse, y leída como

047614

le fue esta escritura al compareciente en presencia de los testigos instrumentales, señores Diógenes Ramón Arosemena, varón, casado, con cédula de identidad personal número seis-veinticuatro-cuatrocientos treinta (6-24-430) y Graciela Mayorga Botacio, mujer, soltera, con cédula de identidad personal número ocho-ciento ochenta y cinco-cientos noventa y ocho (8-185-298), mayores de edad, y vecinos de esta ciudad a quienes conozco y son hábiles, la encontré conforme, le impartió su aprobación y firmamos todos para constancia por ante mí, la Notaria que doy fe. -----

Esta Escritura en el protocolo del presente año lleva el número de orden catorce mil ochocientos sesenta y cuatro ----- (14,864)-----

(Fdo.) Rodrigo Arosemena ----- (Fdo.) Diógenes Ramón Arosemena
(Fdo.) Graciela Mayorga Botacio ----- (Fdo.) Noemi Moreno Alba, Notaria Pública
Décima.-----

=====

ACTA ---- de la reunión de la Junta Directiva de la sociedad denominada **THE MANHATTAN GROUP, INC.** ---- En la ciudad de Guayaquil, Ecuador, a los 8 días del mes de agosto de 1998, en el Edificio La Previsora, Oficina 2206, Nueve de Octubre, se celebró una reunión de la Junta Directiva de la sociedad **THE MANHATTAN GROUP, INC.** ---- Se encontraban presentes en la reunión todos los Directores, señores Antonio José Arosemena Camacho, Paul Enrique Palacios Martínez y Joseph West Montgomery III, quienes renunciaron al aviso de convocatoria. ---- Actuaron como Presidente y Secretario de la reunión, Paul Enrique Palacios Martínez y Joseph West Montgomery III, quienes desempeñan tales cargos en la sociedad. ---- La Junta Directiva por unanimidad, en nombre y representación de la sociedad **THE MANHATTAN GROUP, INC.**, una sociedad organizada de conformidad con las Leyes de la República de Panamá, y con el fin de que el Presidente pueda atender plenamente los negocios de la sociedad, acordó otorgar un Poder General al Director-Presidente, señor **PAUL ENRIQUE PALACIOS MARTINEZ**, con oficinas en Avenida Central No. 13ª, Colinas de los Ceibos, Guayaquil, Ecuador, para que en nombre y representación de la sociedad **THE MANHATTAN GROUP, INC.**, (la "Sociedad") individualmente, mediante firma única, actúe en nombre y representación de dicha Sociedad, en la República del Ecuador, y en



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

cualquier otra parte del mundo, y para que pueda operarla, manejar todos sus asuntos, así como suscribir, comprar y vender acciones en otras sociedades y compañías, firmar contratos de toda índole, abrir cuentas bancarias, girar cheques, con plena facultad para manejar y administrar el negocio de la Sociedad y hacer todo lo que estime necesario o incidental al negocio de la sociedad, sea judicial, extrajudicial o de cualquier otra manera y muy en especial se le confiere este Poder para que pueda individualmente, mediante firma única ejercitar, en nombre y representación de la sociedad los siguientes actos:

PRIMERA: Manejar, administrar y llevar adelante los asuntos o negocios de la sociedad en la República del Ecuador, o en cualquier parte del mundo, y con relación a ello celebrar toda clase de contratos. -----

SEGUNDA: Abrir una o varias cuentas en cualesquiera bancos, firmas o instituciones financieras de cualquier país, hacer depósitos y retirar los que existieren en esas o en otras cuentas que tenga la sociedad, librar y entregar cheques, letras de cambio u otras órdenes para el pago o retiro de dinero, ordenar transferencias y cambios de fondos existentes en depósitos o cuentas, a otros depósitos o cuentas de la sociedad o de terceros, pedir, saldar, finiquitar y reclamar cuentas impugnando, o conformándolos según sea el caso, el resultado de las mismas, y nombrar a otra persona o personas para que puedan abrir y hacer retiros de las cuentas bancarias conforme él o ella lo determine y presentar todos los documentos y contratos que el banco requiera para poder llevar a cabo las autorizaciones aquí contenidas. -----

TERCERA: Abrir, arrendar y utilizar cajas de seguridad y de depósito en instituciones bancarias o en cualesquiera locales de personas físicas o jurídicas, conviniendo con la más amplia libertad de facultades y condiciones su utilización, realización y retiro de depósito en tales cajas y la apertura y cierre de las mismas. -----

CUARTA: Aceptar y pagar, giros, letras de cambio o cualesquiera órdenes de pago que se libren en cualquier tiempo contra la sociedad. -----

QUINTA: Endosar, negociar, descontar, avalar, intervenir y entregar para depósito o para cobro cualesquiera cheques, giros, pagarés, certificados y resguardos de depósitos y otras órdenes o instrumentos para el pago de dinero y para recibir el producto de tales documentos. -----

047612

SEXTA: Dar y tomar dinero en préstamos, adelanto, u otras formas de crédito de cualquier banco, firma, institución financiera, y personas naturales o jurídicas, en cualquier tiempo y bajo cualesquiera condiciones, términos, plazos o intereses; garantizar el pago o cumplimiento de obligaciones de la sociedad o de terceras personas naturales, jurídicas o públicas, incluso con prendas con o sin desplazamiento de posesión, hipotecas mobiliarias e inmobiliarias, transferencias, endosos, entrega de valores, acciones, bonos, derechos e intereses, firma y suscripción de documentos de garantía, otorgar y entregar pagarés, u otras obligaciones, así como pagar o cancelar tales prestamos, obligaciones, y aceptar los recibos correspondientes.-----

SEPTIMA: Pedir, cobrar y demandar sumas de dinero, deudas, saldos, dividendos, intereses, mercancías, efectos, bienes muebles o raíces y el cumplimiento de cualesquiera obligaciones.

OCTAVA: Dar y tomar en arrendamiento bienes muebles e inmuebles y cualquier otro bien cosa.-----

NOVENA: Vender, ceder, fletar, permutar, pignorar, hipotecar y gravar en cualquier forma, o por cualquier causa justa u onerosa, enajenar, transmitir, transferir, comprar y adquirir cualquier tipo de bienes muebles e inmuebles, incluyendo naves y valores, así como disponer en cualquier forma de los bienes de la sociedad, importar y exportar toda clase de mercancía o cosa. -----

DECIMA: Negociar, preparar, ejecutar, concluir, celebrar, firmar, modificar, terminar, cancelar, cumplir y hacer cumplir toda clase de contratos, acuerdos, arreglos, transacciones y negociaciones de toda clase, naturaleza y descripción en la forma, en los términos y condiciones que el apoderado estime conveniente sobre bienes muebles o inmuebles, acciones, bonos, cédulas, títulos, activos comerciales, y toda clase de bienes sea de la clase que fuere; así como ejecutar cualquier otro acto que a su juicio y absoluta discreción considere necesario o conveniente para los intereses de la sociedad.-----

UNDECIMA: Otorgar cuantos descuentos sean necesarios o convenientes a los negocios de la sociedad, pagar cuentas, gastos, impuestos, contratar personal y abonar sus retribuciones.-----

DUODECIMA: Registrar documentos y cumplir toda clase de formalidades en cualquier



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

país del mundo y ante cualesquiera autoridades y los conductores para que pueda establecerse hacer negocios y llevar a cabo sus fines en todos los países.-----

DECIMA TERCERA: Ejercitar cualquiera y toda clase de representaciones, declaraciones, acciones, demandas, o juicios, en todas sus instancias y recursos, ordinarios y extraordinarios, ante cualesquiera autoridades y oficinas competentes y contra cualesquiera personas naturales, jurídicas, privadas y públicas, o entidades en todos los países del mundo; y contestar y atender cualquier acción o demanda hecha o presentada concerniente a la sociedad; pedir, presentar, practicar requerimientos, diligencias y pruebas de toda clase, judicial o extrajudicial; allanarse, consentir, transigir, desistir y someter a árbitros de derecho o equidad; y en general, realizar cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes para la defensa de los intereses de la Sociedad con facultad de otorgar y revocar poderes a estos propósitos.-----

DECIMA CUARTA: Representar a la Sociedad en cualquier reunión o sesión de socios o accionistas de cualquier sociedad o compañía, juntas de acreedores y similares.-----

DECIMA QUINTA: Conferir y/o delegar poder, y/o autorizaciones de manera parcial o con facultades tan amplias como las conferidas u otorgadas a él y revocarlas, sustituir este poder todo o en parte, y revocar las sustituciones.-----

DECIMA SEXTA: Representar, con la mayor amplitud en cualquier tiempo, país y circunstancia a la Sociedad, de la misma manera como si ésta se encontrase presente, la cual ratifica y confirma por el presente documento todo lo que el Apoderado haga en nombre de ella de conformidad a este Poder. -----

No habiendo otro asunto que tratar, la reunión fue clausurada.-----

(Fdo.) Paul Enrique Palacios Martínez, Presidente. ----- (Fdo) Joseph West Montgomery III, Secretario." -----

===== Concuerta con su original esta copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá al primer (1) día del mes de septiembre del año de mil novecientos noventa y ocho (1998).



Noemi Moreno Alba
NOEMI MORENO ALBA
Notario Público Décimo

047613

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO
PANAMA

Presentamos este documento a las 08:39:22-0 A.M.
del 2 de Septiembre de 1998 Tomo 270
Folio 2405 Asiento 4868 del Diario
por LADYS ABREGO El Jefe del Diario
Derechos El 48.69
Liquidación N° 4833039



Olivia G. G. G. G.

REGISTRESE
[Signature]
El Jefe de la Sección



INSCRITO EL
Sección de M.
Ficha 347771
Rollo 61829
Imagen 0020
Derechos El 48.69
Panamá, 8 Septiembre 1998

[Signature]
Entregado por Jefe



REPUBLICA DE PANAMA

PROVINCIA DE PANAMA

NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO

LCDA. NOEMI MORENO ALBA

NOTARIA

Calle 50 y Elvira Méndez Edif. El Ejecutivo

Teléfono: 223-9423

Fax: 223-9429

Apartado 6639-7

Panamá, Rep. de Panam

COPIA

ESCRITURA No. 11,232 DE 6 DE julio DE 19 98

Por la Cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad anónima denominada THE MANHATTAN GROUP INC., con domicilio en la Ciudad de Panamá, República de Panamá.

AROSEMENA & CIAZ

REPUBLICA DE PANAMA

17-A-98

07-400

NOTARIA 10
PA

NOTARIA 1050002

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO ONCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS. -----

===== (11,232) =====

== = Por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad anónima denominada **THE MANHATTAN GROUP, INC.**, con domicilio en la Ciudad de Panamá, República de Panamá.

Panamá, 6 de julio de 1998.

=====

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los seis (6) días del mes de julio del año de mil novecientos noventa y ocho (1998), ante mí, NOEMI MORENO ALBA, Notaria Pública Décima del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número siete-treinta y siete-setenta y ocho (7-37-78), comparecieron personalmente las siguientes personas: RODRIGO AROSEMENA, varón, mayor de edad, panameño, soltero, abogado, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número ocho-once-novecientos treinta y siete (8-11-937) y CECILIA AROSEMENA DE GONZALEZ RUIZ, mujer, mayor de edad, panameña, casada, abogada, vecina de esta ciudad y portadora de la cédula de identidad personal número ocho-ciento noventa-seiscientos treinta y nueve (8-190-639), personas a quienes conozco y en sus propios nombres me presentaron para su protocolización en esta Escritura Pública y al efecto protocolizo el Pacto Social de la sociedad anónima denominada **THE MANHATTAN GROUP, INC.**, con domicilio en la Ciudad de Panamá, República de Panamá y constituida por ellos de conformidad con las disposiciones de la Ley General de sociedades Anónimas de la República de Panamá.-----

Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados. -----Advertí a los comparecientes que una copia de esta escritura debe registrarse y leída como le fue esta escritura a los comparecientes en presencia de los testigos instrumentales, señores Diógenes Ramón Arosemena, con cédula de identidad personal número seis-veinticuatro-cuatrocientos treinta (6-24-430), y Graciela Mayorga Botacio con cédula de identidad personal número ocho-ciento ochenta y cinco-doscientos noventa y ocho (8-185-298), mayores de edad, y vecinos de esta ciudad, a

quienes conozco y son hábiles, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y firmamos todos para constancia, por ante mí la Notaria que doy fe. _____

Esta Escritura en el protocolo del presente año lleva el número de orden _____

_____ ONCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS. _____

===== (11,232) ✓ =====

(Fdo.) Rodrigo Arosemena. _____ (Fdo.) Cecilia Arosemena de González Ruiz. _____

(Fdo.) Diógenes Ramón Arosemena. _____ (Fdo.) Graciela Mayorga Botacio. _____

(Fdo.) Noemi Moreno Alba, Notaria Pública Décima. _____

=====

===== PACTO SOCIAL DE =====

_____ THE MANHATTAN GROUP, INC. _____

Organizada bajo la Ley General sobre sociedades anónimas de la República de Panamá. _____ Los suscritos RODRIGO AROSEMENA y CECILIA AROSEMENA DE GONZALEZ RUIZ, panameños, abogados, mayores de edad y con domicilio en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, con el fin de constituir una sociedad anónima de conformidad con las disposiciones de la Ley 32 de 1927 sobre sociedades anónimas de la República de Panamá, por el presente establecen acuerdan y constituyen el siguiente Pacto Social, bajo las cláusulas que a continuación se mencionan: _____

PRIMERA: El nombre de la sociedad es: _____ THE MANHATTAN GROUP, INC. _____

SEGUNDA: Los fines de la sociedad son: _____ a) Dedicarse al negocio, compra, venta, manufactura, distribución, comercio, despacho, ensamblaje, transporte, tráfico, importación, exportación, adquisición, compra y venta, distribución y comercio; así como de toda clase de sistemas, artículos, mercancías y bienes en general; _____

b) Suscribir, comprar, poseer, retener, conservar, mantener, mejorar, alterar, recibir, adquirir, vender, negociar, administrar, garantizar, hacer cesión, cambiar, traspasar, hipotecar, dar en prenda, gravar en cualquier forma, arrendar, alquilar, comprometer o disponer en otra forma de bienes muebles o inmuebles y bienes en general, inclusive de acciones, acciones del capital social, bonos, cupones, hipotecas, valores, monedas, notas, aceptaciones, giros y otros títulos y obligaciones emitidos o creados por otra



NOTARIA 10

NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

persona natural o jurídica, bien sea pública o privada o municipal; y ya en su carácter de propietaria, poseer y ejercer con respecto a ellos todos los privilegios, poderes y derechos de propiedad, inclusive el derecho a votar, gravar en cualquier forma y traspasar; — c) Garantizar el pago de dividendos sobre cualesquiera acciones del capital social de cualquier persona natural o jurídica; salir garante respecto al capital o los intereses sobre cualesquiera bonos, cupones, hipotecas, valores, notas, aceptaciones, giros, letras de cambio u otros títulos, documentos y obligaciones emitidos, o creados por cualquier persona natural o jurídica; y, en general, garantizar deudas y otras obligaciones de terceras personas, sean estas naturales o jurídicas; así como aceptar participación de cualquier bono o garantía sobre contratos de arrendamiento u obligaciones de cualquier título, o de cualquier persona natural o jurídica; — d) Adquirir y/o asumir en todo en parte, el negocio, la propiedad u obligaciones de cualquier persona natural o jurídica; — e) Actuar como Agente o representante de cualquier persona natural o jurídica, actuar especialmente como Agente Comisionista para comprar y vender en el mercado diferentes productos, incluyendo conocimientos, asistencia técnica, marcas de fábrica por su propia cuenta o de terceros; — f) Suscribir, comprar, poseer, conservar, recibir, adquirir, vender, negociar, garantizar, ceder, cambiar, traspasar, hipotecar, dar en prenda, gravar o en cualquier forma, comprometer o disponer en cualquier forma de licencias, privilegios, invenciones, permisos, cartas patentes, marcas de fábrica y nombres comerciales; — g) Constituir sociedades y compañías de cualquier clase y suscribir, comprar, y vender acciones en otras sociedades o compañías; — h) Tomar en préstamo dinero para cualesquiera de los fines de la sociedad y emitir por dicho préstamos, pagarés, bonos, notas y otros títulos o documentos y asegurar los mismos mediante prenda o hipoteca, con o sin anticresis, o en cualquier otra forma, sobre la propiedad de esta sociedad, en todo o en parte, sea bienes muebles o inmuebles, o bien mediante la emisión de bonos u otros títulos o documentos o valores sin dicha garantía, emitir bonos, pagarés, letras de cambio u otros documentos de obligación que podrán o no ser convertibles en acciones de la sociedad pagaderos en determinada fecha o fechas, o pagaderos al ocurrir un suceso determinado ya sea con garantía hipotecaria o prendaria o sin

garantía, por dinero prestado o en pago de bienes adquiridos, o por cualquier otra causa legal o garantizar tales préstamos en cualquier otra forma; ---- i) Dar en préstamo dinero a las personas naturales o jurídicas y bajo las condiciones que se consideren convenientes y librar, girar, aceptar, endosar, descontar, garantizar, suscribir y garantizar, suscribir y expedir pagarés, letras de cambio, giros, libranzas y toda clase de títulos, documentos y certificados; ----- j) Obtener, tener, vender y transferir sus propias acciones y usar para eso su capital, capital excedente, superávit o cualquier otro bien siempre y cuando no use sus fondos o bienes para la compra de sus propias acciones del capital social, cuando tal uso menoscabara su capital social y siempre y cuando además, que las propias acciones que le pertenezcan no sean usadas, directa o indirectamente para votar; ---- k) Entrar en, cumplir y llevar a cabo contratos de toda índole, para los fines legales sin límite con respecto a la cantidad de los mismos con cualquier persona natural o jurídica; ---- l) Llevar a cabo cualquier negocio que pueda hacerse en forma conveniente o que esté calculado a mejorar directa o indirectamente el valor o rendimiento de los bienes de la sociedad; ---- m) Hacer todo lo que sea necesario para el cumplimiento de los fines de la sociedad o lo que sea necesario o incidental para la protección o el beneficio de la sociedad, ya que actuando en su propia cuenta, o conjuntamente con otra persona en toda clase de transacciones financieras y comerciales, inversiones y la compra y venta de toda clase de valores y bienes incluyendo bienes inmuebles; ---- n) Llevar a cabo cualquier otro negocio lícito. ----Se declara expresamente que excepto en los casos en que el mismo párrafo disponga lo contrario, los fines especificados en cada uno de los párrafos de esta cláusula no serán limitados ni restringidos por inferencia a o referencia de los términos de cualquier otro ordinal y que dichos fines podrán realizarse de manera separada, colectiva o en cualquier combinación que se determine en la República de Panamá, y en cualquier parte del mundo. -----

TERCERA: El capital de la sociedad será de MIL (1,000) ACCIONES COMUNES de una misma clase, sin valor nominal o a la par, las cuales representan el número total de acciones que podrá expedir la sociedad. El capital social será por lo menos igual a la suma total representada por las acciones con valor a la par, más el valor que la



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

sociedad reciba por la emisión de las acciones sin valor nominal, y las sumas que de tiempo en tiempo se incorporen al capital social de acuerdo con resolución de la Junta Directiva. Los Certificados de Acciones serán emitidos a nombre de su dueño o al portador, cambiables los unos por los otros a voluntad de su dueño. _____

CUARTA: La responsabilidad de los accionistas estará limitada a la cantidad no pagada sobre las acciones suscritas y corresponde a la Junta Directiva abrir y cerrar la suscripción de acciones cada vez que lo juzgue conveniente. Las acciones serán emitidas totalmente pagadas y liberadas. _____

QUINTA: El domicilio de la sociedad estará en el Edificio Comosa, Octavo Piso, situado en las Avenidas Samuel Lewis y Manuel M. Ycaza, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, pero la sociedad podrá llevar a cabo sus negocios, conducir sus actividades y establecer oficinas, lugares de negocios y sucursales en cualquier otro lugar de la República de Panamá y en cualquier parte del mundo, por resolución de la Junta Directiva. _____

SEXTA: El término de duración de la sociedad será perpetuo. _____

SEPTIMA: Los accionistas en una reunión general de accionistas, constituyen el poder supremo de la sociedad, pero en ningún caso podrán por un voto de la mayoría privar a los accionistas de sus derechos adquiridos ni imponerles una resolución contraria al Pacto Social o los Estatutos. Los accionistas no tienen derecho preferencial para suscribir en proporción de las acciones que posean, acciones de las que se emitan en virtud de un aumento en el capital social. _____

OCTAVA: -El número de directores, que será de tres (3) a siete (7) miembros será fijado por la Junta General de Accionistas, o por los mismos Directores. La Junta Directiva fijará el número de y elegirá a los Dignatarios de la sociedad, y cualquier persona podrá desempeñar las funciones de dignatarios en uno o varios cargos. _____ Los Directores y los Dignatarios ejercerán sus funciones hasta que sean reemplazados en sus cargos. — En caso de ocurrir vacantes en la Junta Directiva, la misma Junta Directiva elegirá a la persona que debe llenar la vacante y podrá también nombrar nuevos directores hasta completar el número total de los mismos. Los Directores podrán ser removidos de sus cargos, sin proceso alguno por el voto de los tenedores

de la mayoría de las acciones, y los dignatarios, en cualquier tiempo por acuerdo de la Junta Directiva. — Para ser director o dignatario no es necesario ser accionista. — La Junta Directiva podrá adoptar, alterar, reformar y derogar los Estatutos de la sociedad, designar y sustituir a los dignatarios y al Agente Residente de la sociedad y adoptar todas las medidas que considere convenientes para la buena marcha de ésta, así como acordar el otorgamiento de poderes y su revocatoria. — Las facultades de la sociedad serán ejercidas por la Junta Directiva excepto aquellas que estén asignadas o reservadas por la Ley y el Pacto Social a los accionistas. — La Junta Directiva tendrá control absoluto y dirección completa del negocio de la sociedad; en consecuencia, la sociedad será dirigida y sus derechos ejercidos por la Junta Directiva, la cual podrá sin que sea necesario el consentimiento de los accionistas, vender, comprar, ceder, cambiar, dar en fideicomiso, en prenda o en hipoteca o gravar en cualquier otra forma los bienes de la sociedad, inclusive las naves y los bienes inmuebles en fin llevar a cabo todos los fines para los cuales la sociedad ha sido constituida. — La Junta Directiva tendrá también la facultad de nombrar un Comité Ejecutivo compuesto por cualesquiera dos personas, quienes no necesariamente deben ser Directores, para que actúen en representación con las mismas facultades que tiene la Junta Directiva o con las que ésta le confiera. — En las reuniones de accionistas, o de la Junta Directiva, cualquiera de sus miembros podrá ser representado y votar por poder mediante apoderado que no tiene que ser director ni accionista, nombrado por escrito en documento público o privado con o sin poder de sustitución, con o sin limitación alguna.

RL NOVENA: La representación legal de la sociedad la tendrá el Presidente y en su ausencia la persona o personas que designe la Junta Directiva. La Junta Directiva por medio de resolución podrá designar al Banco o Bancos u otros lugares en donde la sociedad debe abrir cuentas bancarias, cuentas de sobregiros descuentos de letras, contratación de préstamos bancarios y demás obligaciones bancarias; igualmente decidirá sobre la persona o personas que puedan llevar a cabo tales operaciones y girar contra las cuentas bancarias, ya sea individual o conjuntamente. —

DECIMA: Las reuniones de accionistas y de la Junta Directiva, podrán celebrarse en cualquier lugar, dentro o fuera del territorio de la República de Panamá. — Los

REPUBLICA DE PANAMA

11. VI. 58

8. 4.00

NOTARIA 10

COMITATIA 1830-58

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Accionistas tendrán derecho a emitir un voto por cada acción. — Para celebrar las reuniones de la Junta Directiva y decidir sobre los negocios de la sociedad basta la presencia de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva y se requiere dar aviso de convocatoria a todos los Directores. — La presencia de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva constituirá quórum; no obstante, las resoluciones aprobadas por escrito y firmadas por todos los accionistas o la mayoría de los Directores, según de quien sea la resolución, serán tan válidas y obligatorias como si tal resolución hubiere sido adoptada en una reunión para tal efecto. — En los casos de las reuniones de la Junta Directiva, o del Comité Ejecutivo, cada miembro podrá emitir un voto. — Todas las resoluciones sea de quien fuere, deben ser adoptadas por mayoría de votos excepto en los casos en que el mismo Pacto Social específicamente provea otra cosa. -

UNDECIMA: La sociedad podrá distribuir dividendos parciales de tiempo en tiempo, cuando los accionistas o la Junta Directiva así lo decidan. —

DUODECIMA: La Junta de Accionistas por medio del voto de la mayoría de la totalidad de las acciones emitidas podrá resolver y ordenar la disolución y liquidación de la sociedad así como también la fusión o consolidación con otra sociedad o sociedades. En caso de liquidación, la Junta Directiva podrá nombrar una (1) o más personas que no tienen necesariamente que ser accionistas, directores ni dignatarios para que actúen como liquidadores. —

DECIMA TERCERA: El libro de Registro de Acciones que exige la ley y otros documentos se mantendrán en el lugar que la Junta Directiva determine. — En lo que respecta a la sociedad, en los casos de las acciones emitidas a nombre de una persona, la persona que aparezca como dueña en el Libro de Registro de Acciones será considerada su propietaria. En cuanto a las acciones expedidas al portador, el tenedor de un Certificado de Acciones será considerado su propietario, pero para poder actuar como Accionista deberá depositar con la sociedad su Certificado de Acciones respectivo o presentar certificado de depósito del mismo expedido por Institución Bancaria o por la persona que designe la Junta Directiva. —

DECIMA CUARTA: Ningún contrato, acto o transacción entre la sociedad y cualesquiera entidad, o persona natural o jurídica será afectado, invalidado o anulado

por razón del hecho de que alguno o varios de los directores o dignatarios de esta sociedad está o tenga interés, en o sea miembro o accionista, director o dignatario, o miembros, accionistas, directores o dignatarios de aquella y cualquier director o dignatario individual o conjuntamente podrá ser parte o partes, o podrá estar interesado en cualquier contrato o transacción de esta sociedad o en el cual esta sociedad tenga intereses y cualquier persona que llegare a ser Director o Dignatario de esta sociedad queda relevado de cualquier responsabilidad que pudiera caberle por contratar con esta sociedad para su propio beneficio o el de cualquier entidad, asociación o sociedad en la cual él pueda estar en alguna forma interesado. La Junta Directiva tendrá poder a su discreción para disponer y pagar a los Directores que presten servicios fuera de lo corriente o excepcionales a la sociedad, compensación especial apropiada de acuerdo con el valor de tales servicios. _____

DECIMA QUINTA: Esta sociedad se reserva el derecho de reformar, alterar o cambiar este Pacto Social en la forma señalada por las leyes vigentes o que se decreten y todos los derechos que se confieren en este Pacto Social están sujetos a dicha reserva. _____

DECIMA SEXTA: En lo que no haya sido previsto en este Pacto Social, la sociedad se regirá por las disposiciones de la Le sobre Sociedades Anónimas de la República de Panamá. _____

DECIMA SEPTIMA: Los primeros Directores de la sociedad son: _____

ANTONIO JOSE AROSEMENA CAMACHO, de Baquerizo Moreno 1003, Guayaquil, Ecuador; PAUL ENRIQUE PALACIOS MARTINEZ, de Avenida Central # 13 A, Colinas de los Ceibos, Guayaquil, Ecuador; y, JOSEPH WEST MONTGOMERY III, de Avenida Tercera 305, La Puntilla, Samborondón, Ecuador. _____

DECIMA OCTAVA: Los primeros dignatarios de la sociedad son: _____

PAUL ENRIQUE PALACIOS MARTINEZ, _____ PRESIDENTE _____

JOSEPH WEST MONTGOMERY III, _____ SECRETARIO-TESORERO _____

DECIMA NOVENA: El Agente Residente de la sociedad será la firma de bogados AROSEMENA & DIAZ, con oficinas en el Edificio Comosa, Octavo Piso, situado en las Avenidas Samuel Lewis y Manuel M. Ycaza y Apartado Postal número 55-0324 Paitilla,

El infrascrito funcionario de la Dirección Administrativa
del Ministerio de Gobierno y Justicia debidamente
autorizado por este acto

CERTIFICA:

que es auténtica la firma que antecede
puesta en el presente documento como:

el 13 de julio de 1998
Panamá: 13 JUL 1998

Inocencia Vasquez
Inocencia Vasquez



79

El infrascrito funcionario de
Legalizaciones del Ministerio de
Relaciones Exteriores debidamente autorizado
para este acto:

CERTIFICA:

Que la firma que antecede y que dice:

Inocencia Vasquez
funcionaria del funcionario que el día 13
de julio de 1998
ejerce el cargo de Ministra de Gobierno y Justicia
Panamá, 13 de julio de 1998

AUTENTICACIÓN
No. 78 Cds



Tamara J. P. Vinciguerra
JEFE DE AUTENTICACIONES Y LEGALIZACIONES

REPUBLICA DEL ECUADOR
Consulado General del Ecuador
Panamá, República de Panamá

Número: 498/98

Presentada para legalizar la firma que
antecede, el suscrito Consul General certifica
que es auténtica siendo la que usa el Señor/a

Tamara J. P. Vinciguerra
funcionaria del Ministerio
de G. y J. de Panamá

en todos sus actos,

ARANCEL CONSULAR

Partida 13, Capítulo II

Derechos: 0.50 + 30.00

Panamá, Julio 13/98



Esta Autenticación no implica
responsabilidad en cuanto al
contenido del documento.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
**PALACIOS MARTINEZ
PAUL ENRIQUE**
LUGAR DE NACIMIENTO
**MANABI
PORTOVIEJO
PORTOVIEJO**
FECHA DE NACIMIENTO **1962-07-12**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **CASADO**
**LORI JEAN
ROMERO PEÑAHERRERA**

No. **090790813-1**



INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **MASTER/ADMINISTRACIO** E333313122

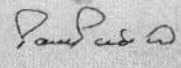
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **PALACIOS IZQUIERDO HUMBERTO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **MARTINEZ PLAZA VENUS**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**GUAYAQUIL
2013-06-26**

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-06-26

 DIRECTOR GENERAL

 FIRMA DEL CEDULADO





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL **CNE**

018 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

018 - 0295 **0907908131**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
PALACIOS MARTINEZ PAUL ENRIQUE

GUAYAS PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN **3**
GUAYAQUIL TARQUI **6**
CANTÓN **PARAGUAI** ZONA


1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

Guayaquil, noviembre 18 de 2013

Señor

PAUL ENRIQUE PALACIOS MARTINEZ

Ciudad.-

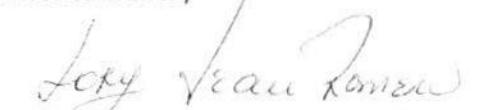
De mis consideraciones:

Por medio de la presente, cumpla en comunicarle a usted que, la Junta General Universal y Extraordinaria de accionistas de la Compañía **CARTAGINE S.A.**, celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de elegirlo a usted como **GERENTE GENERAL** de la compañía por el período estatutario de **cinco años**.

En ejercicio de su cargo usted ejercerá individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía ante cualquier autoridad o institución y tendrá las demás atribuciones determinadas en el artículo vigésimo séptimo del estatuto social, y las demás que le corresponden en razón de sus funciones de acuerdo a la Ley, el Estatuto y las resoluciones de la junta general.

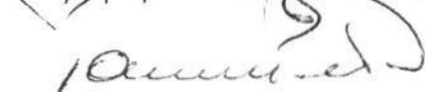
La compañía **CARTAGINE S.A.** se constituyó mediante escritura pública autorizada por el Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil, Ab. Marcos Díaz Casquete, el 20 de Diciembre de 1.993 e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el 17 de Enero de 1994.

Atentamente,

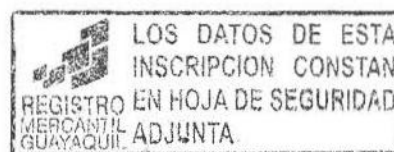


Lori Jean Romero Peñaherrera
Presidenta Ad-Hoc

ACEPTO el cargo de **GERENTE GENERAL** de la compañía **CARTAGINE S.A.**
Guayaquil, noviembre 18 de 2013



PAUL ENRIQUE PALACIOS MARTINEZ
C.C. # 090790813-1



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:53.818
FECHA DE REPERTORIO:26/nov/2013
HORA DE REPERTORIO:10:56

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha veintiseis de Noviembre del dos mil trece queda inscrito el presente Nombramiento de **Gerente General**, de la Compañía **CARTAGINE S.A.**, a favor de **PAUL ENRIQUE PALACIOS MARTINEZ**, de fojas **9.509 a 9.511**, Registro de Nombramientos número **3.076**.

ORDEN: 53818



Guayaquil, 28 de noviembre de 2013

REVISADO POR: *[Signature]*

Ab. Nuria Butiñá M.
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL(E)

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN



CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
**PALACIOS MARTINEZ
PAUL ENRIQUE**
LUGAR DE NACIMIENTO
**MANABI
PORTOVIEJO
PORTOVIEJO**
FECHA DE NACIMIENTO **1962-07-12**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **CASADO**
**LORI JEAN
ROMERO PEÑAHERRERA**

Nº **090790813-1**



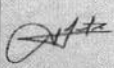
INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **MASTER/ADMINISTRACIO** **E333313122**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PALACIOS IZQUIERDO HUMBERTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MARTINEZ PLAZA VENUS

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**GUAYAQUIL
2013-06-26**

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-06-26

DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL **CNE**

018
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

018 - 0295 **0907908131**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
PALACIOS MARTINEZ PAUL ENRIQUE

GUAYAS CIRCUNSCRIPCIÓN **3**
PROVINCIA **TARQUI**
GUAYAQUIL **5**
CANTÓN **PARTIDOQUIA** **ZONA**


1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

Guayaquil, 10 de junio de 2016

Señor

Ramón Raúl Reyes Esmeraldas
Gerente General
ALBION CASA DE VALORES S.A.
Ciudad.-

De nuestras consideraciones:

Por medio de la presente, en mi calidad de apoderado de la cedente, notifico a usted que en esta fecha la compañía THE MANHATTAN GROUP, INC. ha cedido a favor de CARTAGINE S.A., una compañía constituida con arreglo a las leyes de la República de Ecuador, una (1) acción ordinaria, nominativa y liberada, de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$0,04), del capital de la compañía **ALBION CASA DE VALORES S.A.**

Por lo expuesto, agradeceré se sirva registrar dicha cesión en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía, así como comunicar de dicho particular a la Superintendencia de Compañías, para los efectos legales pertinentes.

Atentamente,

CEDENTE
THE MANHATTAN GROUP, INC.



Paul Enrique Palacios Martinez
C.C.0907908131
Apoderado

CESIONARIA
CARTAGINE S.A.



Paul Enrique Palacios Martinez
C.C.0907908131
Gerente General



Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: EDUARDO ANTONIO
ROBINSON ORELLANA
FECHA: 2015.12.11 16:15:49 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

No. 388505

CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

533692/2015 (0) DE FECHA 11/12/2015

QUE LA SOCIEDAD

THE MANHATTAN GROUP, INC.

TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD ANONIMA

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO Nº 347771 (5) DESDE EL MIÉRCOLES, 08 DE JULIO DE 1998

- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

SUSCRIPTOR: RODRIGO AROSEMENA

SUSCRIPTOR: CECILIA AROSEMENA DE GONZALEZ RUIZ

DIRECTOR: PAUL ENRIQUE PALACIOS MARTINEZ

DIRECTOR: MARIA JACINTA FELIX SANCHEZ

DIRECTOR: MARIA FERNANDA SANTISTEVAN MARZO

PRESIDENTE: PAUL ENRIQUE PALACIOS MARTINEZ

TESORERO: MARIA JACINTA FELIX SANCHEZ

SECRETARIO: MARIA JACINTA FELIX SANCHEZ

AGENTE RESIDENTE: SHIRLEY & ASOCIADOS.

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:

LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD LA TENDRA PRESIDENTE Y EN SU AUSENCIA LA PERSONA O PERSONAS QUE DESIGNE LA JUNTA DIRECTIVA.

- QUE SU CAPITAL ES DE ACCIONES SIN VALOR NOMINAL

EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD SERA DE MIL (1,000) ACCIONES COMUNES DE UNA MISMA CLASE, SIN VALOR NOMINAL O A LA PAR LAS CUALES REPRESENTAN EL NUMERO TOTAL DE ACCIONES QUE PODRA EXPEDIR LA SOCIEDAD. EL CAPITAL SERA POR LO MENOS IGUAL A LA SUMA TOTAL REPRESENTADA POR LAS ACCIONES CON VALOR A LA PAR MAS EL VALOR QUE LA SOCIEDAD RECIBA POR LA EMISION DE LAS ACCIONES SIN VALOR NOMINAL Y LAS SUMAS QUE DE TIEMPO EN TIEMPO SE INCORPOREN AL CAPITAL SOCIAL DE ACUERDO CON RESOLUCION DE LA JUNTA DIRECTIVA. LOS CERTIFICADOS DE ACCIONES SERAN EMITIDOS A NOMBRE DE SUS DUEÑOS.

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ

- DETALLE DEL PODER:

SE OTORGA PODER A FAVOR DE PAUL ENRIQUE PALACIOS SEGÚN DOCUMENTO EL APODERADO GENERAL ES EL SR. PAUL ENRIQUE PALACIOS ROLLO 61829, IMAGEN 20 DESDE 08 DE SEPTIEMBRE DE 1998. SIENDO SUS FACULTADES PODER GENERAL

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL VIERNES, 11 DE DICIEMBRE DE 2015 A LAS 03:23 PM. NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1400667284

Este documento ha sido firmado con firma electrónica calificada por EDUARDO ANTONIO ROBINSON ORELLANA.



La autenticidad de este documento puede ser verificada en el Servicio Web de Verificación: <https://www.registro-publico.gob.pa>



Registro Público de Panamá

No. 388504

APOSTILLE

Convention de La Haye du 5 octobre 1961

1. País: PANAMÁ

El presente documento Público

2. Ha sido firmado por Eduardo Robinson

3. quién actúa en calidad de: Certificación

4. y está revestido del sello/timbre de: 30

CERTIFICADO

5. EN PANAMÁ

6. el 15 DIC 2015

7. por DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

8. Bajo el número: 15937

9. Sello/timbre 10 Firma Comuna



Esta Autorización no
no implica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento

166 REPUBLICA DE PANAMA
0190 * TIMBRE NACIONAL *
6609
15/12/15
\$002.00
\$1009



REPUBLICA DE PANAMA

PROVINCIA DE PANAMA

NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO

LCDA. NOEMI MORENO ALBA

NOTARIA

Calle 50 y Elvira Méndez Edif. El Ejecutivo

Teléfono: 223-9423

Fax: 223-9429

Apartado 6639-Z5

Panamá, Rep. de Panamá

COPIA

ESCRITURA No. 14,864 DE 1 DE septiembre DE 19 98

Por la Cual se protocoliza Acta de la reunión de la Junta Directiva de la sociedad denominada THE MANHATTAN GROUP INC., celebrada el 8 de agosto de 1998, en la ciudad de Guayaquil, Ecuador, mediante la cual se otorga Poder General al señor PAUL ENRIQUE PALACIOS MARTINEZ, para que pueda representar a la sociedad individualmente, mediante firma única.

AROSEMENA DIAZ



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO CATORCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO

(14,864)

Por la cual se protocoliza Acta de la reunión de la Junta Directiva de la sociedad denominada **THE MANHATTAN GROUP, INC.**, celebrada el 8 de agosto de 1998, en la ciudad de Guayaquil, Ecuador, mediante la cual se otorga poder general al señor **PAUL ENRIQUE PALACIOS MARTINEZ**, para que pueda representar a la sociedad, individualmente, mediante firma única.

Panamá, 1 de septiembre de 1998.

=====

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, al primer (1) día del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho (1998), ante mí, NOEMI MORENO ALBA, Notaria Pública Décima del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número siete -treinta y siete -setenta y ocho (7-37-78), compareció personalmente RODRIGO AROSEMENA, varón, panameño, mayor de edad, soltero, abogado, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número ocho-once-novecientos treinta y siete (8-11-937), a quien conozco, y en su carácter de miembro de la firma forense AROSEMENA & DIAZ, Agente Residente en la República de Panamá, de la sociedad denominada **THE MANHATTAN GROUP, INC.**, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público, en la Sección de Micropelícula (Mercantil), a la Ficha trescientos cuarenta y siete mil setecientos setenta y uno (347771), Rollo sesenta mil ochocientos veintidós (60822), Imagen cero cero cincuenta y un (0051), me presentó para su protocolización en esta escritura pública, y al efecto protocolizo, el Acta de la reunión de la Junta Directiva de la sociedad denominada **THE MANHATTAN GOURP, INC.**, celebrada el ocho (8) de agosto de mil novecientos noventa y ocho (1998), mediante la cual se otorga Poder General al señor **PAUL ENRIQUE PALACIOS MARTINEZ**, para que pueda representar a la sociedad individualmente, mediante firma única, en el Ecuador y en cualquier otra parte del mundo. Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados. -----

Advertí al compareciente que una copia de esta Escritura debe registrarse, y leída como

047614

le fue esta escritura al compareciente en presencia de los testigos instrumentales, señores Diógenes Ramón Arosemena, varón, casado, con cédula de identidad personal número seis-veinticuatro-cuatrocientos treinta (6-24-430) y Graciela Mayorga Botacio, mujer, soltera, con cédula de identidad personal número ocho-ciento ochenta y cinco-cientos noventa y ocho (8-185-298), mayores de edad, y vecinos de esta ciudad a quienes conozco y son hábiles, la encontré conforme, le impartió su aprobación y firmamos todos para constancia por ante mí, la Notaria que doy fe. -----

Esta Escritura en el protocolo del presente año lleva el número de orden catorce mil ochocientos sesenta y cuatro ----- (14,864)-----

(Fdo.) Rodrigo Arosemena ----- (Fdo.) Diógenes Ramón Arosemena
(Fdo.) Graciela Mayorga Botacio ----- (Fdo.) Noemi Moreno Alba, Notaria Pública
Décima.-----

=====

ACTA ---- de la reunión de la Junta Directiva de la sociedad denominada **THE MANHATTAN GROUP, INC.** ---- En la ciudad de Guayaquil, Ecuador, a los 8 días del mes de agosto de 1998, en el Edificio La Previsora, Oficina 2206, Nueve de Octubre, se celebró una reunión de la Junta Directiva de la sociedad **THE MANHATTAN GROUP, INC.** ---- Se encontraban presentes en la reunión todos los Directores, señores Antonio José Arosemena Camacho, Paul Enrique Palacios Martínez y Joseph West Montgomery III, quienes renunciaron al aviso de convocatoria. ---- Actuaron como Presidente y Secretario de la reunión, Paul Enrique Palacios Martínez y Joseph West Montgomery III, quienes desempeñan tales cargos en la sociedad. ---- La Junta Directiva por unanimidad, en nombre y representación de la sociedad **THE MANHATTAN GROUP, INC.**, una sociedad organizada de conformidad con las Leyes de la República de Panamá, y con el fin de que el Presidente pueda atender plenamente los negocios de la sociedad, acordó otorgar un Poder General al Director-Presidente, señor **PAUL ENRIQUE PALACIOS MARTINEZ**, con oficinas en Avenida Central No. 13ª, Colinas de los Ceibos, Guayaquil, Ecuador, para que en nombre y representación de la sociedad **THE MANHATTAN GROUP, INC.**, (la "Sociedad") individualmente, mediante firma única, actúe en nombre y representación de dicha Sociedad, en la República del Ecuador, y en



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

cualquier otra parte del mundo, y para que pueda operarla, manejar todos sus asuntos, así como suscribir, comprar y vender acciones en otras sociedades y compañías, firmar contratos de toda índole, abrir cuentas bancarias, girar cheques, con plena facultad para manejar y administrar el negocio de la Sociedad y hacer todo lo que estime necesario o incidental al negocio de la sociedad, sea judicial, extrajudicial o de cualquier otra manera y muy en especial se le confiere este Poder para que pueda individualmente, mediante firma única ejercitar, en nombre y representación de la sociedad los siguientes actos:

PRIMERA: Manejar, administrar y llevar adelante los asuntos o negocios de la sociedad en la República del Ecuador, o en cualquier parte del mundo, y con relación a ello celebrar toda clase de contratos. -----

SEGUNDA: Abrir una o varias cuentas en cualesquiera bancos, firmas o instituciones financieras de cualquier país, hacer depósitos y retirar los que existieren en esas o en otras cuentas que tenga la sociedad, librar y entregar cheques, letras de cambio u otras órdenes para el pago o retiro de dinero, ordenar transferencias y cambios de fondos existentes en depósitos o cuentas, a otros depósitos o cuentas de la sociedad o de terceros, pedir, saldar, finiquitar y reclamar cuentas impugnando, o conformándolos según sea el caso, el resultado de las mismas, y nombrar a otra persona o personas para que puedan abrir y hacer retiros de las cuentas bancarias conforme él o ella lo determine y presentar todos los documentos y contratos que el banco requiera para poder llevar a cabo las autorizaciones aquí contenidas. -----

TERCERA: Abrir, arrendar y utilizar cajas de seguridad y de depósito en instituciones bancarias o en cualesquiera locales de personas físicas o jurídicas, conviniendo con la más amplia libertad de facultades y condiciones su utilización, realización y retiro de depósito en tales cajas y la apertura y cierre de las mismas. -----

CUARTA: Aceptar y pagar, giros, letras de cambio o cualesquiera órdenes de pago que se libren en cualquier tiempo contra la sociedad. -----

QUINTA: Endosar, negociar, descontar, avalar, intervenir y entregar para depósito o para cobro cualesquiera cheques, giros, pagarés, certificados y resguardos de depósitos y otras órdenes o instrumentos para el pago de dinero y para recibir el producto de tales documentos. -----

047612

SEXTA: Dar y tomar dinero en préstamos, adelanto, u otras formas de crédito de cualquier banco, firma, institución financiera, y personas naturales o jurídicas, en cualquier tiempo y bajo cualesquiera condiciones, términos, plazos o intereses; garantizar el pago o cumplimiento de obligaciones de la sociedad o de terceras personas naturales, jurídicas o públicas, incluso con prendas con o sin desplazamiento de posesión, hipotecas mobiliarias e inmobiliarias, transferencias, endosos, entrega de valores, acciones, bonos, derechos e intereses, firma y suscripción de documentos de garantía, otorgar y entregar pagarés, u otras obligaciones, así como pagar o cancelar tales prestamos, obligaciones, y aceptar los recibos correspondientes.-----

SEPTIMA: Pedir, cobrar y demandar sumas de dinero, deudas, saldos, dividendos, intereses, mercancías, efectos, bienes muebles o raíces y el cumplimiento de cualesquiera obligaciones.

OCTAVA: Dar y tomar en arrendamiento bienes muebles e inmuebles y cualquier otro bien cosa.-----

NOVENA: Vender, ceder, fletar, permutar, pignorar, hipotecar y gravar en cualquier forma, o por cualquier causa justa u onerosa, enajenar, transmitir, transferir, comprar y adquirir cualquier tipo de bienes muebles e inmuebles, incluyendo naves y valores, así como disponer en cualquier forma de los bienes de la sociedad, importar y exportar toda clase de mercancía o cosa. -----

DECIMA: Negociar, preparar, ejecutar, concluir, celebrar, firmar, modificar, terminar, cancelar, cumplir y hacer cumplir toda clase de contratos, acuerdos, arreglos, transacciones y negociaciones de toda clase, naturaleza y descripción en la forma, en los términos y condiciones que el apoderado estime conveniente sobre bienes muebles o inmuebles, acciones, bonos, cédulas, títulos, activos comerciales, y toda clase de bienes sea de la clase que fuere; así como ejecutar cualquier otro acto que a su juicio y absoluta discreción considere necesario o conveniente para los intereses de la sociedad.-----

UNDECIMA: Otorgar cuantos descuentos sean necesarios o convenientes a los negocios de la sociedad, pagar cuentas, gastos, impuestos, contratar personal y abonar sus retribuciones.-----

DUODECIMA: Registrar documentos y cumplir toda clase de formalidades en cualquier



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

país del mundo y ante cualesquiera autoridades y los conductores para que pueda establecerse hacer negocios y llevar a cabo sus fines en todos los países.-----

DECIMA TERCERA: Ejercitar cualquiera y toda clase de representaciones, declaraciones, acciones, demandas, o juicios, en todas sus instancias y recursos, ordinarios y extraordinarios, ante cualesquiera autoridades y oficinas competentes y contra cualesquiera personas naturales, jurídicas, privadas y públicas, o entidades en todos los países del mundo; y contestar y atender cualquier acción o demanda hecha o presentada concerniente a la sociedad; pedir, presentar, practicar requerimientos, diligencias y pruebas de toda clase, judicial o extrajudicial; allanarse, consentir, transigir, desistir y someter a árbitros de derecho o equidad; y en general, realizar cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes para la defensa de los intereses de la Sociedad con facultad de otorgar y revocar poderes a estos propósitos.-----

DECIMA CUARTA: Representar a la Sociedad en cualquier reunión o sesión de socios o accionistas de cualquier sociedad o compañía, juntas de acreedores y similares.-----

DECIMA QUINTA: Conferir y/o delegar poder, y/o autorizaciones de manera parcial o con facultades tan amplias como las conferidas u otorgadas a él y revocarlas, sustituir este poder todo o en parte, y revocar las sustituciones.-----

DECIMA SEXTA: Representar, con la mayor amplitud en cualquier tiempo, país y circunstancia a la Sociedad, de la misma manera como si ésta se encontrase presente, la cual ratifica y confirma por el presente documento todo lo que el Apoderado haga en nombre de ella de conformidad a este Poder. -----

No habiendo otro asunto que tratar, la reunión fue clausurada.-----

(Fdo.) Paul Enrique Palacios Martínez, Presidente. ----- (Fdo) Joseph West Montgomery III, Secretario." -----

===== Concuerta con su original esta copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá al primer (1) día del mes de septiembre del año de mil novecientos noventa y ocho (1998).



NOEMI MORENO ALBA
Notario Público Décimo

047613

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO
PANAMA

Presentamos este documento a las 08:39:22-0 A.M.
del 2 de Septiembre de 1998 Tomo 270
Folio 2405 Asiento 4868 del Diario
por El Jefe del Diario
Derechos El 48.69
Liquidación No 4833039



Olivia G. G. G.

REGISTRESE
[Signature]
El Jefe de la Sección



INSCRITO EL

Sección de M.
Ficha 347771
Rollo 61829
Imagen 0020
Derechos El 48.69
Panamá, 8 Septiembre 1998

Entregado por Jefe

[Signature]



REPUBLICA DE PANAMA

PROVINCIA DE PANAMA

NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO

LCDA. NOEMI MORENO ALBA

NOTARIA

Calle 50 y Elvira Méndez Edif. El Ejecutivo

Teléfono: 223-9423

Fax: 223-9429

Apartado 6639-7

Panamá, Rep. de Panam

COPIA

ESCRITURA No. 11,232 DE 6 DE julio DE 19 98

Por la Cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad anónima denominada THE MANHATTAN GROUP INC., con domicilio en la Ciudad de Panamá, República de Panamá.

AROSEMENA & CIAZ

REPUBLICA DE PANAMA

17-A-98

07-400

NOTARIA 10
PA

NOTARIA 1050002

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO ONCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS. -----

===== (11,232) =====

== Por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad anónima denominada **THE MANHATTAN GROUP, INC.**, con domicilio en la Ciudad de Panamá, República de Panamá.

Panamá, 6 de julio de 1998.

=====

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los seis (6) días del mes de julio del año de mil novecientos noventa y ocho (1998), ante mí, NOEMI MORENO ALBA, Notaria Pública Décima del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número siete-treinta y siete-setenta y ocho (7-37-78), comparecieron personalmente las siguientes personas: RODRIGO AROSEMENA, varón, mayor de edad, panameño, soltero, abogado, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número ocho-once-novecientos treinta y siete (8-11-937) y CECILIA AROSEMENA DE GONZALEZ RUIZ, mujer, mayor de edad, panameña, casada, abogada, vecina de esta ciudad y portadora de la cédula de identidad personal número ocho-ciento noventa-seiscientos treinta y nueve (8-190-639), personas a quienes conozco y en sus propios nombres me presentaron para su protocolización en esta Escritura Pública y al efecto protocolizo el Pacto Social de la sociedad anónima denominada **THE MANHATTAN GROUP, INC.**, con domicilio en la Ciudad de Panamá, República de Panamá y constituida por ellos de conformidad con las disposiciones de la Ley General de sociedades Anónimas de la República de Panamá.-----

Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados. -----Advertí a los comparecientes que una copia de esta escritura debe registrarse y leída como le fue esta escritura a los comparecientes en presencia de los testigos instrumentales, señores Diógenes Ramón Arosemena, con cédula de identidad personal número seis-veinticuatro-cuatrocientos treinta (6-24-430), y Graciela Mayorga Botacio con cédula de identidad personal número ocho-ciento ochenta y cinco-doscientos noventa y ocho (8-185-298), mayores de edad, y vecinos de esta ciudad, a

quienes conozco y son hábiles, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y firmamos todos para constancia, por ante mí la Notaria que doy fe. _____

Esta Escritura en el protocolo del presente año lleva el número de orden _____

_____ ONCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS. _____

===== (11,232) ✓ =====

(Fdo.) Rodrigo Arosemena. _____ (Fdo.) Cecilia Arosemena de González Ruiz. _____

(Fdo.) Diógenes Ramón Arosemena. _____ (Fdo.) Graciela Mayorga Botacio. _____

(Fdo.) Noemi Moreno Alba, Notaria Pública Décima. _____

=====

===== PACTO SOCIAL DE =====

_____ THE MANHATTAN GROUP, INC. _____

Organizada bajo la Ley General sobre sociedades anónimas de la República de Panamá. _____ Los suscritos RODRIGO AROSEMENA y CECILIA AROSEMENA DE GONZALEZ RUIZ, panameños, abogados, mayores de edad y con domicilio en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, con el fin de constituir una sociedad anónima de conformidad con las disposiciones de la Ley 32 de 1927 sobre sociedades anónimas de la República de Panamá, por el presente establecen acuerdan y constituyen el siguiente Pacto Social, bajo las cláusulas que a continuación se mencionan: _____

PRIMERA: El nombre de la sociedad es: _____ THE MANHATTAN GROUP, INC. _____

SEGUNDA: Los fines de la sociedad son: _____ a) Dedicarse al negocio, compra, venta, manufactura, distribución, comercio, despacho, ensamblaje, transporte, tráfico, importación, exportación, adquisición, compra y venta, distribución y comercio; así como de toda clase de sistemas, artículos, mercancías y bienes en general; _____

b) Suscribir, comprar, poseer, retener, conservar, mantener, mejorar, alterar, recibir, adquirir, vender, negociar, administrar, garantizar, hacer cesión, cambiar, traspasar, hipotecar, dar en prenda, gravar en cualquier forma, arrendar, alquilar, comprometer o disponer en otra forma de bienes muebles o inmuebles y bienes en general, inclusive de acciones, acciones del capital social, bonos, cupones, hipotecas, valores, monedas, notas, aceptaciones, giros y otros títulos y obligaciones emitidos o creados por otra



NOTARIA 10

NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

persona natural o jurídica, bien sea pública o privada o municipal; y ya en su carácter de propietaria, poseer y ejercer con respecto a ellos todos los privilegios, poderes y derechos de propiedad, inclusive el derecho a votar, gravar en cualquier forma y traspasar; — c) Garantizar el pago de dividendos sobre cualesquiera acciones del capital social de cualquier persona natural o jurídica; salir garante respecto al capital o los intereses sobre cualesquiera bonos, cupones, hipotecas, valores, notas, aceptaciones, giros, letras de cambio u otros títulos, documentos y obligaciones emitidos, o creados por cualquier persona natural o jurídica; y, en general, garantizar deudas y otras obligaciones de terceras personas, sean estas naturales o jurídicas; así como aceptar participación de cualquier bono o garantía sobre contratos de arrendamiento u obligaciones de cualquier título, o de cualquier persona natural o jurídica; — d) Adquirir y/o asumir en todo en parte, el negocio, la propiedad u obligaciones de cualquier persona natural o jurídica; — e) Actuar como Agente o representante de cualquier persona natural o jurídica, actuar especialmente como Agente Comisionista para comprar y vender en el mercado diferentes productos, incluyendo conocimientos, asistencia técnica, marcas de fábrica por su propia cuenta o de terceros; — f) Suscribir, comprar, poseer, conservar, recibir, adquirir, vender, negociar, garantizar, ceder, cambiar, traspasar, hipotecar, dar en prenda, gravar o en cualquier forma, comprometer o disponer en cualquier forma de licencias, privilegios, invenciones, permisos, cartas patentes, marcas de fábrica y nombres comerciales; — g) Constituir sociedades y compañías de cualquier clase y suscribir, comprar, y vender acciones en otras sociedades o compañías; — h) Tomar en préstamo dinero para cualesquiera de los fines de la sociedad y emitir por dicho préstamos, pagarés, bonos, notas y otros títulos o documentos y asegurar los mismos mediante prenda o hipoteca, con o sin anticresis, o en cualquier otra forma, sobre la propiedad de esta sociedad, en todo o en parte, sea bienes muebles o inmuebles, o bien mediante la emisión de bonos u otros títulos o documentos o valores sin dicha garantía, emitir bonos, pagarés, letras de cambio u otros documentos de obligación que podrán o no ser convertibles en acciones de la sociedad pagaderos en determinada fecha o fechas, o pagaderos al ocurrir un suceso determinado ya sea con garantía hipotecaria o prendaria o sin

garantía, por dinero prestado o en pago de bienes adquiridos, o por cualquier otra causa legal o garantizar tales préstamos en cualquier otra forma; ---- i) Dar en préstamo dinero a las personas naturales o jurídicas y bajo las condiciones que se consideren convenientes y librar, girar, aceptar, endosar, descontar, garantizar, suscribir y garantizar, suscribir y expedir pagarés, letras de cambio, giros, libranzas y toda clase de títulos, documentos y certificados; ----- j) Obtener, tener, vender y transferir sus propias acciones y usar para eso su capital, capital excedente, superávit o cualquier otro bien siempre y cuando no use sus fondos o bienes para la compra de sus propias acciones del capital social, cuando tal uso menoscabara su capital social y siempre y cuando además, que las propias acciones que le pertenezcan no sean usadas, directa o indirectamente para votar; ---- k) Entrar en, cumplir y llevar a cabo contratos de toda índole, para los fines legales sin límite con respecto a la cantidad de los mismos con cualquier persona natural o jurídica; ---- l) Llevar a cabo cualquier negocio que pueda hacerse en forma conveniente o que esté calculado a mejorar directa o indirectamente el valor o rendimiento de los bienes de la sociedad; ---- m) Hacer todo lo que sea necesario para el cumplimiento de los fines de la sociedad o lo que sea necesario o incidental para la protección o el beneficio de la sociedad, ya que actuando en su propia cuenta, o conjuntamente con otra persona en toda clase de transacciones financieras y comerciales, inversiones y la compra y venta de toda clase de valores y bienes incluyendo bienes inmuebles; ---- n) Llevar a cabo cualquier otro negocio lícito. ----Se declara expresamente que excepto en los casos en que el mismo párrafo disponga lo contrario, los fines especificados en cada uno de los párrafos de esta cláusula no serán limitados ni restringidos por inferencia a o referencia de los términos de cualquier otro ordinal y que dichos fines podrán realizarse de manera separada, colectiva o en cualquier combinación que se determine en la República de Panamá, y en cualquier parte del mundo. -----

TERCERA: El capital de la sociedad será de MIL (1,000) ACCIONES COMUNES de una misma clase, sin valor nominal o a la par, las cuales representan el número total de acciones que podrá expedir la sociedad. El capital social será por lo menos igual a la suma total representada por las acciones con valor a la par, más el valor que la



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

sociedad reciba por la emisión de las acciones sin valor nominal, y las sumas que de tiempo en tiempo se incorporen al capital social de acuerdo con resolución de la Junta Directiva. Los Certificados de Acciones serán emitidos a nombre de su dueño o al portador, cambiables los unos por los otros a voluntad de su dueño. _____

CUARTA: La responsabilidad de los accionistas estará limitada a la cantidad no pagada sobre las acciones suscritas y corresponde a la Junta Directiva abrir y cerrar la suscripción de acciones cada vez que lo juzgue conveniente. Las acciones serán emitidas totalmente pagadas y liberadas. _____

QUINTA: El domicilio de la sociedad estará en el Edificio Comosa, Octavo Piso, situado en las Avenidas Samuel Lewis y Manuel M. Ycaza, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, pero la sociedad podrá llevar a cabo sus negocios, conducir sus actividades y establecer oficinas, lugares de negocios y sucursales en cualquier otro lugar de la República de Panamá y en cualquier parte del mundo, por resolución de la Junta Directiva. _____

SEXTA: El término de duración de la sociedad será perpetuo. _____

SEPTIMA: Los accionistas en una reunión general de accionistas, constituyen el poder supremo de la sociedad, pero en ningún caso podrán por un voto de la mayoría privar a los accionistas de sus derechos adquiridos ni imponerles una resolución contraria al Pacto Social o los Estatutos. Los accionistas no tienen derecho preferencial para suscribir en proporción de las acciones que posean, acciones de las que se emitan en virtud de un aumento en el capital social. _____

OCTAVA: -El número de directores, que será de tres (3) a siete (7) miembros será fijado por la Junta General de Accionistas, o por los mismos Directores. La Junta Directiva fijará el número de y elegirá a los Dignatarios de la sociedad, y cualquier persona podrá desempeñar las funciones de dignatarios en uno o varios cargos. _____ Los Directores y los Dignatarios ejercerán sus funciones hasta que sean reemplazados en sus cargos. — En caso de ocurrir vacantes en la Junta Directiva, la misma Junta Directiva elegirá a la persona que debe llenar la vacante y podrá también nombrar nuevos directores hasta completar el número total de los mismos. Los Directores podrán ser removidos de sus cargos, sin proceso alguno por el voto de los tenedores

de la mayoría de las acciones, y los dignatarios, en cualquier tiempo por acuerdo de la Junta Directiva. — Para ser director o dignatario no es necesario ser accionista. — La Junta Directiva podrá adoptar, alterar, reformar y derogar los Estatutos de la sociedad, designar y sustituir a los dignatarios y al Agente Residente de la sociedad y adoptar todas las medidas que considere convenientes para la buena marcha de ésta, así como acordar el otorgamiento de poderes y su revocatoria. — Las facultades de la sociedad serán ejercidas por la Junta Directiva excepto aquellas que estén asignadas o reservadas por la Ley y el Pacto Social a los accionistas. — La Junta Directiva tendrá control absoluto y dirección completa del negocio de la sociedad; en consecuencia, la sociedad será dirigida y sus derechos ejercidos por la Junta Directiva, la cual podrá sin que sea necesario el consentimiento de los accionistas, vender, comprar, ceder, cambiar, dar en fideicomiso, en prenda o en hipoteca o gravar en cualquier otra forma los bienes de la sociedad, inclusive las naves y los bienes inmuebles en fin llevar a cabo todos los fines para los cuales la sociedad ha sido constituida. — La Junta Directiva tendrá también la facultad de nombrar un Comité Ejecutivo compuesto por cualesquiera dos personas, quienes no necesariamente deben ser Directores, para que actúen en representación con las mismas facultades que tiene la Junta Directiva o con las que ésta le confiera. — En las reuniones de accionistas, o de la Junta Directiva, cualquiera de sus miembros podrá ser representado y votar por poder mediante apoderado que no tiene que ser director ni accionista, nombrado por escrito en documento público o privado con o sin poder de sustitución, con o sin limitación alguna.

RL NOVENA: La representación legal de la sociedad la tendrá el Presidente y en su ausencia la persona o personas que designe la Junta Directiva. La Junta Directiva por medio de resolución podrá designar al Banco o Bancos u otros lugares en donde la sociedad debe abrir cuentas bancarias, cuentas de sobregiros descuentos de letras, contratación de préstamos bancarios y demás obligaciones bancarias; igualmente decidirá sobre la persona o personas que puedan llevar a cabo tales operaciones y girar contra las cuentas bancarias, ya sea individual o conjuntamente. —

DECIMA: Las reuniones de accionistas y de la Junta Directiva, podrán celebrarse en cualquier lugar, dentro o fuera del territorio de la República de Panamá. — Los

REPUBLICA DE PANAMA

11. VI. 58

8. 4.00

NOTARIA 10

COMITADO 1890-59

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Accionistas tendrán derecho a emitir un voto por cada acción. — Para celebrar las reuniones de la Junta Directiva y decidir sobre los negocios de la sociedad basta la presencia de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva y se requiere dar aviso de convocatoria a todos los Directores. — La presencia de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva constituirá quórum; no obstante, las resoluciones aprobadas por escrito y firmadas por todos los accionistas o la mayoría de los Directores, según de quien sea la resolución, serán tan válidas y obligatorias como si tal resolución hubiere sido adoptada en una reunión para tal efecto. — En los casos de las reuniones de la Junta Directiva, o del Comité Ejecutivo, cada miembro podrá emitir un voto. — Todas las resoluciones sea de quien fuere, deben ser adoptadas por mayoría de votos excepto en los casos en que el mismo Pacto Social específicamente provea otra cosa. -

UNDECIMA: La sociedad podrá distribuir dividendos parciales de tiempo en tiempo, cuando los accionistas o la Junta Directiva así lo decidan. —

DUODECIMA: La Junta de Accionistas por medio del voto de la mayoría de la totalidad de las acciones emitidas podrá resolver y ordenar la disolución y liquidación de la sociedad así como también la fusión o consolidación con otra sociedad o sociedades. En caso de liquidación, la Junta Directiva podrá nombrar una (1) o más personas que no tienen necesariamente que ser accionistas, directores ni dignatarios para que actúen como liquidadores. —

DECIMA TERCERA: El libro de Registro de Acciones que exige la ley y otros documentos se mantendrán en el lugar que la Junta Directiva determine. — En lo que respecta a la sociedad, en los casos de las acciones emitidas a nombre de una persona, la persona que aparezca como dueña en el Libro de Registro de Acciones será considerada su propietaria. En cuanto a las acciones expedidas al portador, el tenedor de un Certificado de Acciones será considerado su propietario, pero para poder actuar como Accionista deberá depositar con la sociedad su Certificado de Acciones respectivo o presentar certificado de depósito del mismo expedido por Institución Bancaria o por la persona que designe la Junta Directiva. —

DECIMA CUARTA: Ningún contrato, acto o transacción entre la sociedad y cualesquiera entidad, o persona natural o jurídica será afectado, invalidado o anulado

por razón del hecho de que alguno o varios de los directores o dignatarios de esta sociedad está o tenga interés, en o sea miembro o accionista, director o dignatario, o miembros, accionistas, directores o dignatarios de aquella y cualquier director o dignatario individual o conjuntamente podrá ser parte o partes, o podrá estar interesado en cualquier contrato o transacción de esta sociedad o en el cual esta sociedad tenga intereses y cualquier persona que llegare a ser Director o Dignatario de esta sociedad queda relevado de cualquier responsabilidad que pudiera caberle por contratar con esta sociedad para su propio beneficio o el de cualquier entidad, asociación o sociedad en la cual él pueda estar en alguna forma interesado. La Junta Directiva tendrá poder a su discreción para disponer y pagar a los Directores que presten servicios fuera de lo corriente o excepcionales a la sociedad, compensación especial apropiada de acuerdo con el valor de tales servicios. _____

DECIMA QUINTA: Esta sociedad se reserva el derecho de reformar, alterar o cambiar este Pacto Social en la forma señalada por las leyes vigentes o que se decreten y todos los derechos que se confieren en este Pacto Social están sujetos a dicha reserva. _____

DECIMA SEXTA: En lo que no haya sido previsto en este Pacto Social, la sociedad se regirá por las disposiciones de la Le sobre Sociedades Anónimas de la República de Panamá. _____

DECIMA SEPTIMA: Los primeros Directores de la sociedad son: _____

ANTONIO JOSE AROSEMENA CAMACHO, de Baquerizo Moreno 1003, Guayaquil, Ecuador; PAUL ENRIQUE PALACIOS MARTINEZ, de Avenida Central # 13 A, Colinas de los Ceibos, Guayaquil, Ecuador; y, JOSEPH WEST MONTGOMERY III, de Avenida Tercera 305, La Puntilla, Samborondón, Ecuador. _____

DECIMA OCTAVA: Los primeros dignatarios de la sociedad son: _____

PAUL ENRIQUE PALACIOS MARTINEZ, _____ PRESIDENTE _____

JOSEPH WEST MONTGOMERY III, _____ SECRETARIO-TESORERO _____

DECIMA NOVENA: El Agente Residente de la sociedad será la firma de bogados AROSEMENA & DIAZ, con oficinas en el Edificio Comosa, Octavo Piso, situado en las Avenidas Samuel Lewis y Manuel M. Ycaza y Apartado Postal número 55-0324 Paitilla,

El infrascrito funcionario de la Dirección Administrativa
del Ministerio de Gobierno y Justicia debidamente
autorizado por este acto

CERTIFICA:

que es auténtica la firma que antecede

puesta en el presente documento como:

el 13 de julio de 1998
Panamá: 13 JUL 1998

Inocencia Vasquez
Inocencia Vasquez



79

El infrascrito funcionario de
Legalizaciones del Ministerio de
Relaciones Exteriores debidamente autorizado
para este acto:

CERTIFICA:

Que la firma que antecede y que dice:

Inocencia Vasquez
funcionaria del funcionario que el día 13
de julio de 1998
ejerce el cargo de Ministra de Gobierno y Justicia
Panamá, 13 de julio de 1998

AUTENTICACIÓN
No. 78 Cds



Tamara J. P. Vinciguerra
JEFE DE AUTENTICACIONES Y LEGALIZACIONES

REPUBLICA DEL ECUADOR
Consulado General del Ecuador
Panamá, República de Panamá

Número: 498/98

Presentada para legalizar la firma que
antecede, el suscrito Consol General certifica
que es auténtica siendo la que usa el Señor/a

Tamara J. P. Vinciguerra
funcionaria del Ministerio
de D.E. de Ecuador

en todos sus actos,

ARANCEL CONSULAR

Partida 13, Capítulo II

Derechos: 0.50 + 30.00

Panamá, Julio 13/98



Esta Autenticación no implica
responsabilidad en cuanto al
contenido del documento.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
**PALACIOS MARTINEZ
PAUL ENRIQUE**
LUGAR DE NACIMIENTO
**MANABI
PORTOVIEJO
PORTOVIEJO**
FECHA DE NACIMIENTO **1962-07-12**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **CASADO**
**LORI JEAN
ROMERO PEÑAHERRERA**

No. **090790813-1**



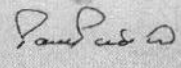
INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **MASTER/ADMINISTRACIO** **E333313122**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PALACIOS IZQUIERDO HUMBERTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MARTINEZ PLAZA VENUS

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**GUAYAQUIL
2013-06-26**

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-06-26

DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL **CNE**

018
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

018 - 0295 **0907908131**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
PALACIOS MARTINEZ PAUL ENRIQUE

GUAYAS PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN **3**
GUAYAQUIL TARQUI **6**
CANTÓN **PARAGUAI** ZONA


1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

Guayaquil, noviembre 18 de 2013

Señor

PAUL ENRIQUE PALACIOS MARTINEZ

Ciudad.-

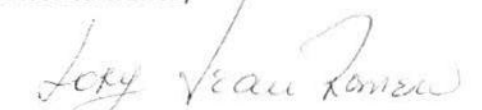
De mis consideraciones:

Por medio de la presente, cumpla en comunicarle a usted que, la Junta General Universal y Extraordinaria de accionistas de la Compañía **CARTAGINE S.A.**, celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de elegirlo a usted como **GERENTE GENERAL** de la compañía por el período estatutario de **cinco años**.

En ejercicio de su cargo usted ejercerá individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía ante cualquier autoridad o institución y tendrá las demás atribuciones determinadas en el artículo vigésimo séptimo del estatuto social, y las demás que le corresponden en razón de sus funciones de acuerdo a la Ley, el Estatuto y las resoluciones de la junta general.

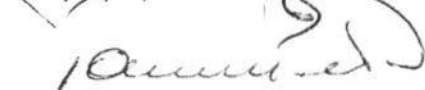
La compañía **CARTAGINE S.A.** se constituyó mediante escritura pública autorizada por el Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil, Ab. Marcos Díaz Casquete, el 20 de Diciembre de 1.993 e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el 17 de Enero de 1994.

Atentamente,

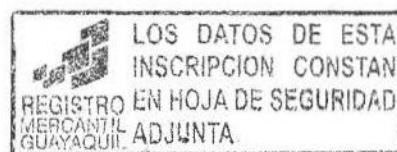


Lori Jean Romero Peñaherrera
Presidenta Ad-Hoc

ACEPTO el cargo de **GERENTE GENERAL** de la compañía **CARTAGINE S.A.**
Guayaquil, noviembre 18 de 2013



PAUL ENRIQUE PALACIOS MARTINEZ
C.C. # 090790813-1



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:53.818
FECHA DE REPERTORIO:26/nov/2013
HORA DE REPERTORIO:10:56

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha veintiseis de Noviembre del dos mil trece queda inscrito el presente Nombramiento de **Gerente General**, de la Compañía **CARTAGINE S.A.**, a favor de **PAUL ENRIQUE PALACIOS MARTINEZ**, de fojas **9.509 a 9.511**, Registro de Nombramientos número **3.076**.

ORDEN: 53818



Guayaquil, 28 de noviembre de 2013

REVISADO POR: *[Signature]*

Ab. Nuria Butiñá M.
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL(E)

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CREDULACIÓN



CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
**PALACIOS MARTINEZ
PAUL ENRIQUE**
LUGAR DE NACIMIENTO
**MANABI
PORTOVIEJO
PORTOVIEJO**
FECHA DE NACIMIENTO **1962-07-12**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **CASADO**
**LORI JEAN
ROMERO PEÑAHERRERA**

Nº **090790813-1**



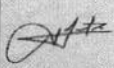
INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **MASTER/ADMINISTRACIO** **E333313122**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PALACIOS IZQUIERDO HUMBERTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MARTINEZ PLAZA VENUS

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**GUAYAQUIL
2013-06-26**

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-06-26

DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL **CNE**

018
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

018 - 0295 **0907908131**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
PALACIOS MARTINEZ PAUL ENRIQUE

GUAYAS CIRCUNSCRIPCIÓN **3**
PROVINCIA **TARQUI**
GUAYAQUIL **5**
CANTÓN **PARTIDOQUIA** **ZONA**


1. PRESIDENTE DE LA JUNTA